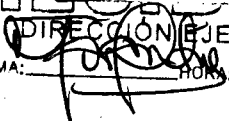


CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
DE AUDITORÍA CONCURRENTE**

**ENTIDAD
EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

**PERÍODO AUDITADO
DEL 10 DE MAYO AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018**

Registro Nacional de las Personas
-RENAP-
RECIBIDO
13 JUL 2020
DIRECCIÓN EJECUTIVA
FIRMA:  HORA: 10:04 hrs



GUATEMALA, FEBRERO DE 2020

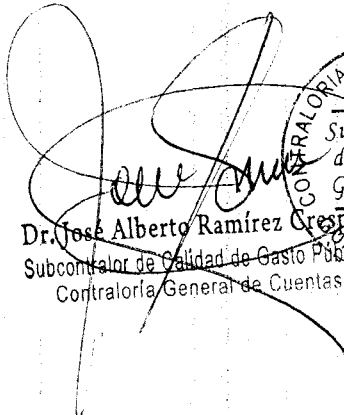
Guatemala, 26 de junio de 2020

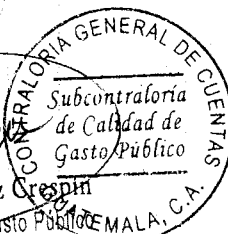
Ingeniero
Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Director Ejecutivo
el Registro Nacional de las Personas -RENAP-
Presente

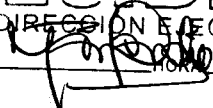
Señor (es) Director Ejecutivo:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe del Examen Especial de Auditoría Concurrente realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) S09-DC-0359-2018, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.


Dr. José Alberto Ramírez Crespin
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



Registro Nacional de las Personas
-RENAP-
RECIBIDO
13 JUN 2020
DIRECCIÓN EJECUTIVA
FIRMA:  10:04 hrs

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
DE AUDITORÍA CONCURRENTE**

**ENTIDAD
EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

**PERÍODO AUDITADO
DEL 10 DE MAYO AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018**



GUATEMALA, FEBRERO DE 2020

ÍNDICE	Página
1. INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1 BASE LEGAL	1
1.2 FUNCIÓN	1
1.3 UNIDAD EJECUTORA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN	3
1.4 DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA	3
Listado de Oferentes y Monto Total Ofertado	3
Listado de Productos	4
Los recursos considerados para el proceso de adquisición	4
1.5 ESTADO DE AVANCE DE LA AUDITORÍA	4
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	5
3. CRITERIOS APLICADOS A LA MATERIA CONTROLADA	5
4. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	6
4.1 General	6
4.2 Específicos	7
5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
ÁREA FINANCIERA	7
ÁREA TÉCNICA	8
6. OTROS ASPECTOS EVALUADOS	8
6.1 ANÁLISIS DE INCONFORMIDADES EN GUATECOMPRAS	8
6.2 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	10
6.3 PROGRAMACIÓN DE NEGOCIACIONES	12
6.4 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	13
6.5 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA	14
6.6 CONFLICTO DE CRITERIOS	15
7. COMENTARIO Y CONCLUSIÓN	15
7.1 Comentario	15
7.2 Conclusión	30



8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	32
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	33
9. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD RESPONSABLES DEL PROCESO AUDITADO	161
EQUIPO DE AUDITORÍA	161
ANEXOS	163
Nombramiento	
Declaraciones de Independencia	
Formulario Estadístico	
Forma SR1	



Guatemala, 12 de febrero de 2020

Ingeniero
Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Director Ejecutivo
el Registro Nacional de las Personas -RENAP-
Presente

Señor (es) Director Ejecutivo:

Los Auditor (es) Gubernamental (es) designados de conformidad con el nombramiento No. S09-DC-0359-2018 de fecha 20 de agosto de 2018, hemos efectuado Examen Especial de Auditoría Concurrente, en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- y número de cuenta R1-60.

El alcance del Examen Especial de Auditoría Concurrente, abarcó la evaluación del proceso LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 8265925, publicado en la modalidad de Licitación Pública, por un monto de Q20,400,000.00; el cual se encontraba en la fase evaluación de plicas correspondiente a la etapa Selección y Contratación; durante el período auditado del 10 de mayo al 14 de diciembre de 2018.

Y como resultado del trabajo realizado se detecto lo siguiente:

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables
Área Financiera

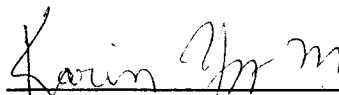
1. Incumplimiento de un miembro de la Junta de Licitación al ser nombrado y haber actuado con impedimento legal sin presentar excusa
2. Deficiencia en las bases de licitación y en su aprobación
3. Deficiencias en la evaluación y calificación de ofertas
4. Deficiencias en la adjudicación y aprobación del evento

El (los) hallazgo (s) que contiene (n) el presente informe, si fue (fueron) discutido (s) por el equipo de auditoría con las personas responsables.

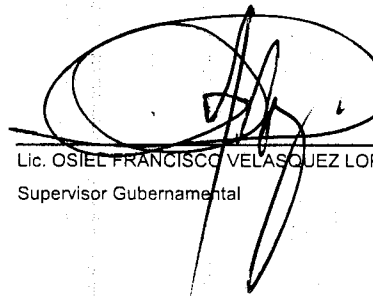
Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA



Licda. KARIN YOLANDA ORDOÑEZ MARROQUIN
Coordinador Gubernamental



Lic. OSIEL FRANCISCO VELASQUEZ LOPEZ
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 BASE LEGAL

Por medio del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, se crea el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. El referido decreto ha sido reformado, como se presenta a continuación:

CUADRO No. 01

LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE.PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PERÍODO DEL 10 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

No.	REFORMADO POR MEDIO DE
1	Decreto 14-2006, Reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas.
2	Decreto 31-2006, Reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas.
3	Decreto 01-2007, Reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas.
4	Decreto 29-2007, Reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas.
5	Decreto 23-2008, Reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas.
6	Decreto 39-2010, Reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Fuente: Portal electrónico del RENAP, <https://www.renap.gob.gt/contenido/marco-normativo-decretos>.

1.2 FUNCIÓN

Principal

Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas y sus reformas.

Específicas

Son funciones específicas del RENAP:

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales,



así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;

c) Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales;

d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;

e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;

f) Enviar al Tribunal Supremo electoral la información de los ciudadanos inscritos dentro de los ocho (8) días siguientes a la entrega del Documento Personal de Identificación -DPI- al titular del mismo; y la información que el Tribunal Supremo Electoral solicite para el cumplimiento de sus funciones, deberá entregarse en un plazo no mayor de ocho (8) días;

g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución;

h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;

i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;

j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;

k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico, facial y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en



que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y,

m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

n) Subsanan las incongruencias, errores o duplicidades, notificados por el Tribunal Supremo Electoral, debiendo reponer el Documento Personal de identificación al titular del mismo, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

1.3 UNIDAD EJECUTORA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN

La Unidad Ejecutora responsable del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 8265925, es el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con No. de Cuenta R1-60.

1.4 DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA

Se evaluó el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 8265925, por un monto adjudicado de Q20,400,00.00, publicado en la modalidad de Licitación Pública.

Listado de Oferentes y Monto Total Ofertado

Se observó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, que Delfa Aradilia Esmeralda Gómez Godoy publicó el 02 de agosto de 2018, según Acta Administrativa No. 80-2018, los siguientes oferentes y el valor de la oferta, como se presenta a continuación:

CUADRO No. 02

LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"
LISTADO DE OFERENTES Y VALOR OFERTADO

PERÍODO DEL 10 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

(Cifras expresadas en Quetzales)

No.	OFERENTE	VALOR TOTAL OFERTADO
1	DATALOGIC SYSTEMS, S. A.	19,395,000.00
2	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S. A.	20,400,000.00
3	MAYOREO DE COMPUTACION, SOCIEDAD ANONIMA.	20,535,000.00

Fuente: Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, del evento de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018



"ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con Número de Operación Guatecompras -NOG-

Listado de Productos

Las empresas Datalogic Systems, S. A., Productive Business Solutions (GUATEMALA) S. A. y Mayoreo de Computación, S. A., ofertaron respectivamente, el producto y cantidad señalada en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 03

LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" LISTADO DE PRODUCTO OFERTADO

PERÍODO DEL 10 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

(Cifras expresadas en Quetzales)

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL OFERTADO
1	TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DPI	1,500,000	19,395,000.00
2	TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DPI	1,500,000	20,400,000.00
3	TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DPI	1,500,000	20,535,000.00

Fuente: Ofertas presentadas por las empresas Datalogic Systems, S. A.; Productive Business Solutions (GUATEMALA) S. A. y Mayoreo de Computación, S. A. y portal del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

Los recursos considerados para el proceso de adquisición

Los recursos previstos para el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 8265925, se reportan en el programa 12 "Identificación de la Población Guatemalteca; actividad/obra 001 "Servicios de Emisión del Documento de Identificación -DPI-"; renglón presupuestario 268 "Productos de plástico, nylon, vinil y P.V.C."; ubicación geográfica 0101 "Guatemala"; fuentes de financiamiento: 11 "Ingresos Corrientes" y 31 "Ingresos Propios", las cuales pueden ser modificadas de acuerdo a lo indicado en el oficio DE-4392-2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, por el Licenciado Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo: "... Las estructuras programáticas y los clasificadores presupuestarios quedan sujetos a posibles cambios, según el resultado de los recursos administrativos interpuesto en contra de la Adjudicación aprobada, así como el cierre del ejercicio fiscal 2018 y programación del ejercicio fiscal 2019."

1.5 ESTADO DE AVANCE DE LA AUDITORÍA

El Examen Especial de Auditoría Concurrente al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE



PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”, abarcó hasta la fase de suscripción y aprobación del contrato.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La Auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establece el Artículo 232.

El Decreto número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, según lo establecido en sus Artículos 2. Ámbito de Competencia; 6. Aplicación del Control Gubernamental y 7. Acceso y Disposición de Información.

El Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según lo establecido en sus Artículos 29. Dirección De Auditoría Para Atención A Denuncias, literal c) y h); 52. Control Externo Gubernamental; 53. Aplicación de Control Externo Gubernamental; 57. Acreditación; y 68. Acceso y Disposición de Información.

Acuerdo número A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Nombramiento (s) No. (s) S09-DC-0359-2018 de fecha 20 de agosto de 2018.

3. CRITERIOS APLICADOS A LA MATERIA CONTROLADA

Se evaluó el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 “ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”, con NOG 8265925, por un monto adjudicado de Q 20,400,00.00, publicado en la modalidad de Licitación Pública, observando lo regulado en:

Decreto número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas.

Acuerdo número A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba



las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contrataciones del Estado.

Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Decreto número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley de Presupuesto.

Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

Decreto número 119-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo.

Decreto número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

Decreto número 1-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Aprueba el Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Acuerdo Ministerial número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, y sus reformas.

Resolución número 11-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Bases de Licitación LIC-02-2018.

4. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

4.1 General

Evaluar oportunamente el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, así como el Control Interno, relacionado con la adquisición pública, en la fase y etapas



correspondientes, contribuyendo a que la misma se lleve a cabo para satisfacer razonablemente, en tiempo y forma, las necesidades que la motivaron.

4.2 Específicos

Evaluar la aplicación y existencia de procedimientos o actividades de control, que contribuyan a brindar seguridad razonable del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", tales como:

- 1) El cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el proceso de licitación fiscalizado.
- 2) Que los miembros que integraron o se encuentran integrando la Junta de Licitación no se encuentren impedidos, presenten excusas, o deban ser recusados, de conformidad con la legislación vigente.
- 3) La evaluación de las ofertas recibidas de acuerdo a lo requerido en las bases del evento de licitación.
- 4) Que la Junta de Licitación revisó de nuevo y adjudicó el concurso dentro de los 5 días de recibido el expediente.
- 5) La Disponibilidad Presupuestaria y Financiera contemplada para el registro correspondiente al pago de 1,500,000 tarjetas pre personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-.

5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

En función del avance en que se encontró el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", al inicio del Examen Especial de Auditoría Concurrente, durante el período auditado del 10 de mayo de 2018 al 14 de diciembre de 2018, el alcance del mismo contempló la evaluación de las fases descritas a continuación, correspondientes a la etapa de Selección y Contratación:



Fases, objeto de evaluación

1. Segregación de funciones
2. Publicación del aviso
3. Entrega de documentos de Licitación
4. Aclaraciones y Modificaciones
5. Junta de Licitación
6. Presentación y recepción de plicas
7. Apertura de plicas
8. Garantía de sostenimiento de oferta
9. Evaluación de plicas
10. Acta de Adjudicación
11. Aprobación de la adjudicación
12. Notificación de los resultados
13. Suscripción y aprobación del contrato

ÁREA TÉCNICA

En oficio No. S09-DC-0359-2018-04, de fecha 10 de septiembre de 2018, fue requerido a la Ingeniera Emma Gabriela Luna López, "el acompañamiento de un profesional especialista en aspectos técnicos relacionados...". Por medio del oficio No. DAS-12-OF-IT-LFLR-001-2018 Ref: DAS-12-OF-0353-2018, el Licenciado Luis Fernando Ramírez, Auditor Independiente, expone: "no hay evidencia documental que la oferta adjudicada no llenara los requisitos previos, se evidenció que las especificaciones técnicas en relación a características físicas, de seguridad y durabilidad ... son razonables,..."

6. OTROS ASPECTOS EVALUADOS

6.1 ANÁLISIS DE INCONFORMIDADES EN GUATECOMPRAS

Al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", fueron presentadas las inconformidades que se detallan a continuación:



CUADRO No. 04

LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"

RENLÓN PRESUPUESTARIO 268

PRODUCTOS DE PLÁSTICO, NYLON, VINIL Y P.V.C.

PERÍODO DEL 10 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CORRELATIVO	INCONFORMIDAD					
	No.	FECHA	PRESENTÓ	ESTATUS	PARTICIPA EN LIC-02-2018	MOTIVO
1	A3463710	27/06/2018	Documentos y Soluciones de Identificación, S.A.	Rechazada	No	Se inicia nuevo evento mientras no se resuelve lo relacionado.
2	A3464024	27/06/2018	Documentos y Soluciones de Identificación, S.A.	Rechazada	No	Documento "Bases de Licitación" infringe lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.
3	A3481050	29/08/2018	Documentos y Soluciones de Identificación, S.A.	Rechazada	No	Se contraviene los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
4	A3484556	07/09/2018	Mayoreo de Computación, S.A.	Rechazada	Si	Inconformidad al Acta Administrativa No. 101-2018.
5	A3484564	07/09/2018	Mayoreo de Computación, S.A.	Aceptada	Si	Inconformidad al Acta Administrativa No. 101-2018.
6	A3484572	07/09/2018	Mayoreo de Computación, S.A.	Rechazada	Si	Inconformidad al Acta Administrativa No. 101-2018.
7	A3484580	07/09/2018	Mayoreo de Computación, S.A.	Rechazada	Si	Inconformidad al Acta Administrativa No. 101-2018.
8	A3484599	07/09/2018	Mayoreo de Computación, S.A.	Rechazada	Si	Inconformidad al Acta Administrativa No. 101-2018.
9	A3484602	07/09/2018	Mayoreo de Computación, S.A.	Rechazada	Si	Inconformidad al Acta Administrativa No. 101-2018.
10	A3484610	07/09/2018	Mayoreo de Computación, S.A.	Rechazada	Si	Inconformidad al Acta Administrativa No. 101-2018.
11	A3484718	09/09/2018	Documentos y Soluciones de Identificación, S.A.	Rechazada	No	Se pone en riesgo la calidad del documento licitado.
12	A3484726	09/09/2018	Documentos y Soluciones de Identificación, S.A.	Rechazada	No	Recurso Administrativo en proceso.
13	A3485447	11/09/2018	Documentos y Soluciones de Identificación, S.A.	Rechazada	No	Se contraviene los el dictamen técnico identificado como DT-DP-007-2018.
14	A3490203	25/09/2018	Datalogic Systems, S.A	Rechazada	Si	Confusión en dictamen de asesoría legal con relación a la calidad de los documentos.
15	A3494411	02/10/2018	Mayoreo de Computación, S.A.	Rechazada	Si	Inconformidad.
16	A3494438	02/10/2018	Mayoreo de Computación, S.A.	Rechazada	Si	Inconformidad.
17	A3494535	03/10/2018	Datalogic Systems, S.A	Rechazada	Si	Criterio Arbitrario de Calificación en Rubro de Experiencia.
18	A3494608	03/10/2018	Datalogic Systems, S.A	Rechazada	Si	Criterio Arbitrario de Calificación en Rubro de



19	A3494713	03/10/2018	Datalogic Systems, S.A	Rechazada	Si	Experiencia. Criterio de Calificación para capital contable mal aplicado.
20	A3495132	03/10/2018	Datalogic Systems, S.A	Rechazada	Si	Calificación errónea en calidad y experiencia.

Fuente: Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, evento de licitación, con NOG 8265925.

6.2 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Derivado de los requerimientos girados al Licenciado Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo, el Licenciado Samuel Rolando Herrera García, Director de Presupuesto y William Alexander Izaguirre, Analista Financiero III, informaron por medio del OFICIO-DPR-DP-892-2018, con fecha 09 de octubre de 2018, literal "a." lo siguiente: "Dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal 2018, se incluye el renglón presupuestario número 268..., con una disponibilidad presupuestaria de Q.28,576,044.25, de los cuales Q.20,400,000.00 son destinados a cubrir el costo del evento "Adquisición de Tarjetas Pre Personalizadas para Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-..." como se presenta a continuación:

CUADRO No. 05
LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"
REGLÓN 268 PRODUCTOS DE PLÁSTICO, NYLON, VINIL Y P.V.C.
PERÍODO DEL 10 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

(Cifras expresadas en Quetzales)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	SALDO DISPONIBLE
11 Ingresos corrientes	15,000,000.00
31 Ingresos Propios	11,047,680.90
32 Disminución de caja y bancos de ingresos propios	2,528,363.35
SALDO DISPONIBLE	28,576,044.25

Fuente: Oficio DPR-0669-2018, con fecha 05 de noviembre de 2018, de la Dirección de Presupuesto.

Además, en el oficio DE-4392-2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, suscrito por el Licenciado Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo, informó que: "... Los veinte millones cuatrocientos mil quetzales exactos que representan el valor de la adjudicación aprobada, forman parte de los veintiocho millones quinientos setenta y seis mil cuarenta y cuatro quetzales con veinticinco centavos que se encuentran disponibles en el renglón 268 del presupuesto general de la institución. Las estructuras programáticas y los clasificadores presupuestarios quedan sujetos a posibles cambios, según el resultado de los recursos administrativos interpuesto en contra de la Adjudicación aprobada, así como el cierre del ejercicio fiscal 2018 y programación del ejercicio fiscal 2019." Las referidas estructuras programáticas y los clasificadores presupuestarios anteriormente citados, son los siguientes:



CUADRO No. 06

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS PROYECTADAS PARA EL REGISTRO DE EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL EVENTO LIC-02-2018

PERÍODO DEL 10 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras expresadas en Quetzales)

No.	ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA						
	PG	SPG	PY	ACT/OBR	RENG	UBG	FTE
1	12	00	000	001	268	0101	11
2	12	00	000	001	268	0101	31

Fuente: Oficio No. DE-4392-2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, suscrito por el Licenciado Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo.

Al consultar en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, la información del programa 12 "Identificación de la Población Guatemalteca; actividad/obra 001 "Servicios de Emisión del Documento de Identificación -DPI-"; renglón presupuestario 268 "Productos de plástico, nylon, vinil y P.V.C."; ubicación geográfica 0101 "Guatemala"; fuentes de financiamiento: 11 "Ingresos Corrientes" y 31 "Ingresos Propios"; registraban las modificaciones presupuestarias que se presentan a continuación:

CUADRO No. 07

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 Y 31

PERÍODO DEL 10 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras expresadas en Quetzales)

No.	PARTIDA PRESUPUESTARIA							DISPONIBILIDAD					
	PG	SPG	PY	ACT/OBR	RENG	UBG	FTE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PAGADO	SALDO POR COMPROMETER Y DEVENGAR	
1	12	00	000	001	268	0101	11	-	15,000,000.00	15,000,000.00	-	15,000,000.00	
	Documento AD-22-2018 del 25/09/2018. Ampliación Presupuestaria II.								15,000,000.00				
2	12	00	000	001	268	0101	31	6,245,317.00	1,786,058.95	8,031,375.95	48,375.00	7,983,000.95	
	DE-18-2018, con fecha 05/02/2018									676,500.00			
	DE-046-2018, del 06/03/2018									273,309.00			
	DE-090-2018, del 19/04/2018									125,000.00			
	DE-161-2018, de fecha 22/06/2018									2,919,545.05			
	AD-21-2018, con fecha 24-8-2018. Ampliación Presupuestaria I.									5,780,413.00			
	TOTALES								16,786,058.95	23,031,375.95	48,375.00	22,983,000.95	

Fuente: reporte R00804489.rpt "Ejecución Anual del Presupuesto 2", fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes y 31 Ingresos Propios y reporte R00800726.rpt "CUR detallado de Modificaciones Presupuestarias".



6.3 PROGRAMACIÓN DE NEGOCIACIONES

Por medio del requerimiento S09-DC-0359-2018-01, con fecha 28 de agosto de 2018, el equipo de Auditoría Concurrente solicitó al Licenciado Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo, el Plan Anual de Compras, identificando el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS". La Licenciada Dora Eloisa López Morales, Jefe de Compras y la Licenciada María Marta Solórzano Rodríguez, Subdirectora Administrativa, por medio del documento Ref. Oficio No. DA-SA-DC-0890-2018, con fecha 03 de septiembre de 2018, informaron: "El Plan Anual de Compras para el Ejercicio Fiscal 2018 en su primera modificación aprobada mediante Resolución de Directorio número 12-2018 de fecha 5 de marzo 2018, ..." e indica que el numeral 500 y 501 se encuentran lo siguiente:

CUADRO No. 08

LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"
 PROGRAMACIÓN COMPRA DE TARJETAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, DEPARTAMENTO DE COMPRAS - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
 PERÍODO DEL 10 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

(Cifras expresadas en Quetzales)

No.	Numeral	Región	Descripción General de la Adquisición o Contratación	Cantidad Estimada Febrero	Monto Estimado Febrero	Cantidad Estimada Marzo	Monto Estimado Marzo
1	500	268	Adquisición de tarjetas para la emisión del DPI en el Registro Nacional de las Personas LICITACIÓN RENAP LIC-02-2016 NOG 7380844	2,000,000	29,000,000.00		
2	501	268	Adquisición de tarjetas para la emisión del DPI en el Registro Nacional de las Personas (NUEVO). La negrilla no es parte del texto original.			2,240,000	37,000,000.00

Fuente: Plan Anual de Compras 2018, Primera Modificación al PAC, folio 00066 certificado por la Licenciada Dora Eloisa López Morales, Jefe de Compras.

Las cantidades y valores presentados en el cuadro No. 08, coinciden con las reportadas en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, Plan Anual de Compras, en la modalidad de Licitación Pública a cargo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Derivado de la Circular No. DC-05-2018, de fecha 13 de agosto de "2017", suscrita por la Licenciada Dora Eloisa López Morales, Jefe de Compras, la Licenciada María Marta Solórzano Rodríguez, Subdirectora Administrativa y el Licenciado Rudy Joaquín Castillo Marroquín, Director Administrativo, en la que indican que es necesario "REGULARIZAR EL PLAN ANUAL DE COMPRAS para el Ejercicio



Fiscal 2018", el Licenciado Erick Leonel Fuentes Sosa, Director de Procesos en Funciones por medio del oficio DP-3981-2018, con fecha 31 de agosto de 2018, envió una "matriz impresa del PAC 2018, ...", en el cual se observa lo siguiente:

CUADRO No. 09

LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"
 PROGRAMACIÓN COMPRA DE TARJETAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, DIRECCIÓN DE PROCESO

PERÍODO DEL 10 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

(Cifras expresadas en Quetzales)

No.	Rangión	Descripción General de la Adquisición o Contratación	Cantidad Estimada Febrero	Monto Estimado Febrero	Cantidad Estimada Marzo	Monto Estimado Marzo
1	268	Adquisición de tarjetas para la emisión del DPI en el Registro Nacional de las Personas	2,000,000	29,000,000.00		
2	268	Adquisición de tarjetas para la emisión del DPI en el Registro Nacional de las Personas			1,500,000	24,000,000.00

Fuente: Plan Anual de Compras 2018, Dirección de Procesos.

De acuerdo a lo expuesto en el oficio No. DA-SA-DC-0447-2018, con fecha 10 de mayo de 2018, suscrito por la Arquitecta Ligia Lorena López Boiton, Jefe de Compras en Funciones y el Licenciado Rudy Joaquin Rudy Joaquín Castillo Marroquín, Director Administrativo, la Dirección de Procesos programó para "un nuevo proceso de Licitación de Adquisición de Tarjetas el mes de marzo un monto de Q. 37,000,000.00.", cifra que se muestra en el cuadro No. 08.

6.4 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

La Constancia de Disponibilidad Presupuestaria del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", fue solicitada reiteradamente al Licenciado Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo, como se presenta a continuación:



CUADRO No. 10

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" SOLICITUD DE LA CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

PERÍODO DEL 10 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

No.	REQUERIMIENTO			RESPUESTA		
	OFICIO No.	FECHA	NUMERAL	OFICIO No.	FECHA	NUMERAL /LITERAL
1	S09-DC-0359-2018-01	28/08/2018	3	DPR-DP-740-2018	30/08/2018	S/N
2	S09-DC-0359-2018-05	17/09/2018	5	DPR-DP-819-2018	17/09/2018	S/N
3	S09-DC-0359-2018-06	20/09/2018	único	DPR-DP-835-2018	20/09/2018	S/N
4	S09-DC-0359-2018-09	08/10/2018	1	DPR-DP-892-2018	09/10/2018	S/N
5	S09-DC-0359-2018-11	30/10/2018	1	DPR-0669-2018	05/11/2018	a.

Fuente: Oficios emitidos por la Comisión de Examen Especial de Auditoría Concurrente y de la Dirección de Presupuesto del RENAP.

En respuesta a los requerimientos que se muestran en el cuadro No. 10, únicamente referían lo estipulado en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 26 Bis de la Ley del Presupuesto y el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. En el oficio DPR-0669-2018, de fecha 05 de noviembre de 2018, suscrito por el Licenciado Samuel Rolando Herrera García, Director de Presupuesto, en la literal c. indica: "... se emitirá previo a que se suscriba el contrato correspondiente." y en la literal d. "... es importante informar que el expediente relacionado con el evento LIC-02-2018, se encuentra en la fase de evacuación de Recursos presentados por uno de los oferentes, por lo que al estar solventados los mismos, se procederá a la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, con lo que se garantizan los créditos presupuestarios, ...".

El día 23 de noviembre de 2018 fue publicada en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP- número 34114520, solicitada por el usuario JLSOTO, con firma electrónica 62PCVR9NLH8O3LT y aprobada por el usuario WIZAGUIRRE, con firma electrónica 8VPCVR9NLH8T3LT, impresa el 27 de noviembre de 2018.

6.5 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA

Al igual que la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, a la fecha de finalización de la auditoría, no había sido emitida la Constancia de Disponibilidad Financiera -CDF-, por encontrarse el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA



EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”, en la evacuación del recurso presentado por la empresa Mayoreo de Computación, S. A. -MAYCOM-.

6.6 CONFLICTO DE CRITERIOS

No existe conflicto de criterios para el evento de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 “ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”, según verificación realizada en el desarrollo de la auditoría.

7. COMENTARIO Y CONCLUSIÓN

7.1 Comentario

En la evaluación de los documentos del evento de licitación pública RENAP LIC-02-2018, “Adquisición de Tarjetas Pre personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, en el Registro Nacional de las Personas”, proporcionados por funcionarios y empleados del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, se observó lo siguiente:

Plan Operativo Anual 2018

Al evaluar la información contenida en el Plan Operativo Anual 2018 y sus modificaciones, se observó que únicamente en la tercera modificación, aprobada por medio del Acuerdo de Directorio No. 23-2018, con fecha 25 de septiembre de 2018, se hace referencia a tarjetas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, así: “Los gastos que se llevarán a cabo con cargo de la ampliación presupuestaria aprobada se detallan a continuación:

- Dirección de Procesos
 - Adquisición de tarjetas pre personalizadas para la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, por Q.15,000,000.00.”

A. Expediente conformado

Anexo a requisición de compras o contrataciones

El anexo de la requisición de compras o contrataciones RCC No. 000395, de fecha



11 de mayo de 2018, por medio del cual el Licenciado Victor Manuel García Salazar, Jefe de Impresión, Dirección de Procesos, solicitó 1,500,000 tarjetas pre personalizadas para la emisión del DPI en el Registro Nacional de la Personas -RENAP, con precio unitario estimado de Q16.00 y un total de Q24,000,000.00, no muestra nombre, firma y sello del departamento de presupuesto.

Dictamen Presupuestario No. 78-2018

El Dictamen Presupuestario No. 78-2018, con fecha 15 de junio de 2018, en su contenido contradice el tema de la disponibilidad presupuestaria, para el evento de licitación pública RENAP LIC-02-2018, "Adquisición de Tarjetas Pre personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, en el Registro Nacional de las Personas", como se indica a continuación:

1. En el numeral romano III. ANÁLISIS, en la literal c), dice: "... obliga a la institución a contar con las Disponibilidades Presupuestarias de acuerdo a las entregas programadas en el presente ejercicio fiscal."
2. El numeral romano IV. DICTÁMEN, señala: "... continuar con el proceso de licitación pública debido a que cuenta con las disponibilidades presupuestarias de acuerdo a las entregas parciales para el presente ejercicio fiscal."

Oficio DC-271-2018 de Dirección de Capacitación

La Licenciada Pilar Cristina Yela Aguilar, Directora de Capacitación, en el Oficio DC-271-2018, con fecha 26 de julio de 2018, en su contenido hace referencia al evento de licitación pública "RENAP LIC-02-2017, denominado "Adquisición de tarjetas pre personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI- en el Registro Nacional de las Personas"."

Confrontación del expediente original con las copias certificadas

En oficio No. S09-DC-0359-2018-05, de fecha 17 de septiembre de 2018, fue solicitado el acceso al expediente original del evento con el objetivo de cotejar las copias proporcionadas...

El Licenciado Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo, en oficio No. DE-3375-2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, informa: "indicando que el viernes 21 de septiembre de 2018, a las 8:00 horas se pondrá a disposición el expediente original del evento de adquisición de mérito, para que sea cotejado con las copias certificadas trasladadas en su oportunidad mediante oficio DE-3209-2018 de fecha 03 de 2018." La comisión de auditoría al realizar la confrontación de los documentos evidenciaron que las copias y el expediente



original tenían otro orden y mostraban doble numeración en la parte superior derecha.

Oficio No. S09-DC-0359-2018-09

En oficio No. S09-DC-0359-2018-09, de fecha 08 de octubre de 2018, se requirió "Indicar las razones por las cuales, las copias del expediente conformado en el proceso de licitación identificado con el NOG 8265925, trasladadas a esta Comisión de Examen Especial de Auditoría Concurrente, sin oficio, no son copia fiel del original,... lo cual no es congruente con la certificación de fecha 31 de agosto de 2018 suscrita por la M.A. Norma Leonela Quebec Martínez, Secretaria General.

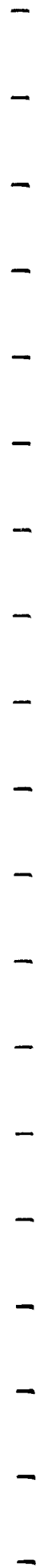
Oficio No. SG-OFICIO-7325-2018

En oficio No. SG-OFICIO-7325-2018, de fecha 09 de octubre de 2018, la M.A. Norma Leonela Quebec Martínez, Secretaria General, informa al Licenciado Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo, lo siguiente: "... me permito indicarle que por el momento desconozco las razones por las cuales la certificación extendida por la Secretaría General no es congruente con lo remitido por la Junta de Licitación; sin embargo el día 10 de octubre a las 8:00 horas me apersonaré con los delegados de la Contraloría General de Cuentas, con el fin de cotejar la certificación con expediente original del evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018, denominado "Adquisición de Tarjetas Pre Personalizadas para emisión del Documento personal de Identificación -DPI- en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, NOG 8265925."

Acta No. 197-2018

En acta No. 197-2018, folios 1071 al 1074, del libro de actas No. L2 41128, de la Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias, del 10 de octubre de 2018, suscrita por: Licenciada Mónica Sofía Fortín Villegas, Asesora de Dirección Ejecutiva; Licenciado Fidel Amílcar López Zavala, Miembro de la Junta de Licitación; Ronald Estuardo Escobar, Escobar, Técnico Jurídico de Dirección Ejecutiva; Licenciada Norma Leonela Quebec Martínez, Secretaria General; Licenciada María Ester Sandoval Velásquez, Profesional Jurídico de Asesoría Legal; Licenciado Josue David Argueta Molina, Miembro Suplente; Licenciada Karin Yolanda Ordoñez Marroquin, Coordinadora Independiente; Licenciado Osiel Francisco Velásquez López, Supervisor Gubernamental; Licenciada Dominga Rosibel Barrera Montenegro, Miembro Suplente y Licenciado Edgar Antonio Sanchez De León, Miembro Titular, quedó consignado lo siguiente: "...SEGUNDO:... 2): "En el folio 108 de la Junta de Licitación que es el 222 de la Certificación de Secretaria General, no se observa en reverso la





anotación realizada a lapicero y algunos folios se anotaron a lápiz como doble foliado, sin establecerse quien los realizó. 3) En la copia certificada del Expediente no se incluyó el folio No. 793 de la Junta de Licitación, el cual corresponde a un folio en blanco, en el cual se consigna una firma, que se presume es del representante legal de dada su similitud con la firma consignada en la primera hoja de la misma. 4) En la copia certificada no se incluyeron los folios 1550, 1560, 1567, 1591, 1614, 1683, 1723, 1739, 1757, 1838, 1848; 1861, 1870, 1877 y 1899 que corresponden a separadores foliados y rubricados por la Junta de Licitación, posteriormente a las certificaciones de merito. 5) En el cuadro que se presenta a continuación, se describen la discrepancia entre el orden de los documentos del expediente original y la copia certificada No. 07702018 con fecha 30 de agosto de 2018, de la Secretaria General suscrita por la Licenciada Norma Leonela Quebec Martínez:

SEGÚN JUNTA DE LICITACIÓN		SEGÚN CERTIFICACIÓN DE SECRETARIA	
FOLIOS DEL	AL	FOLIOS DEL	AL
2080	2075	1	6
1903		20	
1904	1900	19	23
1909		14	
1910		13	
1911		12	
1912		11	
1992		10	
1993		9	
1994		8	
1995		7	
1908		15	
1907		16	
1906		17	
1905		18	
1941	1991	1923	1973
1996	1999	1919	1922
1940	1919	1897	1918
2000	2004	1892	1896
1914	1917	1891	1888
2005		2042	

TERCERO: Manifiesta la Licenciada Norma Leonela Quebec Martínez que dadas las discrepancias entre los folios anteriormente expuestos, no obstante a no haber sido provocados por la Secretaría General, es oportuno generar una nueva certificación de los documentos y antecedentes en virtud de los cambios generados posterior a la certificación 07702018...”



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Acta notarial

Acta notarial de fecha 10 de octubre de 2018, autorizada por la Notaria Sofia Macal, requerida por la Licenciada Monica Sofia Fortín Villegas, en el punto TERCERO, se indica lo siguiente: "... proceden a dar inicio a la revisión de folio por folio que integra el expediente administrativo contra la copia certificada de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), determinando lo siguientes aspectos: ... "

Presenta un cuadro con los folios indicados en el acta No. 197-2018 del 10 de octubre de 2018, antes citada.

Oficio No. SG-OFICIO-7396-2018

Por medio del oficio No. SG-OFICIO-7396-2018, de fecha 11 de octubre de 2018, la M.A. Norma Leonela Quebec Martínez, Secretaria General, informa al Licenciado Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo, lo siguiente: "... me constituí al salón que ocupan los delegados de la Contraloría General de Cuentas, en el cuarto nivel del edificio de la sede central de Renap, el día 10 de octubre del año en curso, a las 8:00 horas, a efecto de realizar el cotejo del expediente original del evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018, denominado "Adquisición de Tarjetas Pre Personalizadas para emisión del Documento personal de Identificación -DPI- en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, NOG 8265925.

Derivado de la confrontación realizada, se determinaron las siguientes variantes las cuales describo a continuación:

FOLIACIÓN REALIZADA PRO JUNTA DE LICITACIÓN		FOLIACIÓN REALIZADA POR CERTIFICACIÓN DE SECRETARÍA GENERAL	
FOLIOS DEL	AL	FOLIOS DEL	AL
2080	2075	1	6
1903	1900	20	23
1909	1912	14	11
1992	1995	10	7
1908	1905	15	18
1941	1991	1923	1973
1996	1999	1919	1922
1940	1919	1897	1918
2000	2004	1892	1896
1914	1917	1891	1888
2005		2042	

Asimismo, se incluyen separadores rubricados y foliados por la Junta, los cuales al



momento de certificar no venían incorporados al expediente de mérito por lo que alteraron el orden de la foliación, encontrándose en los siguientes folios del expediente original:

1550	1560	1567	1591	1614	1683	1693	1723	1739	1757
1838	1848	1861	1870	1877	1899				

... se verificó que el expediente del evento..., cuenta con foliaciones diversas y rubricación posteriores a la entrega de la certificación número 07702018, recibida por la Junta de Licitación mediante el oficio SG-OFICIO-6176-2018 de fecha 31 de agosto de 2018; por lo que se considera oportuno generar una nueva certificación en el estado actual que se encuentra dicho expediente de licitación."

B. Documentos presentados en la oferta de Productive Business Solutions (GUATEMALA) S.A.

Al evaluar la información y documentación presentada en la oferta de Productive Business Solutions (GUATEMALA) S.A., se observó lo siguiente:

Oferta técnica PBS-GEMALTO

El señor Mauricio Rafael Duarte Chinchilla, Gerente de Operaciones y Representante Legal de la empresa Productive Business Solutions (GUATEMALA) S.A., presentó oferta técnica hoja que muestra el logo pbs (we make things happen) y gemalto (security to be free). Además, indica entre otras lo siguiente:

1. En el numeral 1 Responsabilidad/Confidencialidad: "Esta oferta técnica es sometida por Productive Business Solutions (Guatemala), S. A y Gemalto... "; "... Gemalto no puede atender a la exactitud de esta información...", y "... ninguna parte del mismo puede ser reproducida o comunicada externamente sin consentimiento escrito de Productive Business Solutions (Guatemala), S.A y Gemalto..."

2. En el numeral **8.1 Plan General**, dice: "PBS como oferente y Gemalto como fabricante de las tarjetas están de acuerdo y se comprometen a seguir el plan de proyecto como se ha solicitado..."; "**Cambio en el diseño**: PBS y Gemalto se ponen a disposición del RENAP para ejecutar un cambio de diseño de la tarjeta si se considera necesario..." y en el numeral **8.2 TIEMPOS DE ENTREGA**, señala: "... PBS y Gemalto aceptan realizar las entregas según la demanda de RENAP...".

3. El numeral **9.1 CONDICIONES DE GARANTÍA**, refiere en el sub numeral 9.1.1: "Gemalto garantiza que las tarjetas de identidad de Gemalto, de aquí en adelante "el Producto", estará libre de defectos en sus materiales y mano de obra, bajo



condiciones normales de uso..."; en el subnumeral 9.1.4: "La garantía está sujeta a la posibilidad de Gemalto de poder calificar y auditar el producto final y todos los procesos de tratamiento posterior..."; en el subnumeral 9.1.7: "**Gemalto no garantiza que los Productos serán resistentes a cualquier posible ataque y se exime de cualquier responsabilidad al respecto. ...**", la negrilla no se observa en el texto original.

Actas de ratificación de contenido y reconocimiento de firmas

Se estableció que en las actas de ratificación de contenido y reconocimiento de firmas, no especifican el nombre y número de anexos, así como de los apéndices señalados en los precitados documentos, siendo las siguientes:

CUADRO No. 11

LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"
ACTAS DE RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

GEMALTO MÉXICO, S.A. DE CAPITAL VARIABLE

PERÍODO DEL 10 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

(Cifras expresadas en Quetzales)

No.	NOTARIA No.	TITULAR DE LA NOTARIA	ACTA		FOLIO DE LA OFERTA
			No.	FECHA	
1	96	Licenciado Mauricio Martínez Rivera	62,092	09/05/2018	208
2	96	Licenciado Mauricio Martínez Rivera	62,283	16/07/2018	224
3	96	Licenciado Mauricio Martínez Rivera	62,288	16/07/2018	243
4	96	Licenciado Mauricio Martínez Rivera	62,285	16/07/2018	281
5	96	Licenciado Mauricio Martínez Rivera	62,286	16/07/2018	339
6	96	Licenciado Mauricio Martínez Rivera	62,295	18/07/2018	351
7	96	Licenciado Mauricio Martínez Rivera	62,284	16/07/2018	520

Fuente: DocumentoS presentados en oferta de Productiva Business Solutions (GUATEMALA) S.A.

Además, en cláusula F- REFORMA DE ESTATUTOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES de las actas antes señaladas, excepto la 62,092, indica: "Se resuelve otorgar a los señores Perfecto Rodrigo Serna Treviño... los siguientes poderes, para actuar conjunta o separadamente: -A. Poder General para Pleitos y Cobranzas,... Limitación: En el supuesto de que el negocio, el trámite o la operación en cuestión exceda los US\$500,000.00 (quinientos mil dólares americanos 00/100 USD) o su equivalente en moneda nacional en el día de la operación,... deberán ser ejercidas de manera conjunta por cualesquiera dos de los apoderados de la Sociedad.- B. Poder General para Ejecutar Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal..., Limitación: En el supuesto de que el negocio, el trámite o la operación en cuestión exceda los



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

US\$500,000.00 (quinientos mil dólares americanos 00/100 USD) o su equivalente en moneda nacional en el día de la operación, trámite o negocio correspondiente, ... deberán ser ejercidas de manera conjunta por cualesquiera dos de los apoderados de la Sociedad.-, entre otras, hasta la literal H, de las cuales no incluyen la F y G.

Constancia de Distribuidor Exclusivo

No adjuntaron acta de ratificación de contenido y reconocimiento de firmas de la constancia de distribuidor exclusivo, sin número, de fecha 02 de julio de 2018, suscrita por Perfecto Rodrigo Serna Treviño, Representante Legal de Gemalto México, S.A. de C.V., y la apostilla con número de orden 64470, de fecha 19 de julio de 2018. Además, la copia de la referida apostilla no tiene el número de folio correspondiente a la oferta.

Procesos de Calidad de la Planta de Producción

En documento sin número, de fecha 02 de julio de 2018, suscrito por Perfecto Rodrigo Serna Treviño, Representante Legal de Gemalto México, S.A. de C.V., declara lo siguiente:

"Que los procesos de la planta de producción donde se fabricarán las Tarjetas de identificación, objeto de esta licitación, cumplen con los estándares internacionales y normas internacionales requeridos, las cuales se mencionan a continuación y se adjuntan al presente documento:

- i. Certificación ISO 9001:2015
- ii. Certificación ISO 14001:2015
- iii. Certificación ISO 27001:2013
- iv. OHSAS 18001:2007
- V. Certificación INTERGRAF para la gestión de procesos de impresión de seguridad ISO 14298:2013."

En el cuadro No. 12 se muestra el nombre de la entidad a la que corresponden las certificaciones citadas:



CUADRO No. 12

LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" CERTIFICACIONES DE LOS PROCESOS DE CALIDAD DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN

PERÍODO DEL 10 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

No.	CERTIFICACIÓN			A NOMBRE DE	FECHA DE CERTIFICACIÓN ORIGINAL	FECHA QUE EXPIRA CERTIFICACIÓN
	No.	Certificadora	Norma			
1	BR026598	Bureau Veritas	ISO 9001:2015	GEMALTO DO BRASIL CARTÕES E TERMINAIS LTDA.	08/09/2011	05/09/2020
2	BR026599	Bureau Veritas	ISO 14001:2015	GEMALTO DO BRASIL CARTÕES E TERMINAIS LTDA.	08/09/2011	05/09/2020
3	PR 0539/1	ABTG	ABNT NBR ISO /IEC 27001:2013	GEMALTO DO BRASIL CARTÕES E TERMINAIS LTDA.	05/11/2013	04/11/2019
4	BR026600	Bureau Veritas	OHSAS 18001:2007	GEMALTO DO BRASIL CARTÕES E TERMINAIS LTDA.	08/09/2011	05/09/2020
5	201509219		ISO 14298:2018	GEMALTO DO BRASIL CARTÕES E TERMINAIS LTDA.	01/03/2016	23/11/2018

Fuente: Certificaciones adjuntas a la oferta presentada por la empresa Productive Business Solutions (Guatemala) S.A.

Asimismo, en el acta No. 62,288, de fecha 16 de julio de 2018, autorizada por Mauricio Martínez Rivera, titular de la notaría número noventa y seis, indica: "... respecto del documento de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, el cual consiste en una declaración respecto a que las tarjetas de identificación producidas por su representada en la licitación "RENAP LIC"...". En los documentos adjuntos no incluyen la representación legal del señor Perfecto Rodrigo Serna Treviño, correspondiente a GEMALTO DO BRASIL CARTÕES E TERMINAIS LTDA.

Contrato Administrativo No. 423-2018

Mediante el contrato administrativo No. 423-2018 para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", de fecha 27 de noviembre, suscrito entre el Licenciado Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo y Representante Legal del Registro Nacional de las Personas y, el señor Mauricio Rafael Duarte Chinchilla, Gerente de Operaciones y Representante Legal y el señor Luis Emilio Orozco Flores, Gerente Especial Financiero y Representante Legal ambos de la entidad de la entidad Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A., el cual fue aprobado por medio de la Resolución de Directorio número 111-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, firmado por las siguientes personas: Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Presidente del Directorio; el señor Enrique Antonio Degenhart Asturias, Ministro de Gobernación, Miembro del Directorio y Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, Miembro Suplente del Directorio, Fungiendo como Titular Electo por el Congreso de la República, por 1,500,000 tarjetas con precio unitario de Q13.60 para un total de Q20,400,000.00; rectificado por medio de la resolución de directorio número



114-2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, suscrita por Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Presidente del Directorio; el Ingeniero Gabriel Juárez Lucas, Cuarto Viceministro de Gobernación, Miembro del Directorio en representación del Ministro de Gobernación y Licenciada Elvia Yolanda Alvarez Veliz, Miembro Titula del Directorio, Fungiendo como Titular Electo por el Congreso de la República.

Derivado de la verificación del contrato antes citado, en nota de auditoría DAAD-S09-DC-0359-2018-15, de fecha 10 de diciembre de 2018, la comisión de auditoría concurrente, solicita al Licenciado Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo, indicar las razones por las cuales difieren los siguientes documentos: **1)** Las bases de licitación y especificaciones técnicas, **2)** La oferta presentada por la empresa Productive Business Solutions (Guatemala), S.A., Folio 000046, **3)** el Acta Administrativa 101-2018, de fecha 31 de agosto de 2018, correspondiente a la adjudicación del evento y **4)** El Contrato Administrativo No. 423-2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, aprobado por medio de la Resolución de Directorio No. 111-2018, el día 28 de noviembre de 2018, rectificada con Resolución de Directorio No. 114-2018, el día 03 de diciembre de 2018, como se detalla a continuación:

1. Las bases de licitación pública RENAP LIC-02-2018, establece en el numeral romano V) incluye lo relacionado a la "EXPERIENCIA DEL FABRICANTE"; sin embargo en el Contrato en el numeral romano **V)** hace referencia al "**PLAN DE PROYECTO**", omitiéndose dicha experiencia.

2. En la cláusula **OCTAVA. FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA:** del contrato, se indica que dentro del plazo de "SETENTA Y CINCO (75) DÍAS calendario", se realizará la primera entrega correspondiente. En el folio 000046 de la oferta presentada por la empresa Productive Business Solutions (Guatemala), S.A. y en el Acta Administrativa 101-2018, de fecha 31 de agosto de 2018, en el punto **CUARTO** en el cuadro "DESGLOSE DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN", en el criterio "Tiempo de Entrega", quedó estipulado que la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), S.A., realizaría la entrega en 60 días.

El Licenciado Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo, en oficio DE-4867-2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, adjuntó el oficio REF.NOMBRAMIENTO S09-DC-0359-2018, NOTA DE AUDITORÍA DAAD-S09-DC-0359-2018-15, de fecha 14 de diciembre, suscrito por el Licenciado Dennis Antonio España Iglesias, Subdirector de Asesoría Legal, Dirección de Asesoría Legal, por medio del cual se pronunció así:



Referente al numeral 1.:

"Al respecto, me permito indicar las razones por las cuales no se consignó la "EXPERIENCIA DEL FABRICANTE" en el Contrato Administrativo número 423-2018:

La experiencia del fabricante fue uno de los criterios de calificación del Evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018, establecidos en el numeral 10 de las bases de licitación, cuya documentación presentada por el oferente fue calificada por la junta de licitación, asignándole el puntaje que estimó pertinente.

Establecen los numerales 14 y 17 de las bases de licitación del evento relacionado, que la JUNTA DE LICITACIÓN será el único órgano competente para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, 10 y 12 de su Reglamento.

La calificación de la experiencia del fabricante fue realizada por la junta de licitación, según los puntos CUARTO, QUINTO y SEXTO del Acta Administrativa número 101-2018 del 31 de agosto de 2018, en la que consta la adjudicación del evento, acta que fue rectificadas y ampliada con el Acta Administrativa número 111-2018 del 11 de septiembre de 2018 y confirmada mediante Acta Administrativa número 120-2018 del 26 de septiembre de 2018. La adjudicación fue aprobada mediante Resolución de Directorio número 85-2018 del cinco de octubre de 2018.

Al concluir la fase administrativa a cargo de la junta de licitación, que consiste en recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, procede la suscripción del contrato, que según lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, es dentro del plazo de 10 días contados a partir de la adjudicación definitiva.

Para el efecto, las **ESPECIFICACIONES GENERALES de las BASES DE LICITACIÓN** relacionadas, en el numeral 5, establecen:

CONTRATO: Es el instrumento legal suscrito por el RENAP y el CONTRATISTA, donde se estipulan los derechos y obligaciones que rigen la negociación, las relaciones entre el contratante y el contratista, cuyas condiciones surgen de todos los documentos técnicos y legales que integran el proceso.

La SECCIÓN 2 de las **ESPECIFICACIONES GENERALES de las BASES DE LICITACIÓN** se refiere al **ALCANCE DEL CONTRATO** y establece:

El **CONTRATO** contendrá todos los términos de la negociación, tiempo de



entrega, la forma de pago y describirá las condiciones generales de la contratación. Será el instrumento mediante el cual el Registro Nacional de las Personas pactará con el CONTRATISTA el objeto de la licitación, debiendo el CONTRATISTA sujetarse a las condiciones establecidas en el mismo.

Asimismo en las **DISPOSICIONES ESPECIALES de las BASES DE LICITACIÓN** en referencia, numeral 5. **FORMALIZACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN**

El objeto de este proceso de licitación pública, se formalizará mediante la firma del CONTRATO administrativo, el cual se suscribirá dentro del plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

El Oferente deberá acreditar que tiene la representación en la República de Guatemala, del Fabricante de las tarjetas o en su caso, que es distribuidor autorizado del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, **será el CONTRATISTA el que mantendrá la responsabilidad ante RENAP por el cumplimiento del CONTRATO que se suscriba. El RENAP no tendrá vínculo contractual con el personal del contratista ni con el fabricante que corresponda, ni relación laboral con sus respectivos empleados**, por lo que el RENAP queda liberado de cualquier responsabilidad relacionada con los derechos y obligaciones que imponen las leyes laborales y de previsión social. Toda comunicación derivada de la aplicación del CONTRATO la hará RENAP directamente con el CONTRATISTA.

Por lo indicado y con fundamento en lo establecido en los DOCUMENTOS DE LICITACIÓN, la EXPERIENCIA DEL FABRICANTE es un criterio de calificación al que se le asignó una ponderación en las bases de licitación y posteriormente, la junta de licitación le asignó una puntuación o calificación conforme la documentación de soporte presentada por el oferente en su oferta, cuyo resultado final fue la adjudicación del evento al oferente que según la referida junta, obtuvo mayor puntaje en la sumatoria total de los criterios de calificación: razón por la cual, EXPERIENCIA DEL FABRICANTE no es un aspecto que debió ser incluido en el Contrato Administrativo número 423-2018, suscrito entre el Registro Nacional de las Personas y la entidad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) SOCIEDAD ANÓNIMA."

La comisión de auditoría concurrente, al respecto expone:

Fue requerida la aclaración debido a que en el contrato administrativo No. 423-2018 para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", de fecha 27 de noviembre, en la cláusula CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: en el numeral romano V) fue consignado lo referente al PLAN DE PROYECTO, omitiendo incluir lo referente



a la EXPERIENCIA DEL FABRICANTE, como está señalado en las bases de licitación **“ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI -, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”**, NOG: 8265925, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS numeral romano V) EXPERIENCIA DEL FABRICANTE, estando dicho apartado contenido en las referidas especificaciones y no únicamente es "uno de los criterios de calificación..." como lo expresa el Licenciado Dennis Antonio España Iglesias, Subdirector de Asesoría Legal, Dirección de Asesoría Legal.

Al numeral 2. respondió:

"Con relación a la diferencia señalada por los señores Auditores Gubernamentales en la cláusula OCTAVA del Contrato Administrativo número 423-2018, la oferta presentada por la empresa Productive Business Solutions (Guatemala), S. A. y en el Acta Administrativa 101-2018, de fecha 31 de agosto de 2018, ésta se corrigió mediante el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 426-2018 de MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTITRÉS GUION DOS MIL DIECIOCHO (423-2018) PARA LA "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI- EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", aprobado a través de la Resolución de Directorio número 119-2018 del 14 de diciembre de 2018.

En el Contrato Administrativo número 426-2018 se modificó la cláusula OCTAVA, la cual quedó de la siguiente manera:

“ OCTAVA. FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA: La CONTRATISTA deberá cumplir con las actividades que contempla el plan de proyecto y realizar la PRIMERA entrega de quinientas mil (500,000) tarjetas, en el plazo de SESENTA (60) DÍAS calendario, contados a partir de la publicación en el sistema GUATECOMPRAS de la resolución de aprobación del presente contrato. En cuanto a las demás entregas se realizarán dentro del plazo de UN MES calendario contado a partir del requerimiento efectuado por la Dirección de Procesos del RENAP. A partir de la recepción de la primera entrega, según el plan de proyecto, el RENAP, conforme las necesidades de la Institución realizará los requerimientos correspondientes para las entregas posteriores por quinientas mil (500,000) tarjetas cada una.”

En la cláusula QUINTA del referido contrato se estableció: **“DE LA ACEPTACIÓN:** Los otorgantes manifestamos de forma expresa que, en los términos expuestos, aceptamos la presente modificación, estamos de acuerdo en las condiciones convenidas, teniendo pleno conocimiento de los derechos y obligaciones que hemos contraído, reiterando que queda con plena vigencia el Contrato



Administrativo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (423-2018) del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", a excepción de la cláusula OCTAVA que mediante el presente contrato se modifica."

FUNDAMENTO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. Derecho de Defensa. "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido."

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DECRETO NÚMERO 89-2002.

ARTICULO 1. Objeto de la ley. "La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para **transparentar** el ejercicio de la administración pública y **asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales** y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos **durante el ejercicio de sus cargos,**" (...)

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. DECRETO NÚMERO 31-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental. (...) La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos (...)

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 9-2017

ARTÍCULO 52. Control Externo Gubernamental. Es un conjunto de actividades y de acciones técnicas y legales que utiliza la Contraloría para evaluar mediante



exámenes de auditorías financiera, de desempeño y de cumplimiento entre otras, el trabajo que realizan las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley con recursos del erario público. La práctica de los exámenes de auditoría externa se fundamenta en normas de auditoría gubernamental nacionales e internacionales, técnicas y procedimientos que permitan recomendar acciones correctivas para fortalecer las buenas prácticas en la administración de los recursos del erario nacional.

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA -ISSAI.GT-

ARTÍCULO 2. CONTROL PREVIO Y CONTROL POSTERIOR.

1. Si el control se lleva a cabo antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior.
2. Un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, pero también por otras instituciones de control.

El fundamento legal incluye además de los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y documentos de licitación citados en la presente aclaración.

DOCUMENTOS:

Lo indicado en el numeral 1 puede ser verificado por los señores Contralores Gubernamentales en la copia certificada del expediente completo que fue entregada oportunamente a la Comisión de Auditoría Concurrente; y para efectos de lo indicado en el numeral 2, se adjunta certificación del Contrato Administrativo número 426-2018 y de la Resolución de Directorio número 119-2018, extendida por la Secretaría General del Registro Nacional de las Personas, el 14 de diciembre de 2018, Anexo en 9 folios; así como en el portal GUATECOMPRAS con el NOG 8265925.

PETICIÓN:

Que con base en el fundamento legal citado, comentarios y documentación de soporte que se acompaña, se tengan por aclarados en tiempo los numerales 1 y 2 a que se refiere la Nota de Auditoría DAAD-S09-DC-0359-2018-15."



Contrato Administrativo No. 426-2018

Por medio del contrato administrativo No. 426-2018 de modificación del contrato administrativo No. 423-2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, suscrito por el Licenciado Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo y Representante Legal del Registro Nacional de las Personas y, el señor Mauricio Rafael Duarte Chinchilla, Gerente de Operaciones y Representante Legal y el señor Luis Emilio Orozco Flores, Gerente Especial Financiero y Representante Legal, ambos de la entidad de la entidad Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A., aprobado con la resolución de directorio No. 119-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, el cual fue suscrito por: Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Presidente del Directorio; el señor Enrique Antonio Degenhart Asturias, Ministro de Gobernación, Miembro del Directorio y Licenciada Elvia Yolanda Alvarez Veliz, Miembro Titular del Directorio, Electo por el Congreso de la República.

7.2 Conclusión

El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, mediante el contrato administrativo No. 423-2018 para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", de fecha 27 de noviembre, suscrito entre el Licenciado Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo y Representante Legal del Registro Nacional de las Personas y, el señor Mauricio Rafael Duarte Chinchilla, Gerente de Operaciones y Representante Legal y el señor Luis Emilio Orozco Flores, Gerente Especial Financiero y Representante Legal ambos de la entidad de la entidad Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A., el cual fue aprobado por medio de la Resolución de Directorio número 111-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, firmado por: Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Presidente del Directorio; el señor Enrique Antonio Degenhart Asturias, Ministro de Gobernación, Miembro del Directorio y Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, Miembro Suplente del Directorio, Fungiendo como Titular Electo por el Congreso de la República, por 1,500,000 tarjetas con precio unitario de Q13.60 para un total de Q20,400,000.00; rectificado por medio de la resolución de directorio número 114-2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, suscrita por Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Presidente del Directorio; el Ingeniero Gabriel Juárez Lucas, Cuarto Viceministro de Gobernación, Miembro del Directorio en representación del Ministro de Gobernación y Licenciada Elvia Yolanda Alvarez Veliz, Miembro Titular del Directorio, Electo por el Congreso de la República y contrato administrativo No. 426-2018 de modificación del contrato administrativo No. 423-2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, suscrito por el Licenciado Enrique Octavio Alonzo Aceituno,



Director Ejecutivo y Representante Legal del Registro Nacional de las Personas y, el señor Mauricio Rafael Duarte Chinchilla, Gerente de Operaciones y Representante Legal y el señor Luis Emilio Orozco Flores, Gerente Especial Financiero y Representante Legal, ambos de la entidad Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A., aprobado con la resolución de directorio No. 119-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, el cual fue suscrito por: Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Presidente del Directorio; el señor Enrique Antonio Degenhart Asturias, Ministro de Gobernación, Miembro del Directorio y Licenciada Elvia Yolanda Alvarez Veliz, Miembro Titular del Directorio, Electo por el Congreso de la República.

Al evaluar los procedimientos de control y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que debieron ser observados por los funcionarios y empleados del Registro Nacional de las Personas -RENAP- en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", se determinó lo siguiente:

1. Deficiente control en la manipulación y custodia del expediente conformado, detectado al momento de cotejar las copias proporcionadas a la comisión de auditoría concurrente con el original, por lo cual se suscribió el acta No. 197-2018, folios 1071 al 1074, del libro de actas No. L2 41128, de la Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias, del 10 de octubre de 2018, suscrita por: Licenciada Mónica Sofía Fortín Villegas, Asesora de Dirección Ejecutiva; Licenciado Fidel Amílcar López Zavala, Miembro de la Junta de Licitación; Ronald Estuardo Escobar, Escobar, Técnico Jurídico de Dirección Ejecutiva; Licenciada Norma Leonela Quebec Martínez, Secretaria General; Licenciada María Ester Sandoval Velásquez, Profesional Jurídico de Asesoría Legal; Licenciado Josue David Argueta Molina, Miembro Suplente; Licenciada Karin Yolanda Ordoñez Marroquin, Coordinadora Independiente; Licenciado Osiel Francisco Velásquez López, Supervisor Gubernamental; Licenciada Dominga Rosibel Barrera Montenegro, Miembro Suplente y Licenciado Edgar Antonio Sanchez De León, Miembro Titular y en el acta notarial de fecha 10 de octubre de 2018, autorizada por la Notaria Sofia Macal, requerida por la Licenciada Monica Sofía Fortín Villegas.

2. Que el Licenciado Edgar Antonio Sánchez De León, Jefe de Presupuesto fue nombrado como integrante titular de la Junta de Licitación en el Acuerdo de Directorio número 18-2018, de fecha 27 de julio de 2018; no obstante tenía prohibición para integrar dicha junta, debido a que como Jefe de Presupuesto le correspondía firmar documentos relacionados con el tema presupuestario para dicho evento de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en el



Artículo 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación; Artículo 12. Impedimentos para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación y Artículo 13. Excusa obligatoria para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación.

3. Se determinó que la Junta de Licitación nombrada por medio del Acuerdo de Directorio número 18-2018, de fecha 27 de julio de 2018, al evaluar las ofertas presentadas para participar en el evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, con el Número de Operación Guatecompras -NOG- 8265925, no se pronunció sobre información contenida en algunos documentos presentados por la empresa Productive Business Solutions (Guatemala) S.A., así como otros que no fueron incluidos, según lo requerido en las bases del evento antes citado.

4. La Junta de Licitación posterior a que en Resolución de Directorio No. 81-2018, del 20 de septiembre de 2018, el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, resolvió "IMPROBAR" lo actuado por la misma, en Acta Administrativa No. 120-2018, del 26 de septiembre de 2018, en forma unánime "modifica, confirma y de esta forma ratifica la adjudicación del evento...", sin haber argumentado claramente las observaciones señaladas en la resolución antes señalada.

5. Que la comisión de auditoría concurrente no hace pronunciamiento alguno en aspectos técnicos relacionados con el evento de licitación pública RENAP LIC-02-2018, "Adquisición de Tarjetas Pre personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, por no contar con la expertis correspondiente.

6. Los funcionarios y empleados del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, son responsables de cualquier contingencia, error o irregularidad vinculado con el evento de licitación pública RENAP LIC-02-2018, "Adquisición de Tarjetas Pre personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, en el Registro Nacional de las Personas", que surgiera por lo señalado o no en el presente informe de Examen Especial de Auditoría Concurrente.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

A continuación se detallan los resultados obtenidos en el Examen Especial de Auditoría Concurrente, al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL



DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”, con NOG. 8265925.

Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Incumplimiento de un miembro de la Junta de Licitación al ser nombrado y haber actuado con impedimento legal sin presentar excusa

Condición

La Subdirección de Recursos Humanos y la Jefatura de Reclutamiento y Selección de la Subdirección de Recursos Humanos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, extendieron al Licenciado Edgar Antonio Sánchez De León, Jefe de Presupuesto, el documento identificado como “Certificación de Verificación de Idoneidad del Servidor Público”, sin número, de fecha 25 de julio de 2018, y siendo nombrado como integrante de la Junta de Licitación en Acuerdo de Directorio número 18-2018, de fecha 27 de julio de 2018; no obstante tenía prohibición para integrar dicha junta, debido a que como Jefe de Presupuesto le correspondía firmar documentos relacionados con el tema presupuestario para dicho evento (haciendo la salvedad que podrían existir otros documentos que no fueron puestos a la vista de esta Comisión de Auditoría Concurrente), como se presenta a continuación:

a) Dictamen Presupuestario No. 57-2018, del 10 de mayo de 2018, (indica: ... es viable..., continuar con el proceso de licitación pública del evento...) firmó como Director de Presupuesto en Funciones.

b) Oficio No. DPR-DP-414-2018, de fecha 10 de mayo de 2018, (con el cual: ... remite el Dictamen Presupuestario No. 57-2018) firmó como Director de Presupuesto en Funciones.

c) Comprobante de Modificación Presupuestaria, Documento No. 27, con fecha de imputación el 31 de julio de 2018 y de aprobación el 28 de agosto del referido año, firmó como Jefe de Presupuesto.

d) Dictamen Presupuestario No. 106-2018, Ampliación Presupuestaria No. 02, del 28 de agosto de 2018, (indica que: ... es procedente proponer al Director Ejecutivo,... la Ampliación Presupuestaria No. 02,...) firmó como Jefe de



Presupuesto.

e) Oficio No. DPR-DP-736-2018, de fecha 29 de agosto de 2018, (de: ...Ampliación Presupuestaria No. 02... para que sea sometida a consideración del Director Ejecutivo...) firmó como Jefe de Presupuesto.

Asimismo, obvió firmar otros documentos, por ejemplo, el Dictamen Presupuestario No. 78-2018, de fecha 15 de junio de 2018, publicado en Guatecompras el 22 de junio del referido año, entre otros.

Dentro del expediente conformado, se verificó que el Licenciado Sánchez De León no presentó su excusa correspondiente.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, y sus reformas en el Artículo 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación establece: "En caso los servidores públicos... no presenten excusa... la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad..."; Artículo 12. Impedimentos para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación, establece: "No podrán ser miembros de las juntas de licitación, cotización o calificación, quienes tengan alguno de los impedimentos siguientes: a) Ser parte en el asunto... y h) Haber participado en la preparación del negocio en cualquier fase"; Artículo 13. Excusa obligatoria para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación, establece: d) "Cuando él o la integrante haya intervenido en el asunto que se convoque..." y j) "Cuando el integrante antes de adjudicar, haya externado opinión en el asunto que se ventile..." y en el último párrafo determina: "Los servidores públicos que sean nombrados para integrar una junta y que deben excusarse según lo establecido en este artículo, en un plazo no mayor a un día hábil a partir del momento que conozcan el impedimento, deberán presentar su excusa por escrito, razonando y acreditando las causales que justifican la excusa."

Causa

Incumplimiento legal de la Subdirectora de Recursos Humanos, la Jefa de Reclutamiento y Selección de la Subdirección de Recursos Humanos y el Jefe de Presupuesto del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, en lo establecido sobre impedimentos legales de un integrante de la Junta de Licitación.

Efecto

Riesgo de que oferentes interpongan inconformidades y recursos que retrasen el desarrollo de las contrataciones del Estado, por falta de independencia de los integrantes de la Junta de Licitación.



Recomendación

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, debe girar instrucciones a la Subdirectora de Recursos Humanos, a la Jefa de Reclutamiento y Selección de la Subdirección de Recursos Humanos, al Jefe de Presupuesto y a los integrantes de las Juntas de Licitación, para que cumplan con lo establecido en la legislación vigente, verificando que no tengan impedimentos legales, previo a su nombramiento.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 22 de marzo de 2019, la Subdirectora de Recursos Humanos, Licenciada Alma Elizabeth Amaya Cardona, manifiesta lo siguiente:

Efecto

Riesgo de que oferentes interpongan inconformidades y recursos que retrasen el desarrollo de las contrataciones del Estado, por falta de independencia de los integrantes de la Junta de Licitación.

De acuerdo con lo antes planteado, quiero exteriorizar lo siguiente para que sea tomado en cuenta para su análisis y de esta manera desvanecer el posible hallazgo que se me atribuye:

En cuanto al procedimiento que se desarrolla para declarar idóneo a un trabajador para que pueda participar en una junta de Cotización, Licitación, o Calificación, se describe a continuación:

1. El Departamento de Compras de la Dirección Administrativa, selecciona dentro del personal del -RENAP- y elabora una lista de posibles integrantes de la junta del evento de compras a desarrollar (evento de Licitación RENAP LIC-02-2018, "ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISION DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS").
2. Elaborada la lista de siete (7) posibles integrantes de la junta, El departamento de Compras de la Dirección Administrativa, por medio del Oficio DA-SA-DC-0685-2018 trasladó a Dirección Ejecutiva para que previa verificación de idoneidad se sirva trasladar el expediente al honorable Directorio; quien nombrara en definitiva a las personas para integraron la Juntas Licitación.
3. En el caso que en esta oportunidad nos ocupa, la lista de siete (7) posibles candidatos, para su evaluación de idoneidad fue enviada a la Subdirección de Recursos Humanos por parte de la Dirección Ejecutiva con el del Oficio No.



DE-2747-2018; quien lo marginó y asignó al Departamento de Reclutamiento y Selección.

4. El Departamento de Reclutamiento y Selección procedió al análisis de los siete (7) expedientes de los posibles candidatos a formar parte de la Junta de Licitación, evaluando la experiencia, conocimiento técnico o profesional, tal y como lo indica la Dirección Ejecutiva en su Oficio No. DE-27-47-2018, no así factores de tipo legal, por no ser del ámbito de su competencia.

5. Evaluados los siete (7) expedientes e historial laboral de los posibles candidatos a formar parte de la junta de licitación, el Departamento de Reclutamiento y Selección procedió a la elaboración de la CERTIFICACION DE VERIFICACION DE IDONEIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO, en la cual únicamente se incluye:

- A. El Nivel Académico
- B. La experiencia laboral
- C. Puestos desempeñados en la Institución
- D. Capacitaciones

Como podrá observarse en el formato descrito no se evalúa el aspecto legal, por no ser parte de su área de trabajo; lo cual se establece claramente en el último párrafo de cada certificación de idoneidad extendidas por el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Subdirección de Recursos Humanos.

6. Por Medio del Oficio No. DA-SRH-DRS-170-2018 el Departamento de Reclutamiento y Selección procedió a trasladar las certificaciones de idoneidad de los siete (7) posibles candidatos a formar parte de la junta de licitación citada en numerales anteriores a Dirección Ejecutiva.

7. Dirección Ejecutiva procede a integrar los siete (7) expedientes de los posibles candidatos para su traslado al honorable Directorio por tratarse de una Junta de Licitación.

8. El honorable Directorio en sesión procede a la autorización para el nombramiento del personal que formará parte del evento RENAP LIC-02-2018, "ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISION DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS".

9. Dirección Ejecutiva procede a la elaboración de nombramientos del personal que formará parte del evento RENAP LIC-02-2018, "ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISION DEL DOCUMENTO





PERSONAL DE IDENTIFICACION –DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS” y procede a su notificación.

CONCLUSIÓN:

Con base en el análisis del procedimiento descrito y de la documentación que se adjunta, concluyo en lo siguiente:

1. La Subdirección de Recursos Humanos y el Departamento de Reclutamiento y Selección **no son, los entes** responsables de la preseleccionan del personal para ser candidatos a formar parte de juntas de licitación, cotización o calificación.
2. La Subdirección de Recursos Humanos y el Departamento de Reclutamiento y Selección únicamente extiende certificación de idoneidad en los campos de:
 - A. El Nivel Académico
 - B. La experiencia laboral
 - C. Puestos desempeñados en la Institución
 - D. Capacitaciones.

No extiende certificación de idoneidad en cuanto a lo que establece el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, tal y como está rotundamente aclarado en el último párrafo del formato de “Certificación de Verificación de Idoneidad del Servidor Público: ... La presente verificación no ha sido sujeta al escrutinio de los artículos 12 y 13 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República y sus Reformas Ley de Contrataciones del Estado.”.

3. Ni la Subdirección de Recursos Humanos ni el Departamento de Reclutamiento y Selección son los responsables del nombramiento del personal que formará parte de las juntas de Licitación, cotización o calificación en –RENAP-, sino únicamente extienden certificación de idoneidad en los campos citados en el numeral 2 de esta conclusión y nunca en lo que indican los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, por no ser parte de aplicación y funciones.

4. El Licenciado Edgar Antonio Sánchez De León, como Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 literales d), j) y último párrafo del mismo, del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, debió presentar la excusa pertinente para no participar en la junta de licitación que nos ocupa, de acuerdo con la citas legales anteriores.



Como consecuencia de lo antes expuesto:

SOLICITO

1. Que se tomen como valederos los argumentos planteados con anterioridad, así como los documentos que se adjuntan al expediente de defensa del HALLAZGO No. 1, DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, ÁREA FINANCIERA, Incumplimiento de un miembro de la Junta de Licitación al ser nombrado y haber actuado con impedimento legal sin presentar excusa, establecido en el estudio del relacionado con el evento de Licitación RENAP LIC-02-2018, "ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISION DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS".

2. Se de por desvanecido en su totalidad el HALLAZGO No. 1, DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, ÁREA FINANCIERA, Incumplimiento de un miembro de la Junta de Licitación al ser nombrado y haber actuado con impedimento legal sin presentar excusa, establecido en el estudio del relacionado con el evento de Licitación RENAP LIC-02-2018, "ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISION DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS".

En nota sin número de fecha 22 de marzo de 2019, la Jefa de Reclutamiento y Selección, Subdirección de Recursos Humanos, Licenciada Ana Claudia Guirola de Dávila, quien firmó como Subdirector de Recursos Humanos, Dirección Administrativa, manifiesta lo siguiente:

Efecto

Riesgo de que oferentes interpongan inconformidades y recursos que retrasen el desarrollo de las contrataciones del Estado, por falta de independencia de los integrantes de la Junta de Licitación.

De acuerdo con lo antes planteado, quiero exteriorizar lo siguiente para que sea tomado en cuenta para su análisis y de esta manera desvanecer el posible hallazgo que se me atribuye:

En cuanto al procedimiento que se desarrolla para declarar idóneo a un trabajador para que pueda participar en una junta de Cotización, Licitación, o Calificación, se describe a continuación:



1. El Departamento de Compras de la Dirección Administrativa, selecciona dentro del personal del –RENAP- y elabora una lista de posibles integrantes de la junta del evento de compras a desarrollar (evento de Licitación RENAP LIC-02-2018, “ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISION DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION –DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”.

2. Elaborada la lista de siete (7) posibles integrantes de la junta, El departamento de Compras de la Dirección Administrativa, por medio del Oficio DA-SA-DC-0685-2018 trasladó a Dirección Ejecutiva para que previa verificación de idoneidad se sirva trasladar el expediente al honorable Directorio; quien nombrara en definitiva a las personas para integraron la Juntas Licitación.

3. En el caso que en esta oportunidad nos ocupa, la lista de siete (7) posibles candidatos, para su evaluación de idoneidad fue enviada a la Subdirección de Recursos Humanos por parte de la Dirección Ejecutiva con el del Oficio No. DE-2747-2018; quien lo marginó y asignó al Departamento de Reclutamiento y Selección.

4. El Departamento de Reclutamiento y Selección procedió al análisis de los siete (7) expedientes de los posibles candidatos a formar parte de la Junta de Licitación, evaluando la experiencia, conocimiento técnico o profesional, tal y como lo indica la Dirección Ejecutiva en su Oficio No. DE-27-47-2018, no así factores de tipo legal, por no ser del ámbito de su competencia.

5. Evaluados los siete (7) expedientes e historial laboral de los posibles candidatos a formar parte de la junta de licitación, el Departamento de Reclutamiento y Selección procedió a la elaboración de la CERTIFICACION DE VERIFICACION DE IDONEIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO, en la cual únicamente se incluye:

- A. El Nivel Académico
- B. La experiencia laboral
- C. Puestos desempeñados en la Institución
- D. Capacitaciones

Como podrá observarse en el formato descrito no se evalúa el aspecto legal, por no ser parte de su área de trabajo; lo cual se establece claramente en el último párrafo de cada certificación de idoneidad extendidas por el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Subdirección de Recursos Humanos.

6. Por Medio del Oficio No. DA-SRH-DRS-170-2018 el Departamento de



Reclutamiento y Selección procedió a trasladar las certificaciones de idoneidad de los siete (7) posibles candidatos a formar parte de la junta de licitación citada en numerales anteriores a Dirección Ejecutiva.

7. Dirección Ejecutiva procede a integrar los siete (7) expedientes de los posibles candidatos para su traslado al honorable Directorio por tratarse de una Junta de Licitación.

8. El honorable Directorio en sesión procede a la autorización para el nombramiento del personal que formará parte del evento RENAP LIC-02-2018, "ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISION DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS".

9. Dirección Ejecutiva procede a la elaboración de nombramientos del personal que formará parte del evento RENAP LIC-02-2018, "ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISION DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" y procede a su notificación.

CONCLUSIÓN:

Con base en el análisis del procedimiento descrito y de la documentación que se adjunta, concluyo en lo siguiente:

1. La Subdirección de Recursos Humanos y el Departamento de Reclutamiento y Selección **no son, los entes** responsables de la preseleccionan del personal para ser candidatos a formar parte de juntas de licitación, cotización o calificación.
2. La Subdirección de Recursos Humanos y el Departamento de Reclutamiento y Selección únicamente extiende certificación de idoneidad en los campos de:
 - A. El Nivel Académico
 - B. La experiencia laboral
 - C. Puestos desempeñados en la Institución
 - D. Capacitaciones.

No extiende certificación de idoneidad en cuanto a lo que establece el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, tal y como está rotundamente aclarado en el último párrafo del formato de "Certificación de Verificación de Idoneidad del



Servidor Público: ... La presente verificación no ha sido sujeta al escrutinio de los artículos 12 y 13 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República y sus Reformas Ley de Contrataciones del Estado.”.

3. Ni la Subdirección de Recursos Humanos ni el Departamento de Reclutamiento y Selección son los responsables del nombramiento del personal que formará parte de las juntas de Licitación, cotización o calificación en –RENAP-, sino únicamente extienden certificación de idoneidad en los campos citados en el numeral 2 de esta conclusión y nunca en lo que indican los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, por no ser parte de aplicación y funciones.

4. El Licenciado Edgar Antonio Sánchez De León, como Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 literales d), j) y último párrafo del mismo, del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, debió presentar la excusa pertinente para no participar en la junta de licitación que nos ocupa, de acuerdo con la citas legales anteriores.

Como consecuencia de lo antes expuesto:

SOLICITO

1. Que se tomen como valederos los argumentos planteados con anterioridad, así como los documentos que se adjuntan al expediente de defensa del **HALLAZGO No. 1, DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, ÁREA FINANCIERA, Incumplimiento de un miembro de la Junta de Licitación al ser nombrado y haber actuado con impedimento legal sin presentar excusa, establecido en el estudio del relacionado con el evento de Licitación RENAP LIC-02-2018, “ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISION DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION –DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”.**

2. Se de por desvanecido en su totalidad el **HALLAZGO No. 1, DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, ÁREA FINANCIERA, Incumplimiento de un miembro de la Junta de Licitación al ser nombrado y haber actuado con impedimento legal sin presentar excusa, establecido en el estudio del relacionado con el evento de Licitación RENAP LIC-02-2018, “ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISION DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION –DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”.**



En oficio No. REF.NOMBRAMIENTO S09-DC-0359-2018, OFICIO No. S09-DC-0359-2018-28 de fecha 22 de marzo de 2019, el Jefe de Presupuesto e integrante de la Junta de Licitación, Licenciado Edgar Antonio Sanchez De León, manifiesta lo siguiente:

MOTIVO DE LA COMPARECENCIA.

Comparezco ante ustedes a ejercer MI DERECHO DE DEFENSA, que por mandato constitucional me asiste, dentro del plazo fijado por la comisión de auditoría según oficio No. S09-DC-0359-2018-28, que me fue notificado el 11 de marzo de 2019, manifiesto lo siguiente:

DEFENSA QUE EJERZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, SOBRE EL HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, AREA FINANCIERA.

HALLAZGO No. 1. Incumplimiento de un miembro de la Junta de Licitación al ser nombrado y haber actuado con impedimento legal sin presentar excusa

Los auditores gubernamentales fundamentan la Condición del Hallazgo anteriormente expuesto bajo los siguientes argumentos:

"...La Subdirección de Recursos Humanos y la Jefatura de Reclutamiento y Selección de la Subdirección de Recursos Humanos del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, extendieron al Licenciado Edgar Antonio Sánchez De León, Jefe de Presupuesto, el documento identificado como "Certificación de Verificación de Idoneidad del Servidor Público", sin número, de fecha 25 de julio de 2018, y siendo nombrado como integrante de la Junta de Licitación en Acuerdo de Directorio número 18-2018, de fecha 27 de julio de 2018; no obstante tenía prohibición para integrar dicha junta, debido a que como Jefe de Presupuesto le correspondía firmar documentos relacionados con el tema presupuestario para dicho evento (haciendo la salvedad que podrían existir otros documentos que no fueron puestos a la vista de esta Comisión de Auditoría Concurrente), como se presenta a continuación:

a) Dictamen Presupuestario No. 57-2018, del 10 de mayo de 2018, (indica: ... es viable..., continuar con el proceso de licitación pública del evento...) firmó como Director de Presupuesto en Funciones.

Respuesta...

En cuanto a este documento, es oportuno aclarar al ente fiscalizador, que



dicho dictamen no refiere el evento que está siendo auditado, NO ES PARTE DEL ASUNTO.

Esta afirmación deviene a que en el mes de mayo del año 2018, el órgano de dirección superior, solicitó la presentación de plan de contingencia para garantizar el abastecimiento de tarjetas para impresión de DPI's, por lo que la Dirección Ejecutiva requirió la asesoría de los órganos técnico, legal y financiero de indicar cada uno en su competencia administrativa si era viable iniciar un NUEVO EVENTO.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas) la EXCUSA que debe plantear de manera obligatoria cualquier integrante de una junta de licitación, cotización, o calificación, no se encuadra en las literales d) y j), dado que el dictamen obligatorio que refiere la ley como parte del expediente administrativo de mérito, en su artículo 21 y 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado obedece al Dictamen Presupuestario número 78-2018, de fecha 15 de junio de 2018, el cual fue suscrito por el Analista Financiero III de la Dirección de Presupuesto con el Visto Bueno del Director de Presupuesto, Licenciado Samuel Rolando Herrera García.

Por lo anterior, se puede esclarecer que la interpretación realizada por los auditores gubernamentales tiene alcances retroactivos, cuando el presente evento NI SIQUIERA HABIA SIDO PUBLICADO EN PRE BASES EN EL PORTAL DE GUATECOMPRAS, ya que estas fueron publicadas el día 31 de mayo de 2018, es decir, veintiún días posteriores a la emisión del documento reprochado, este extremo CONSTA en el expediente certificado que obra en los papeles de trabajo de los auditores y puede ser consultado de igual manera en el siguiente link:

<http://www.guatecompras.gt/concursos/consultaConcurso.aspx?nog=8265925&o=5>

c) Comprobante de Modificación Presupuestaria, Documento No. 27, con fecha de imputación el 31 de julio de 2018 y de aprobación el 28 de agosto del referido año, firmó como Jefe de Presupuesto.

d) Dictamen Presupuestario No. 106-2018, Ampliación Presupuestaria No. 02, del 28 de agosto de 2018, (indica que:... es procedente proponer al Director Ejecutivo,... la Ampliación Presupuestaria No.02,...) firmó como Jefe de Presupuesto.

e) Oficio DPR-DP-736-2018, con fecha 29 de agosto de 2018, (de: ...Ampliación



Presupuestaria No. 02... para que sea sometida a consideración del Director Ejecutivo...) firmó como Jefe de Presupuesto.

Respuesta...

En cuanto a dichos documentos, es oportuno aclarar al ente fiscalizador, que estos están suscritos por mi persona Edgar Antonio Sánchez De León, en calidad de Jefe de Presupuesto, como actos administrativos propios de la función pública que desempeño, **NO ES VIABLE** pretender reprochar a los servidores y funcionarios públicos la ejecución de actividades intrínsecas a su función o cargo, de actos administrativos **QUE NO INTEGRAN** el expediente administrativo en las etapas o fases administrativas que estipula la Ley de Contrataciones del Estado, **ES DECIR NO SON PARTE DEL ASUNTO.**

De conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto, toda institución estatal, sea autónoma o centralizada, debe contar con presupuestos públicos como expresión anual de los planes del Estado, en el cual evidencie o vincule que los recursos sean asignados para el normal funcionamiento de las instituciones así como el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión.

Por lo tanto, presumir en este caso, que las modificaciones presupuestarias [1] realizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- serán objeto de que mi persona presente **EXCUSA OBLIGATORIA** para integrar una Junta de Licitación, **NO TIENE ASIDERO LEGAL**, toda vez que dichos actos administrativos **NO SON PARTE DEL ASUNTO, ES DECIR NO INTEGRAN LAS FASES DE UN EVENTO DE LICITACIÓN.**

[1] CONCEPTOS BASICOS. "Manual de Modificaciones Presupuestarias..."
Ministerio de Finanzas
Públicas. http://www.minfin.gob.gt/images/subsitios/transferencias/manual_mod_ppt

Las modificaciones presupuestarias son cambios que se efectúan a los créditos asignados a los programas, subprogramas, proyectos, actividades, obras y grupos de gasto previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que pueden ser consecuencia de: Subestimaciones o sobreestimaciones de los créditos asignados originalmente en el Presupuesto; Incorporación de nuevos programas, subprogramas, proyectos o actividades; Reajustes de gasto, efectuados con el propósito de lograr un uso más racional de los mismos, o para dar respuesta a situaciones de tipo coyuntural no previstas; Alteración en las metas o volúmenes de trabajo en los programas que desarrolla la institución o



dependencia. Tipos de Modificaciones Presupuestarias: Ampliaciones, Transferencias, Disminuciones, Modificaciones a las fuentes de financiamiento.

La Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y las respectivas normas de transparencia, estipulan dichas fases y para mejor aclaración al ente fiscalizador, me permito enumerar las fases que integran el asunto convocado o ventilado (según las literales d y h, del artículo 13 de la Ley citada), es decir, el evento de Licitación.

1. **Requisición.** Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y sus reformas.
2. **Proyecto de Bases de concurso público.** Artículo 10 de la Resolución No. 11-2010 de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (debiéndose publicar en el portal Guatecompras y aclarando las dudas u observaciones que se formularen)
3. **Elaboración de documentos** (Bases de licitación, Especificaciones generales, Especificaciones técnicas, Disposiciones especiales, y planos de construcción cuando se trate de obras). Artículo 18 y 19 de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. **Emisión de Dictámenes Técnicos.** Artículo 21 de la Ley y artículo 15 del Reglamento.
5. **Aprobación de los documentos** por la autoridad administrativa superior de la dependencia. Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. **Publicaciones** (Documentos del evento, convocatoria o anuncios). Artículo 19, 22, y 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11 de la Resolución No. 11-2010 de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
7. **Nombramiento de la Junta de Licitación** (previa verificación de idoneidad) por la autoridad correspondiente (en este caso el Directorio de RENAP). Artículo 10, 11, 12, 13, 14, de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 10, 12, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
8. **Presentación de ofertas y apertura de Plicas.** Artículo 24, de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 20 del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, artículo 11 de la Resolución No. 11-2010 de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

9. Calificación de las ofertas por la Junta de Licitación. Artículo 27, 28, y 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

10. Rechazo de ofertas o adjudicación del evento, debiendo ser publicada en GUATECOMPRAS. Artículo 30 ó 33, 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

11. Notificación electrónica e inconformidades. Artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

12. Aprobación, improbación de la Adjudicación o Derecho de prescindir. Artículo 36, 37 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11 de la Resolución No. 11-2010 de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

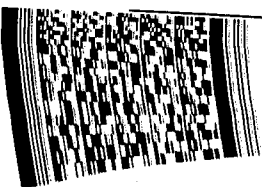
13. Plazo para presentación de Recursos Administrativos. Artículos 99, 100, 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11 de la Resolución No. 11-2010 de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

14. Derecho de Prescindir o Suscripción de Contrato. Artículo 37, 47, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2 literal b., 24, 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

15. En caso de haberse suscrito Contrato, deberá cumplirse con la Presentación de **Garantía de cumplimiento** correspondiente. Artículo 65, 69, 70 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

16. Aprobación de Contrato Administrativo por la autoridad correspondiente. Artículo 9, 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11 de la Resolución No. 11-2010 de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Las anteriores etapas constituyen el proceso de licitación según las leyes citadas e individualizadas, por lo tanto, al deliberar sobre las etapas en las



cuales existe participación activa de mi persona, se puede establecer que **UNICAMENTE** he participado en las actividades de recepción, calificación y adjudicación, como integrante titular de la Junta de Licitación del evento de mérito. Por lo que **NO SE CONFIGURAN** los presupuestos jurídicos que exige la norma en cuanto a la **EXCUSA OBLIGATORIA**.

Asimismo, obvió firmar otros documentos, por ejemplo el Dictamen Presupuestario 78-2018, de fecha 15 de junio de 2018, publicado en Guatecompras el 22 de junio del referido año, entre otros.

Dentro del expediente conformado, se verificó que el Licenciado Sánchez De León no presentó su excusa correspondiente.

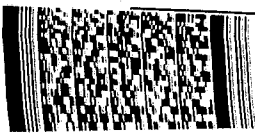
Respuesta...

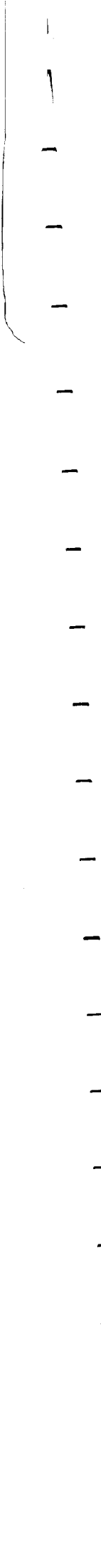
En cuanto a este aspecto, se hace del conocimiento al ente fiscalizador que efectivamente el Dictamen Presupuestario número 78-2018, de fecha 15 de junio de 2018, no fue suscrito por mi persona como Jefe de Presupuesto, por no haber sido requerida mi firma en el mismo, sin embargo se observa en dicho documento que está debidamente refrendado por el Director de Presupuesto, por lo que el documento tiene validez administrativa y jurídica.

Por lo anteriormente indicado y al amparo de las normas jurídicas expuestas, respetuosamente solicito que se someta a análisis lo ampliamente expuesto y se proceda a desvanecer el presente HALLAZGO comunicado mediante OFICIO No. S09-DC-0359-2018-28 notificado el 11 de marzo de 2019), pues las actuaciones administrativas que desempeñe como Jefe de Presupuesto **NO SON PARTE DEL ASUNTO DEL EVENTO DE ADQUISICION**, y mi intervención en el mismo, únicamente ha sido como integrante de la Junta de Licitación para la cual fui nombrado, por lo que mi proceder ha sido ejecutado bajo los principios de legalidad, transparencia, objetividad, protección del interés público que el Registro Nacional de las Personas como ente rector de la identificación de las personas naturales estipuladas en su ley orgánica está obligado a cumplir.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para la Subdirectora de Recursos Humanos, Licenciada Alma Elizabeth Amaya Cardona, porque los comentarios y documentación presentada no desvanecen el hallazgo. La Licenciada Alma Elizabeth Amaya Cardona señala al departamento de compras como el encargado de seleccionar y elaborar el listado de posibles integrantes de la junta... Además, en el numeral 1. de la nota presentada expresa que: "... El departamento de Compras... trasladó a Dirección Ejecutiva para que previa verificación de idoneidad se sirva trasladar el





expediente....". En el oficio Ref. Oficio DA-SA-DC-0685-2018, de fecha 19 de julio de 2018, no señalan lo relacionado a propuesta de personal; en este se lee: "... solicito que a través de su despacho se requiera al honorable Directorio para que previa verificación de la idoneidad se sirva nombrar a las personas que deberán integrar la Junta de Licitación,..." Asimismo, en el numeral 3 de la conclusión, *menciona* que: "Ni la Subdirección de Recursos Humanos ni el Departamento de Reclutamiento son los responsables del nombramiento del personal que formará parte de las juntas... únicamente extiende certificación de idoneidad en los campos citados... y nunca en lo que indican los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, lo cual contradice a lo indicado en el primer párrafo de la Certificación de Verificación de Idoneidad del Servidor Público, el cual refiere: "derivado del análisis y estudio del expediente personal del Servidor Público Edgar Antonio Sánchez... reúne las condiciones de experiencia o conocimiento en el ámbito Financiero de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado..., artículo que en el tercer párrafo establece: "En caso los servidores públicos nombrados no presenten excusa de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados."

Se confirma el hallazgo para la Jefe de Reclutamiento y Selección, Subdirección de Recursos Humanos, Licenciada Ana Claudia Guirola de Dávila, quien firmó la nota como Subdirector de Recursos Humanos, porque los comentarios y documentación presentada no desvanecen el hallazgo. La Licenciada Ana Claudia Guirola de Dávila señala al departamento de compras como el encargado de seleccionar y elaborar el listado de posibles integrantes de la junta... Además, en el numeral 1. de la nota presentada expresa que: "... El departamento de Compras... trasladó a Dirección Ejecutiva para que previa verificación de idoneidad se sirva trasladar el expediente....". En el oficio Ref. Oficio DA-SA-DC-0685-2018, de fecha 19 de julio de 2018, no señalan lo relacionado a propuesta de personal; en este se lee: "... solicito que a través de su despacho se requiera al honorable Directorio para que previa verificación de la idoneidad se sirva nombrar a las personas que deberán integrar la Junta de Licitación,..." Asimismo, en el numeral 3 de la conclusión, *menciona* que: "Ni la Subdirección de Recursos Humanos ni el Departamento de Reclutamiento son los responsables del nombramiento del personal que formará parte de las juntas... únicamente extiende certificación de idoneidad en los campos citados... y nunca en lo que indican los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 57-92 del Congreso de la República,, lo cual contradice a lo indicado en el primer párrafo de la Certificación de Verificación de Idoneidad del Servidor Público, el cual refiere: "derivado del análisis y estudio del expediente personal del Servidor Público Edgar Antonio Sánchez... reúne las condiciones de experiencia o conocimiento en el ámbito Financiero de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del



Estado..., artículo que en el tercer párrafo establece: "En caso los servidores públicos nombrados no presenten excusa de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados."

Se confirma el hallazgo para el Jefe de Presupuesto e Integrante de la Junta de Licitación, Licenciado Edgar Antonio Sánchez De León, porque en su comentario y documentación presentada contradice sus argumentos, según lo expresado: "... NO ES VIABLE pretender reprochar a los funcionarios públicos la ejecución de actividades intrínsecas a su función o cargo, de actos administrativos que INTEGRAN el expediente administrativo en las etapas o fases administrativas que estipula la Ley..."; reconociendo que por sus funciones debe realizar actividades, lo cual deja en evidencia que conoció previamente del asunto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	ALMA ELIZABETH AMAYA GARDONA	3,642.86
JEFA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION, SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	ANA CLAUDIA GUIROLA (S.O.A) DE DAVILA	3,642.86
JEFE DE PRESUPUESTO E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION	EDGAR ANTONIO SANCHEZ DE LEON	3,642.86
Total		Q. 10,928.58

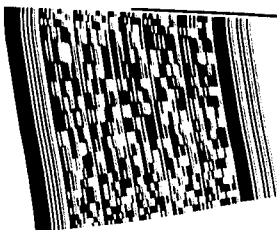
Hallazgo No. 2

Deficiencia en las bases de licitación y en su aprobación

Condición

Al revisar el expediente del evento auditado, se determinó que:

1. Las bases de licitación no incluyeron requerir al oferente que demostrara por medio de la prueba de concepto técnicamente y en el sitio, que las tarjetas pre personalizadas cumplen con los requisitos de grabado láser y personalización del chip, necesarios para garantizar el desempeño de las mismas,
2. El Dictamen Técnico No. DT-DP-007-2018 del 13 de junio de 2018, es favorable a las especificaciones técnicas de las bases de licitación, las cuales no establecían la demostración de la prueba de concepto, y;
3. La Resolución de Dirección Ejecutiva No. DE-395-2018 del 20 de junio de 2018, aprueba los documentos de licitación con la deficiencia indicada anteriormente.



Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en el Artículo 21. Aprobación de los documentos de licitación, establece: "Los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el reglamento ...".

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 15. Dictámenes Técnicos, establece: "Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal idóneo de la entidad contratante, y en las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo ...".

El Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-117-2016, con fecha 29 de septiembre de 2016, que aprueba el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP, versión cuatro (4), en el numeral 12.2 Descripción del procedimiento para la adquisición y contratación por medio de licitación pública, paso número dos, establece: "Departamento de compras, Elabora el proyecto de Bases" y paso número nueve señala: "Departamento de compras, Publica en el sistema GUAATECOMPRAS... los documentos de licitación..."

Dictamen Técnico DT-DP-007-2018, con fecha 13 de junio de 2018, suscrito por el Licenciado Jorge Humberto Hosttas Vasconcelos, Auditor de mejora continua, con el visto bueno del Licenciado Erick Leonel Fuentes Sosa, Director de Procesos en funciones, en el numeral romano III señalaron: "Es importante mencionar que el Oferente debe demostrar por medio de la prueba de concepto, que debe realizarse para demostrar técnicamente y en el sitio que las tarjetas pre personalizadas cumplen con los requisitos de grabado láser y personalización del chip necesarios para garantizar el desempeño de las mismas,..."

Causa

Falta de controles de supervisión que no permitieron a la Jefe de Compras en funciones del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, verificar que en las bases de licitación se incluyera la Prueba de concepto y el Director de Procesos en Funciones por haber emitido dictamen técnico favorable sin haber verificado que dicha prueba se incluyera en las bases de licitación.

Efecto

Riesgo de que el Documento Personal de Identificación -DPI- no cumpla con los requisitos técnicos al momento de su emisión y entrega a la población

guatemalteca, así como medidas de seguridad.

Recomendación

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, debe girar instrucciones a la Jefe de Compras en funciones y al Director de Procesos en funciones, para que velen que en las bases de licitación se incluyan todas las especificaciones técnicas y de cumplimiento obligatorio.

Comentario de los Responsables

En nota con número Ref. Nombramiento S09-DC-0359-2018, Oficio No.S09-DC-0359-2018-23, de fecha 22 de marzo de 2019, el Licenciado Erick Leonel Fuentes Sosa, quien fungió como Director de Procesos en Funciones, por el período del 01 de agosto de 2017 al 06 de diciembre de 2018.

MOTIVO DE LA COMPARECENCIA.

Comparezco ante ustedes a ejercer DERECHO DE DEFENSA, que por mandato constitucional me asiste, dentro del plazo fijado por la comisión de auditoría según Oficio S09-DC-0359-2018-23, que me fuera notificado el día 11 de marzo de 2019, para discusión de 1 hallazgo de cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, por lo que manifiesto lo siguiente:

DEFENSA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

En cuanto a lo antes anotado, es oportuno aclarar al ente fiscalizador, que dicho dictamen contemplaba la prueba de concepto, la cual, en las Bases de Licitación, cambiaron en el sentido de poder comprobar que las tarjetas son aptas para la producción del DPI y que cumplan con todos los requerimientos según las especificaciones técnicas. Tomando en cuenta el nivel de riesgo que conlleva el utilizar los equipos de personalización propiedad de la institución, ya que se requiere la instalación de algún tipo de software ajeno, pudiéndose ver afectados los equipos propios de RENAP ya sea por algún tipo de desconfiguración o desactualización de sus programas.

Lo anteriormente expuesto, técnicamente fue estipulado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del presente evento, en el numeral romano VI) PLAN DE PROYECTO, indicando lo siguiente:

“... para producir las tarjetas LA CONTRATISTA deberá considerar el siguiente Plan del Proyecto, que comprende las actividades que se detallan a continuación, que deberán ser realizadas en forma consecutiva o simultánea según corresponda, en el tiempo de entrega ofrecido:

j) ...APROBACION DE LA PRE PERSONALIZACION DEL CIRCUITO INTEGRADO (CHIP) DE LA TARJETA

Para el cumplimiento de esta fase, LA CONTRATISTA deberá entregar cincuenta (50) tarjetas blancas con chip embebido y pre personalizadas, con las applets requeridas y la llave real de personalización para cumplir con la etapa de aceptación, las cuales serán utilizadas para la producción del Documento Personal de Identificación –DPI-.

El RENAP por su parte verificará que la información haya sido pre personalizada debidamente con el software, provisto por LA CONTRATISTA, para la lectura de las applets requeridas; en caso de encontrar errores u omisiones, LA CONTRATISTA deberá realizar las respectivas modificaciones hasta la aceptación final, b), c).

d) APROBACION DE LA TARJETA

LA CONTRATISTA deberá entregar un set de quinientas (500) tarjetas con las especificaciones graficas (visual) y eléctricas (personalización de la información contenida en el chip) para su aprobación final. EL RENAP por su parte deberá evaluar la tarjeta, en caso de encontrar errores u omisiones, LA CONTRATISTA deberá realizar las respectivas modificaciones hasta la aprobación final por parte de la Dirección de Procesos del RENAP, en un término que no exceda de dos (2) días hábiles.

Las literales transcritas con anterioridad, son las que se traducen en una PRUEBA REAL (a diferencia de la PRUEBA DE CONCEPTO 1) que permite brindar certeza jurídica a la institución de adquirir tarjetas pre personalizadas que cumplan con el diseño gráfico y el diseño eléctrico (chip de contacto) que efectivamente el RENAP utilizará para la impresión de los Documentos Personales de Identificación que por mandato "letal" está obligado a entregar.

Es necesario aclarar que la PRUEBA REAL DE PERSONALIZACION gráfica y eléctrica en tarjetas, es de mayor certeza pues, consiste en que estas serán usadas en las personalizadoras (impresoras) que integran el Sistema de Impresión de Documentos –SID-con el software adecuado y provisto por LA CONTRATISTA, para la lectura de las applets requeridas (grabado de chip), en caso de encontrar.

1 https://en.oxforddictionaries.com/definition/us/proof_of_concept “English Oxford Living Dictionaries” SUSTANTIVO. Evidencia, típicamente derivada de un experimento o proyecto piloto, que demuestra que un concepto de diseño, propuesta de negocios, etc., es factible.



https://es.wikipedia.org/wiki/prueba_de_concepto "WIKIPEDIA, La enciclopedia libre"

Una **prueba de concepto** o **poC** (del inglés proof of concept) es una implementación, a menudo resumida o incompleta, de un método o de una idea, realizada con el propósito de verificar que el concepto o teoría en cuestión es susceptible de ser explotado de una manera útil.

La poC se considera habitualmente un paso importante en el proceso de crear un prototipo realmente operativo. En seguridad informática, se usan pruebas de concepto para explicar cómo se pueden explotar vulnerabilidades de día cero. Se trata de vulnerabilidades que se desconoce su funcionamiento exacto, y por lo tanto se utilizan poC para intentar entender cómo pueden explotarse en un sistema o equipo.

Origen de la expresión

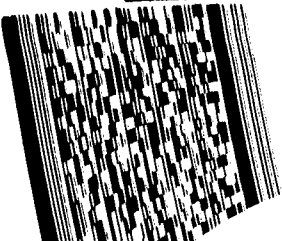
El Diccionario Oxford de inglés cita como primer uso de la expresión prueba de concepto en lenguaje escrito a un artículo el periódico Los Ángeles Times del 22 de enero de 1967.

Uno de los primeros usos del término fue el realizado por Bruce Carsten en el contexto de un "prototipo de prueba de concepto". Su significado se definió en la revista Power Conversion and Intelligent Motion, en su edición de noviembre de 1989, en la columna titulada Carten's Corner (pág. 38), y que estaba subtitulada con la leyenda "Definamos unos cuantos términos":

Prototipo de Prueba de Concepto es un término que (creo) acuñe en 1984. Sirve para denominar a un circuito construido siguiendo unas guías similares a las de un prototipo convencional, pero en el que la intención no es construir una versión inicial o temprana de un diseño de producción, sino únicamente demostrar que un determinado circuito o una técnica de producción es ciertamente posible.

errores u omisiones, se obliga a que LA CONTRATISTA haga las respectivas modificaciones hasta la aceptación final por parte de la Dirección de Procesos, a través del Departamento de Impresión y control de Calidad y con la asistencia técnica de la Dirección de Informática y Estadística.

Ante lo anteriormente expuesto, es importante informar a los respetables auditores gubernamentales que no es técnicamente congruente minimizar los segmentos de aprobación de tarjetas en su parte gráfica y eléctrica, ante una Prueba de Concepto con tarjetas que no contemplan el diseño gráfico ni eléctrico utilizado por RENAP y que, pues básicamente la misma consistía en la realización de cierto



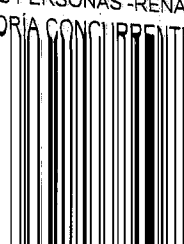
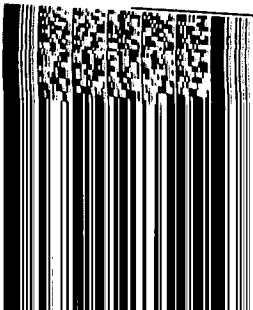
nétodo o procedimiento para demostrar su factibilidad o perspectiva, es decir NO ES REAL, es un simulacro de impresión que puede en algún momento desconfigurar los sistemas o calibraciones que garantizan el control de calidad en el proceso de producción e impresión si se realizaba en los equipos propiedad de la institución, generando la posibilidad de causar riesgos al funcionamiento de estos.

Respetuosamente, el suscrito estima que en aras de la transparencia, probidad y legalidad, los auditores gubernamentales, deben asistirse de auditor gubernamental informático, siempre que dicho técnico o experto pueda acreditar que conoce de procesos de personalización de documentos de identificación con software y hardware de similares características al del Registro Nacional de las Personas quien por mando de su propia ley orgánica es la entidad encargada de la identificación de las personas, desde el aspecto legal (Artículos 1,2,3,6 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la Republica) y técnico (Artículos 53 y 56 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la Republica; y Acuerdo de Directorio No. 106-2014), es decir, es el ente rector, en virtud de que todo lo antes anotado, debe ser valorado por personas técnicas que demuestren idoneidad, pericia y conocimiento en el presente ámbito.

PETICION

1. Que se tenga por acreditada la calidad con que actuó
2. Que se tenga señalado el lugar para recibir notificaciones
3. Que al amparo de las normas jurídicas citadas, se proceda a desvanecer las condiciones expuestas en los resultados de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, comunicados mediante Oficio No. S09-DC-0359-2018-23 Del día 11 de marzo de 2019 pues las actuaciones técnicas y administrativas de mi persona como Director de Procesos en Funciones en ese momento, fueron ejecutadas bajo los principios de legalidad, transparencia, objetividad, protección del interés público que el Registro Nacional de las Personas como ente rector de la identificación de las personas naturales estipuladas en su ley orgánica está a obligado a cumplir.
4. Que se tome en cuenta que el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo establece en su parte conducente: "(...) Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal". Así como lo manifestado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 845-96 en sentencia de 15 de octubre de 1996.

En nota sin número de fecha 22 de marzo de 2019, la Arquitecta Ligia Lorena



-GUATECOMPRAS- literal a) **Proyecto de bases:** Es una práctica administrativa que tiene por objeto que las entidades compradoras o contratantes publique las bases preliminares en GUATECOMPRAS, para que las personas interesadas puedan efectuar comentarios o sugerencias que permitan mejorar su contenido, en este plazo como se puede observar en el Historial de acciones en el portal de GUATECOMPRAS únicamente se realizó una pregunta la cual no requirió aclaración y/o modifico las especificaciones técnicas, por consiguiente no se cambiaron las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección requirente.

B. Traslado de Expediente completo a Dirección Ejecutiva. En cumplimiento al paso 3 el Departamento de Compras mediante **Oficio DA-SA-DC-0559-2018** de fecha 8 de junio 2018, traslada el expediente original de la Licitación Pública identificada como **RENAP LIC-02-2018**, denominada **“ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”** el Jefe de Compras en funciones solicita, que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado se aprueben los documentos que forman parte de la Licitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la mencionada Ley y previo a ello se proceda a requerir los dictámenes a que se refiere el artículo 15 de Reglamento según Acuerdo Gubernativo número 122-2016; siendo importante adjuntar el oficio circular No. 001-2016 emanado del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el cual recomienda emitir dictamen jurídico a los documentos referidos. (se adjunta oficio).

C. La Dirección Ejecutiva requiere previo a la aprobación de documentos los dictámenes mediante oficio dicho procedimiento esta establecido en los pasos del 4 al 7 de la Descripción del procedimiento para la adquisición y contratación por medio de licitación pública, en dichos pasos se puede determinar que en ningún momento interviene el Departamento de Compras.

D. En Dictamen Técnico DT-DP-007-2018 emitido por la Dirección de Procesos el 13 de junio 2018. Publicado en el Portal de GUATECOMPRAS indica en el numeral romano III **Análisis Técnico** en último párrafo **“Es importante mencionar que el Oferente debe de demostrar por medio de la prueba de concepto, que debe realizarse para demostrar técnicamente y el sitio que las tarjetas pre personalizadas cumplen con los requisitos de grabado láser y personalización del chip necesarios para garantizar el desempeño de las mismas, así como el cumplimiento de las normas ICAO...”**. y en el numeral romano IV **Dictamen** **“Posterior al análisis realizado a las Especificaciones Técnicas presentadas para la ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI- en el Registro Nacional de las Personas, se emite**



dictamen técnico FAVORABLE por convenir a los intereses de la Institución”
Se puede observar que el numeral romano IV indica que **se realizó un análisis a las Especificaciones técnicas presentadas para la Adquisición de Tarjetas Pre Personalizadas para la Emisión de Documento Personal de Identificación del -DPI-**, Así mismo es bueno aclarar que ambos documentos fueron extendidos por la Dirección requirente que en el proceso del proyecto de bases y la aprobación de documentos no fueron modificadas las **Especificaciones Técnicas** de la Licitación Pública, si existe controversia entre las Especificaciones Técnicas versus el Dictamen Técnico, es responsabilidad de la Dirección requirente.

E. Aprobación de Documentos de Licitación Pública por medio de Resolución y Traslada a Departamento de Compras. El paso 8 de la Descripción del procedimiento establece que la Dirección Ejecutiva **“Recibe y revisa el expediente con los dictámenes, aprueba los documentos de licitación por medio de resolución y traslada al Departamento de Compras.** Los documentos de licitación fueron aprobados mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva Número DE-395-2018** de fecha 20 de junio de 2018, y, que en su parte Resolutiva en el numeral romano I **APRUEBA los DOCUMENTOS DE LICITACIÓN del evento de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC GUIÓN CERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (RENAP LIC-02-2018)**, denominado **“ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI- EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”** identificado con NOG 8265925.

F. El paso 9 establece que el Departamento de Compras Publica en GUATECOMPRAS la invitación a ofertar, los documentos de licitación y demás documentos que se requieren para su publicación imprime la constancia de publicación, la agrega al expediente y establece la fecha para presentar ofertas.

IV. BASE LEGAL:

Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, **Artículo 21** de la se aprueben los documentos que forman parte de la Licitación de acuerdo a lo establecido en el **artículo 18** de la mencionada Ley y previo a ello se proceda a requerir los dictámenes a que se refiere el **artículo 15** del Reglamento Acuerdo Gubernativo 122-2016 **Dictámenes Técnicos**. Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal idóneo de la entidad contratante, y en las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo. Los dictámenes presupuestarios y técnico deberán sustentar la procedencia del proceso en sus respectivas áreas, así como la justificación objetiva de las razones por las cuales la contratación está orientada a satisfacer las necesidades de la entidad.



Constitución Política de la República de Guatemala. **Artículo 5.- Libertad de acción.** Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. **Artículo 12.- Derecho de defensa; Artículo 154.- Función pública;** sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ley del Organismo Judicial, **Artículo 10.- Interpretación de la Ley.** Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

Y por último el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del RENAP sub numeral **12.2 Descripción del procedimiento para la adquisición y contratación por medio de licitación pública**, los pasos del 1 al 9 son claros en indicar los responsables de cada actividad, por consecuente **no me es imputable** como Jefe de Compras en Funciones la **causa** señalada en el presente posible hallazgo.

PETICIÓN.

Con base en los argumentos expuestos, por este medio

SOLICITO:

- a) Se tome en consideración los elementos aportados por la suscrita;
- b) Luego de su evaluación y análisis, procedan a darlos por aceptados y procedan a **DESVANECER EL HALLAZGO No. 2**, que se me notificó en oficio **S09-DC-0359-2018-26** de fecha 11 de marzo del 2019.
- c) Se haga de mi conocimiento, la resolución final sobre el desvanecimiento del posible hallazgo comentado en esta diligencia, o se me indique las razones que le asisten a esa Delegación de Auditoría Gubernamental, para confirmar el mismo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Procesos en funciones, Licenciado Erick Leonel Fuentes Sosa, quien fungió como Director de Procesos en funciones, por el período comprendido del 01 de agosto de 2017 al 06 de diciembre de 2018, porque en los comentarios y documentos presentados reconoce que la prueba de concepto señalada en el DICTAMEN TÉCNICO DT-DP-007-2018, de fecha 13 de junio de 2018, en las bases de licitación "cambiaron en el sentido de poder



comprobar que las tarjetas son aptas para la producción del DPI y que cumplen con todos los requerimientos según las especificaciones técnicas. Tomando en cuenta el nivel de riesgo que conlleva el utilizar los equipos de personalización propiedad de la institución,...”, quedando estipulado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en el numeral romano VI) PLAN DE PROYECTO, literales a)... APROBACIÓN DE LA PRE PERSONALIZACIÓN DEL CIRCUITO INTEGRADO (CHIP) DE LA TARJETA, que en las referidas bases le corresponde la literal b) y la literal d) APROBACIÓN DE LA TARJETA, las cuales se traducen “en una PRUEBA REAL” (a diferencia de la PRUEBA DE CONCEPTO 1)...”, contrario al análisis técnico contenido en el precitado dictamen. Además, evidencia las incongruencia entre el análisis técnico contenido en el citado dictamen y lo contemplado en las bases de licitación cuando indica: “... no es técnicamente congruente minimizar los segmentos de aprobación de tarjetas en su parte gráfica y eléctrica, ante una Prueba de Concepto con tarjetas que no contemplan el diseño gráfico ni eléctrico utilizado por RENAP y que, pues básicamente la misma consistía en la realización de cierto método o procedimiento para demostrar su factibilidad o perspectiva, es decir NO ES REAL, es un simulacro de impresión que puede en algún momento desconfigurar los sistemas o calibraciones...”, cuando el dió el visto bueno al DICTAMEN TÉCNICO DT-DP-007-2018.

Además, solicita que todo lo expuesto “debe ser valorado por personas técnicas que demuestren idoneidad, pericia y conocimientos en el presente ámbito”. A lo cual la Comisión de Auditoría Concurrente, aclara que nuestra opinión no se basa en aspectos técnicos, debido a que como acertadamente lo indica, no contamos con la expertis correspondiente, únicamente hacemos referencia a la información documental que conforma el expediente. El Licenciado Erick Leonel Fuentes Sosa, no presentó documentos que acreditaran sus conocimientos en el tema referido. Asimismo, no fue puesto a la vista de esta comisión las gestiones correspondientes que documentaran las razones y/o justificaciones por las cuales no fue considerada la prueba de concepto referida en el dictamen técnico, publicado el 22 de junio de 2018 en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, con el Número de Operación Guatecompras -NOG- 8265925, en las bases de licitación respectivas.

Se desvanece el hallazgo para la Jefe de Compras en Funciones, Arquitecta Ligia Lorena López Boiton, quien fungio como Jefe de Compras en Funciones, por el período comprendido del 22 de enero de 2018 al 02 de agosto de 2018, porque en sus comentarios y documentos demuestra que el Departamento de Compras únicamente “...Elabora el proyecto de bases conforme a lo requerido y las especificaciones técnicas trasladadas por el solicitante,...”, mismos que fueron publicados el 31 de mayo de 2018. Asimismo, anexa el oficio Ref.Oficio DA-SA-DC-0559-2018, con fecha 08 de junio de 2018, por medio del cual solicitó al Director Ejecutivo, Enrique Octavio Alonzo Aceituno lo siguiente: “... se



aprueben los documentos que forman parte de la Licitación... y previo a ello se proceda a requerir los dictámenes...”; el oficio DE-2282-2018, de fecha 12 de junio de 2018, suscrito por el Director Ejecutivo, Enrique Octavio Alonzo Aceituno, dirigido al Licenciado Erick Leonel Fuentes Sosa, Director de Procesos en Funciones, por medio del cual le "... solicita que en el ámbito de su competencia, se emitan los dictámenes correspondientes ...", por lo cual el 13 de junio de 2018 suscribió el DICTAMEN TÉCNICO DT-DP-007-2018, en el cual señala que para garantizar el desempeño de las tarjetas pre personalizadas así como el cumplimiento de normas..., el oferente por medio de la prueba de concepto que debe realizarse para demostrar técnicamente y en el sitio que las tarjetas antes referidas cumplen con los requisitos de grabado láser y personalización del chip.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE PROCESOS EN FUNCIONES	ERICK LEONEL FUENTES SOSA	3,642.86
Total		Q. 3,642.86

Hallazgo No. 3

Deficiencias en la evaluación y calificación de ofertas

Condición

Los integrantes de la Junta de Licitación nombrados por medio del Acuerdo de Directorio número 18-2018, de fecha 27 de julio de 2018, al evaluar las ofertas presentadas para participar en el evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, con el Número de Operación Guatecompras -NOG- 8265925, no consideró lo siguiente:

- a) En la oferta presentada por PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S. A., se observó que en el acta No 09, con fecha 06 de febrero de 2017, de modificación y ampliación de Escritura Pública, autorizada por el notario Julio Roberto Aparicio Flores, en la cláusula SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN, indica: "...Con el incremento aquí acordado, el Capital Autorizado ascenderá a la cantidad de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS



(Q.318,417,500.00),...". Esta cantidad, no coincide con el Capital Autorizado reportado en el anexo A (Integración de Cuentas de Capital), el cual asciende a la cantidad de Q69,417.500.00, como se presenta a continuación:

**LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"
VARIACIÓN EN LA CANTIDAD REGISTRADA DE CAPITAL AUTORIZADO DE LA EMPRESA PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S. A. -PBS-
(Cifras Expresadas en Quetzales)**

CAPITAL AUTORIZADO		
ESCRITURA PÚBLICA No. 9 (06/02/2017)	CERTIFICACIÓN CAPITAL CONTABLE	DIFERENCIA
318,417,500.00	69,417,500.00	249,000,000.00

Fuente: Escritura Pública No.9 del 06 de febrero de 2017 y Certificación del Capital Contable de la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S. A.

b) La certificación con fecha 20 de julio de 2018, suscrita por José Alejandro Escamilla Elizalde (Auditor y /o Contador Público Registrado) de la entidad KPMG Cárdenas Dosal, S. C., presenta el total del capital contable de los ejercicios fiscales 2016 (\$1,124,361,266.00) y 2017 (\$1,218,798,346.00) de la empresa Gemalto México, S. A. de C. V. No obstante en la oferta técnica, numeral 7.1 indica: "Gemalto ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil para la producción de las tarjetas de identidad DPI de la república de Guatemala.", lo cual es contradictorio.

c) En la oferta presentada por la empresa Productive Business Solutions (Guatemala) S.A., se adjunta el documento sin número, con fecha 02 de julio de 2018, suscrito, por Perfecto Rodrigo Serna Treviño, Representante Legal, de Gemalto México, S.A. de C.V., informando sobre los contratos celebrados en los últimos cinco años por las empresas que forman parte de Gemalto NV, como se presenta a continuación:

**LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"
CONTRATOS DE TRABAJO SUSCRITOS POR LAS EMPRESAS DE GEMALTO NV**

No.	ENTIDAD	CONTRATOS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS
1	GEMALTO S A	4
2	GEMALTO OY	3
3	GEMALTO CANADA INC	1
4	GEMALTO NORGE AS	0
5	GEMALTO PTE Ltd	1
6	GEMALTO AB	0
7	GEMALTO TRUEB A.G.	0



8	GEMALTO DO BRASIL CARTOES E TERMINAIS, LTDA	1
	TOTAL	10

Fuente: Documentos con información de contratos celebrados por las empresas GEMALTO, suscritos por Perfecto Rodrigo Serba Treviño, representante legal de Gemalto México, S.A. de C.V.

Como se presenta en el cuadro anterior, los integrantes de la Junta de Licitación nombrada según Acuerdo de Directorio número 18-2018, de fecha 27 de julio de 2018, calificó la experiencia del fabricante, tomando en cuenta el total de contratos celebrados por las empresas GEMALTO. No obstante que en la oferta técnica en el numeral 7.1 FABRICA, indica: "Gemalto ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil para la producción de las tarjetas de identidad DPI de la república de Guatemala.". Considerando lo indicado en la oferta técnica y en las bases de licitación del evento, la empresa fabricante propuesta por Gemalto, reporta únicamente un contrato. En la revisión documental del expediente del proceso de licitación no se encontró el requerimiento de aclaraciones o consultas al oferente, así como asistencia a asesores, emitidas por los integrantes de la Junta de Licitación. Además, los integrantes de la Junta de Licitación no aclararon en el acta 120-2018, con fecha 26 de septiembre de 2018, si el fabricante de las tarjetas sería Gemalto México, S. A. de C. V.

d) La empresa Productive Business Solutions (Guatemala) S. A., adjuntó a su oferta la fotocopia legalizada de la declaración de pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, del mes de mayo de 2018, sin embargo en las bases de licitación se requiere la del último mes correspondiente. Debido a que las ofertas fueron presentadas el 02 de agosto de 2018, correspondía la declaración del mes de junio.

e) Los integrantes de la Junta de Licitación, por medio del oficio JL-03-2018-2013, con fecha 14 de agosto de 2018, dirigido al oferente Mayoreo de Computación, S.A., en el numeral 6 solicitó: "Indicar en qué folio se encuentra la constancia que el laboratorio cumple con la Norma ISO 9001:2015." La referida constancia fue requerida en las bases de licitación, únicamente para el fabricante, no así, para el laboratorio independiente.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en el Artículo 10 establece: "**Juntas de cotización, licitación o calificación.** Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio ...";

Artículo 11. " Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación.

... La junta de calificación podrá solicitar asistencia de asesores, tanto de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, como de las entidades



requirentes, cuando lo considere necesario... Para el adecuado desarrollo de sus funciones, las juntas de licitación, cotización o calificación podrán solicitar asistencia de asesores de entidades del sector público con rectoría, atribuciones o especialidades relevantes al negocio a adjudicar ...”;

Artículo 27. **“Aclaraciones y muestras.** La Junta podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones y muestras que considere pertinentes, siempre y cuando se refieran a requisitos y condiciones relacionados con la compra o contratación de que se trate, que hayan sido solicitados en las bases y que sea económica y físicamente posible.”;

Artículo 30. **“Rechazo de ofertas.** La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado. Los requisitos no fundamentales contemplados en las bases podrán satisfacerse en la propia oferta o dentro del plazo común que fije la Junta. Dentro de este mismo plazo se llenará los requisitos formales que no se hubieren cumplido satisfactoriamente al presentar la oferta.” y

Artículo 36. **“Aprobación de la adjudicación.** ... la Junta devolverá el expediente a la autoridad superior, quien dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes podrá aprobar, improbar o prescindir de la negociación...”

El Acuerdo Ministerial Número 4-2012, del Ministerio de Finanzas Públicas, Criterios Registrales para la Calificación de Proveedor Habilitado del Estado, en el artículo 7. Documentos que acreditan la capacidad económica, indica: “... se entiende que el Capital Contable es la diferencia entre los activos y pasivos de la empresa y está constituido por la suma de todas las cuentas de capital, es decir incluye capital social, reservas, utilidades acumuladas y utilidades del ejercicio...”

Las Bases de Licitación para la “ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”, establece:

En el numeral 7 DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER LA PLICA, en las literales: “m) ... declaración de pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, del último mes que corresponda.; o) ...certificación de capital contable del OFERENTE...; literal r) Certificación de capital contable o documento equivalente, de la entidad FABRICANTE de las tarjetas, extendida por un profesional de la materia, de acuerdo a las leyes del país del fabricante..., u) ... documentación del FABRICANTE de las tarjetas que respalde que sus procesos cumplen con los



estándares internacionales requeridos... y Certificación ISO 9001:2015 mediante la cual se certifiquen los procesos de calidad para la fabricación de la tarjeta."

Numeral 11.2 CALIDAD Y EXPERIENCIA: "Al OFERENTE cuya certificación del fabricante que propone, denote mayor cantidad de contratos celebrados dentro de los últimos cinco (5) años,...".

En las Especificaciones Técnicas, numeral romano III, CERTIFICACIÓN Y NORMATIVAS APLICABLES AL FABRICANTE, indica: "Certificación ISO 9001:2015 mediante la cual se certifiquen los procesos de calidad para la fabricación de la tarjeta." y en el numeral romano V, indica: "Las referencias deberán provenir de contratos realizados en los últimos cinco años.", del fabricante.

Causa

Inobservancia a lo establecido en las bases de licitación por parte de los integrantes de la Junta de Licitación, no permitió realizar una adecuada evaluación y calificación de ofertas, debido a que los oferentes no cumplieron con algunos requisitos solicitados en dichas bases y además requirieron otros documentos no contemplados en las mismas.

Efecto

Al adjudicar a una empresa que no cumplió con algunos requisitos solicitados en las bases de licitación, ocasiona falta de transparencia en la evaluación, calificación y adjudicación de ofertas.

Recomendación

Que el Directorio gire instrucciones al Director Ejecutivo y éste a su vez a los integrantes de la Junta de Licitación para que en la evaluación, calificación y adjudicación de ofertas, cumplan con lo establecido en las Bases de Licitación y en la legislación aplicable vigente.

Comentario de los Responsables

En oficio No. REF. NOMBRAMIENTO S09-DC-0359-2018, Oficio No. S09-DC-0359-2018-28 de fecha 22 de marzo de 2019 el Ingeniero Amán Benjamín Cuc Hernández, Director de Informática y Estadística e Integrante de la Junta de Licitación, manifiesta lo siguiente:

MOTIVO DE LA COMPARENCIA.

Comparezco ante ustedes a ejercer MI DERECHO DE DEFENSA, que por mandato constitucional me asiste, dentro del plazo fijado por la comisión de



auditoria según oficio S09-DC-0359-2018-27, que me fue notificado el día 11 de marzo de 2019, en cuanto a dos hallazgos de cumplimiento, por lo que manifiesto lo siguiente:

DEFENSA QUE EJERZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, SOBRE EL HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, ÁREA FINANCIERA.

HALLAZGO No.3. DEFICIENCIAS EN LA CALIFICACION DE OFERTAS.

Los auditores gubernamentales fundamentan la Condición del Hallazgo anteriormente expuesto bajo los siguientes argumentos:

" ... a) En la oferta presentada por PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S. A., se observó que en el acta No. 09, con fecha 06 de febrero de 2017, de modificación y ampliación de Escritura Pública, autorizada por el notario Julio Roberto Aparicio Flores, en la cláusula SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN, indica: "...Con el incremento aquí acordado, el **Capital Autorizado** ascenderá a la cantidad de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES (318,417,500.00),..." (la negrilla es propia). Esta cantidad, no coincide con el Capital Autorizado reportado en el anexo A (Integración de Cuentas de Capital), el cual asciende a la cantidad de Q 69, 417,500.00, como se presenta a continuación:

LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" VARIACIÓN EN LA CANTIDAD REGISTRADA DE CAPITAL AUTORIZADO DE LA EMPRESA PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S. A. -PBS-
(Cifras Expresadas en Quetzales)

CAPITAL AUTORIZADO		
ESCRITURA PÚBLICA No. 9 (06/02/2017)	ANEXO A	DIFERENCIA
318,417,500.00	69,417,500.00	249,000,000.00

Fuente: Escritura Pública No. 09 del 06 de febrero de 2017 y Certificación del Capital Contable de la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S. A.

Respuesta:

En cuanto a estos extremos, se hace la aclaración a los auditores

EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA CONCURRENTE
DEL 10 DE MAYO AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

gubernamentales, que las sociedades mercantiles en la República pueden tener tres tipos de capital, correspondiendo a: 1. Capital Suscrito, según lo estipulado en el artículo 89 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

“Artículo 89. Capital Suscrito. En el momento de suscribir acciones, es indispensable que cada accionista pague, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de cada acción suscrita.”

2. Capital Autorizado, según lo estipulado en el artículo 88 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

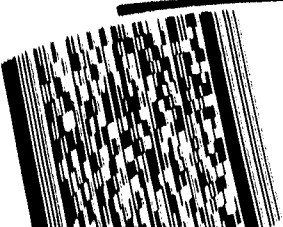
“Artículo 88. Capital Autorizado. El capital autorizado de una sociedad anónima es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma”.

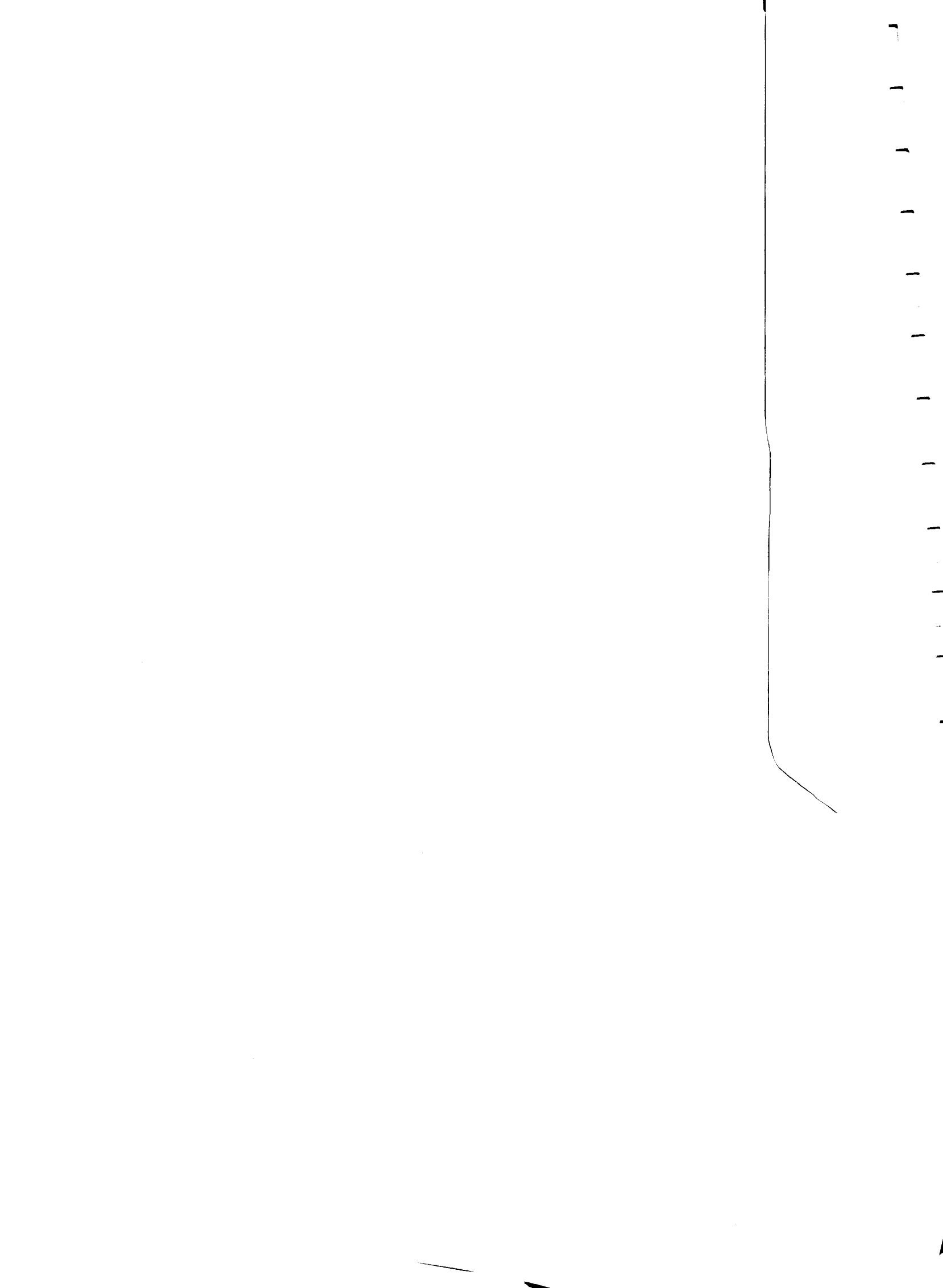
3. Capital pagado inicial, según lo estipulado en el artículo 90 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

“Artículo 90. Capital pagado inicial. Al constituirse una sociedad anónima, el monto del capital inicial de la misma será de por lo menos doscientos Quetzales (Q.200.00).”

La clasificación anteriormente establecida, permite aclarar a los auditores gubernamentales, que pueden existir diferencias entre el capital autorizado de una sociedad anónima (como el estipulado en la Escritura Pública No. 9 del 06 de febrero de 2017) y aquel que se refleja en el Anexo A como capital contable, pues **la misma ley, da la facultad a las sociedades anónimas a que su capital autorizado esté TOTAL O PARCIALMENTE SUSCRITO, es decir, QUE PERMITE QUE EL CAPITAL EMITIDO Y REPRESENTADO EN ACCIONES SE ENCUENTRE PAGADO Y POR ENDE DISPONIBLE como mínimo en un veinticinco por ciento, según el artículo 89 del código de comercio.**

En el presente caso el suscrito como miembro de la Junta de Licitación puedo exponer que tomamos en consideración el capital autorizado, suscrito y pagado más las futuras capitalizaciones que la Sociedad Mercantil refiere en el anexo A, debitando las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2017 estipuladas en el anexo B.





bien es cierto que el acuerdo Ministerial Número 4-2012, del Ministerio de Finanzas Públicas, en el artículo 7. **Documentos que acreditan la capacidad económica**, indica:

... se entiende que el Capital Contable es la diferencia entre los activos y pasivos de la empresa y está constituido por la suma de todas las cuentas de capital, es decir incluye capital social, reservas, utilidades acumuladas y utilidades del ejercicio...”, también lo es, que el Código de Comercio es una norma ordinaria, por lo tanto, de superior jerarquía que dicha norma reglamentaria citada por los auditores gubernamentales, (artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa) lo que nos permite referir al fiscalizador, que el presente caso debe estudiarse, con integración de normas, siempre y cuando se respete la jerarquía entre las mismas (artículo 1 de la Ley del Organismo Judicial), ya que ninguna Ley de menor jerarquía puede contrariar a una de mayor jerarquía.

Artículo 36 del Código de Comercio estipula: “Reserva Legal. De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente un cinco por ciento (5%) como mínimo para formar la reserva legal”.

El mismo artículo 36 del código de comercio indica que deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo para formar la reserva legal, la anterior carta abierta a las empresas a que si requieren separar un porcentaje mayor lo pueden hacer sin perjuicio de las leyes. Esto puede ser beneficioso como un tipo de ahorro y que tengan un esquema bien específico para enfrentar frente a situaciones complejas a futuro.

Lo que respecta a la reserva legal u otras si existieran, si bien es cierto tuvieron ganancia en el periodo 2017 se debe tomar en cuenta el anexo B donde se logra verificar que la entidad adjudicada ha tenido pérdida acumulada durante dos periodos seguidos 2015 y 2016 lo cual sobre pasa la ganancia obtenida en el periodo para cálculo de la reserva.

En conclusión, existe congruencia y principio de legalidad entre el capital autorizado en la Escritura Pública referida, pues este es un techo que se fijan para las sociedades sin que la ley obligue a que su totalidad esté debidamente suscrita y pagada; por lo que, el anexo A y el anexo B (suscrita por la Licenciada Eugenia G. Cordón Campos, Contador Público y Auditor, colegiado 3,538) que refieren el capital contable de la sociedad mercantil,



refiere información financiera aceptable de conformidad con las normas enunciadas y aclaradas a posterioridad por los suscritos mediante la emisión del Acta número No. 120-2018, del 26 de septiembre de 2018.

"...b) La certificación con fecha 20 de julio de 2018, suscrita por José Alejandro Escamilla Elizalde (Auditor y /o Contador Público Registrado) de la entidad KPMG Cárdenas Dosal, S.C., presenta el total del capital contable de los ejercicios fiscales 2016 (\$1,124,361,266.00) y 2017 (\$1,218,798,346.00) de la empresa Gemalto México, S.A. de C.V. No obstante en la oferta técnica, numeral 7.1 indica: "Gemalto ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil para la producción de las tarjetas de identidad DPI de la república de Guatemala.", lo cual es contradictorio".

Respuesta:

El suscrito como miembro de la Junta de Licitación no encuentra razonabilidad en la afirmación de los auditores gubernamentales, al indicar que existe contradicción entre la certificación del capital contable del fabricante de las tarjetas y que éste indique que dichos insumos serán producidos en su planta de Curitiba (Pinhais) Brasil, toda vez que en los folios trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360), de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, hace mención a que:

"...GEMALTO NV es una compañía pública de responsabilidad limitada, con domicilio en Amsterdam Holanda, debidamente registrada y es propietaria entre otras de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S.A de C.V. perteneciendo al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por GEMALTO NV."

La Ley del Organismo Judicial en su artículo 11 establece: "Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate. Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido

"distinto", por lo que, al consultar el Diccionario de la Real Academia Española sobre los términos cuestionados, se encuentra la siguiente definición:

f. Entidad propia, generadora de otras. U. en apos";





“ Subsidiaria :

2. adj. Der. Dicho de una acción o de una responsabilidad: Que sufre a otra principal”.

Las Normas Internacionales de Información Financiera, brindan definiciones que permiten establecer CERTEZA JURIDICA Y FINANCIERA, de las figuras de Sociedad Matriz o Controladoras, Subsidiarias, Sucursales, etcétera.

En tal sentido la Norma NIIF 10, en cuanto a SUBSIDIARIA establece que es: **“Una entidad que está controlada por otra entidad”** (la negrilla y el subrayado no se encuentran en el texto original); así mismo la norma antes citada regula: **“grupo: Una controladora y todas sus subsidiarias”** (la negrilla y el subrayado no se encuentran en el texto original).

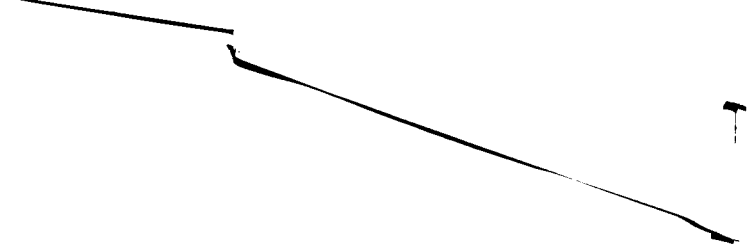
Así también la **Norma Internacional de Contabilidad -NIC 24-** Información a Revelar sobre Partes Relacionadas regula el Propósito de la información a revelar sobre las partes relacionadas: “Las relaciones entre partes relacionadas son una característica normal del comercio y de los negocios. Por ejemplo, las entidades frecuentemente llevan a cabo parte de sus actividades a través de subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas. En estas circunstancias, la entidad tiene la capacidad de influir en las políticas financieras y de operación de la entidad participada a través de la presencia de control, control conjunto o influencia significativa”.

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC 27) regula que los “Estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica”.

Por lo que podemos determinar que una controladora (matriz) es aquella entidad que tiene una o más subsidiarias y posee la mayoría de las acciones de otra empresa, entendiéndose el 51% como mínimo; mientras que la subsidiaria es una entidad controlada por otra (controladora o matriz).

Las normas que he individualizado fueron utilizadas por los miembros de la Junta de Licitación, para realizar las actividades de calificación en el caso concreto, en materia financiera así como jurídica en el presente evento de Licitación.

Como miembro de la Junta de Licitación refiero que en el folio 000043 de la **Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A.** claramente se indica que **GEMALTO** ha escogido su



licitación del evento, la empresa fabricante propuesta por Gemalto, reporta únicamente un contrato, el cual debió observarse para el cálculo de experiencia de la fabricante. En la revisión documental del expediente del proceso de licitación no se encontró el requerimiento de aclaraciones o consultas al oferente, así como asistencia a asesores, emitidas por la Junta de Licitación no aclararon en el acta 120-2018, con fecha 26 de septiembre de 2018, si el fabricante de las tarjetas sería Gemalto México, S.A. de C.V.”

Respuesta:

En cuanto a este extremo, es oportuno exponer al ente fiscalizador, que los miembros de la Junta de Licitación únicamente valoraron aquellos contratos que indicaron ser de tarjetas de cien por ciento policarbonato, pues de variar el material de fabricación al solicitado en las Bases de Licitación del presente evento, no se estarían salvaguardando los intereses de la institución.

Además de la observación anterior, es importante aclarar que como Junta de Licitación no podemos interpretar que las ubicaciones geográficas de las entidades subsidiarias de GEMALTO NV, son entes que no guardan relación jurídica, técnica y financiera, de su casa matriz, pues como lo hemos explicado en la literal anterior, en los folios trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360), de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, hace mención a que:

“...GEMALTO NV es una compañía pública de responsabilidad limitada, con domicilio en Amsterdam Holanda, debidamente registrada y es propietaria entre otras de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S.A de C.V. perteneciendo al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por GEMALTO NV.”

Partiendo de la interpretación financiera de una entidad controladora (matriz) y una entidad subsidiaria (controlada por otra), ampliamente fundamentada y expuesta en el presente documento, así como las normas de Derecho Internacional Privado de la cual Guatemala es firmante contenido en el **Decreto 1575 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala 1929 la cual en su artículo 18 y 252 establece:**

“Las sociedades civiles, mercantiles o industriales que no sean anónimas, tendrán la nacionalidad que establezca el contrato social y, en su caso, la del lugar donde radicare habitualmente su gerencia o dirección principal”;



“Las sociedades mercantiles debidamente constituidas en un Estado contratante disfrutaran de la misma personalidad jurídica en los demás, salvo las limitaciones del derecho territorial”.

Gemalto NV es la entidad controladora (como se explica en los folios del 358 al 360 de la Oferta Económica del Oferente Adjudicado) de Gemalto México y Gemalto Brasil como entidades subsidiarias dado que ambas pertenecen al mismo grupo económico y son propiedad de la entidad controladora, por lo que, los documentos emitidos por estas tienen plena validez y cumplen con los requisitos legales para su calificación y ponderación, y así procedió a realizarlo en la fase de calificación y adjudicación del evento de mérito, puesto que comercial y jurídicamente son propiedad de la casa matriz o controladora, por lo tanto, están facultadas para obligarse jurídicamente en representación de ésta.

Por último hacemos del conocimiento de los auditores gubernamentales, que dentro de las actividades realizadas por la Junta de Licitación (específicamente el integrante financiero Licenciado Sánchez De León, Contador Público y Auditor, Colegiado activo 4,882) al momento de calificación de los documentos que cada oferente presentó en su oferta económica, fueron analizados en cuanto al cumplimiento de los requisitos estipulados en las bases del evento de Licitación de mérito, y particularmente en el caso de los FABRICANTES de tarjetas, se realizaron actividades de confirmación de referencias o reputación de estas, y en el caso particular del fabricante en mención, la Junta de Licitación consultó la siguiente dirección en la web, <https://www.gemalto.com/investors-site/Documents/2018/Annual-report-2017.pdf>

El archivo digital que despliega, consiste en Reporte Anual del año 2017, del grupo económico propiedad de GEMALTO NV, y al folio 103 y 104 del mismo obra información que refiere lo siguiente:

“...Note 35. Consolidated entities. The companies over which Gemalto N.V. has direct or indirect control are fully consolidated in the consolidated financial statements and are listed in the following table”:

Country of incorporation	Company name	Gemalto's interest
Mexico	Gemalto Mexico S.A. de CV	100%
Brazil	Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais Ltda.	100%

Traducción Libre: Nota 35. Entidades consolidadas. Las empresas sobre las cuales Gemalto N.V. tiene control directo o indirecto. Están totalmente consolidados en los estados financieros consolidados y son listados en la



siguiente tabla:

País de constitución	Nombre de empresa	El interés de Gemalto
Mexico	Gemalto Mexico S.A. de CV	100%
Brazil	Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais Ltda.	100%

Como se ha expresado, dicho documento únicamente es referencia válida, derivado que su contenido es congruente con los folios 358 al 360 de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, y el mismo constituye parte de los papeles de trabajo de los integrantes de la Junta de Licitación del presente evento, que evidencia actividades de confirmación de referencias y reputación comercial de este fabricante en particular y que mediante oficio JL-02-2018-16 de fecha 09 de noviembre del 2018, fue entregado a los auditores gubernamentales.

En cuanto a la afirmación de los auditores gubernamentales al indicar que: "En la revisión documental del expediente del proceso de licitación no se encontró el requerimiento de aclaraciones o consultas al oferente, así como asistencia a asesores, emitidas por la Junta de Licitación. Además, los integrantes de la Junta de Licitación no aclararon en el acta 120-2018, con fecha 26 de septiembre de 2018, si el fabricante de las tarjetas sería Gemalto México, S. A. de C. V.", solicitamos que consulten los **oficios** JL-02-2018-01, JL-02-2018-02, JL-03-2018-03, JL-02-2018-04, JL-02-2018-05, JL-02-2018-06, que obran en la copia certificada que fue remitida en su oportunidad, dado que en estos constan aclaraciones y consultas realizadas a cada uno de los oferentes, entre ellos, la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A. En lo que respecta a la asistencia de asesores, es oportuno indicar que la solicitud o asistencia de asesoría es una facultad de los miembros que integran Juntas de Licitación, por lo que realizarlas es un acto discrecional, según lo estipulado en el **artículo 11 penúltimo párrafo** el cual literalmente estipula:

"...Para el adecuado desarrollo de sus funciones, las juntas de licitación, cotización o calificación podrán solicitar asistencia de asesores de entidades del sector público con rectoría, atribuciones o especialidades relevantes al negocio a adjudicar..."

"... **d)** La empresa Productive Business Solutions (Guatemala) S.A., adjuntó a su oferta la fotocopia legalizada de la declaración de pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, del mes de mayo de 2018, sin embargo en las bases de licitación se requiere la del último mes correspondiente. Debido a que las ofertas fueron presentadas el 02 de agosto de 2018, correspondía la declaración del mes de junio".



Respuesta:

En cuanto a la declaración de pago de Impuesto al Valor Agregado -IVA-, es oportuno señalar que el OFERENTE también presentó la solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, dicho documento calza fecha de emisión del 04 de julio de 2018, por lo que el mismo fue suficiente a juicio de los integrantes de la Junta de Licitación, toda vez que la solvencia fiscal es definido por el Decreto número 6-91 del Congreso de la República y sus reformas, Código Tributario, en su artículo 57 "A" de la siguiente manera:

"... La solvencia fiscal es el documento por medio del cual la Administración Tributaria hace constar que a la fecha de su expedición, un contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios formales y ha pagado los adeudos tributarios líquidos y exigibles. Este documento no prejuzga que el contribuyente hubiere determinado su obligación tributaria en forma correcta ni limita que la Administración Tributaria pueda fiscalizar dichos períodos.

El plazo para la emisión de la solvencia es de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud.

En caso no proceda la emisión de la solvencia fiscal, se emitirá una constancia en la que se señalen los deberes formales o adeudos pendientes de cumplimiento..."

Al amparo de dicha norma jurídica, sí la solvencia fiscal es fiel constancia a la fecha de su presentación, de que el contribuyente, se encuentra al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios formales (véase artículo 94 del Código Tributario), entre los cuales se encuentran el pago de los tributos a los que está obligado, es viable considerar que la SOLVENCIA FISCAL en referencia, contemplaba el cumplimiento del pago del mes de junio del año 2018, respecto al IVA.

"... e) Los integrantes de la Junta de Licitación, por medio del oficio JL-03-2018-2013, con fecha 14 de agosto de 2018, dirigido al oferente Mayoreo de Computación, S.A., en el numeral 6 solicitó: "Indicar en qué folio se encuentra la constancia que el laboratorio cumple con la Norma ISO 9001:2015." La referida constancia fue requerida en las bases de licitación, únicamente para el fabricante, no así, para el laboratorio independiente".



Respuesta:

En cuanto a este extremo es viable indicar al ente fiscalizador que las Bases de Licitación para el presente evento en su numeral 7 literal u) establece claramente que los oferentes deberán presentar: "Certificación ISO 9001:2015 mediante la cual se certifiquen los procesos de calidad para la fabricación de la tarjeta", lo cual fue cumplido por los otros dos oferentes, no así en el presente caso, para lo cual se solicitó que presentara el oferente dicho documento (oficio JL-03-208-03) el cual nunca fue remitido a la Junta de Licitación para la calificación correspondiente, acreditando únicamente la versión del año 2008, tampoco se manifestó en cuanto a tener en trámite la actualización de la certificación solicitada en las bases de licitación.

A todos los oferentes, incluido Maycom se les hicieron llegar diferentes oficios los cuales están publicados en el portal GUATECOMPRAS en cuanto a los documentos que debían presentar para subsanar el expediente por no considerarse requisitos fundamentales, otorgando los plazos establecidos en la normativa legal vigente.

De conformidad con la argumentación jurídico, técnico y financiera, así como las normas jurídicas individualizadas, respetuosamente, se solicita que se someta a análisis lo ampliamente expuesto y se proceda a desvanecer el presente **HALLAZGO**, comunicado mediante OFICIO No. S09-DC-0359-2018-27 notificado el 11 de marzo de 2019, pues las actuaciones administrativas de los servidores públicos que hemos intervenido en las actividades de recepción, calificación y adjudicación en el presente evento, han sido ejecutadas bajo los principios de legalidad, juridicidad, transparencia, objetividad, protección del interés público que el Registro Nacional de las Personas como ente rector de la identificación de las personas naturales estipuladas en su ley orgánica está obligado a cumplir, además se evidencia que se realizó una adecuada evaluación y calificación de ofertas, por lo que solicito respetuosamente que al valorar los presentes argumentos de defensa DESVIRTUEN EL HALLAZGO EN MENCIÓN, pues la actuación de los integrantes de la Junta de Licitación está apegada a las normas de derecho citadas y desarrolladas en el presente documento así como soportadas con los documentos que fueron remitidos durante el proceso de examen especial que practicaron los honorables auditores gubernamentales y que obran en los papeles de trabajo del ente fiscalizador.

En oficio No. REF. NOMBRAMIENTO S09-DC-0359-2018, Oficio No. S09-DC-0359-2018-28 de fecha 22 de marzo de 2019, el Jefe de Presupuesto e integrante de la Junta de Licitación, Licenciado Edgar Antonio Sanchez De León, manifiesta lo siguiente:



MOTIVO DE LA COMPARENCIA.

Comparezco ante ustedes a ejercer MI DERECHO DE DEFENSA, que por mandato constitucional me asiste, dentro del plazo fijado por la comisión de auditoría según oficio S09-DC-0359-2018-28, que me fue notificado el 11 de marzo de 2019, en cuanto a dos hallazgos de cumplimiento, por lo que manifiesto lo siguiente:

DEFENSA QUE EJERZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, SOBRE EL HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, AREA FINANCIERA.

HALLAZGO No.3. DEFICIENCIAS EN LA CALIFICACION DE OFERTAS.

Los auditores gubernamentales fundamentan la Condición del Hallazgo anteriormente expuesto bajo los siguientes argumentos: ...

" ...a) En la oferta presentada por PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S. A., se observó que en el acta No. 09, con fecha 06 de febrero de 2017, de modificación y ampliación de Escritura Pública, autorizada por el notario Julio Roberto Aparicio Flores, en la cláusula SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN, indica: "...Con el incremento aquí acordado, el **Capital Autorizado** ascenderá a la cantidad de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES (**318,417,500.00**),..." (la negrilla es propia). Esta cantidad, no coincide con el Capital Autorizado reportado en el anexo A (Integración de Cuentas de Capital), el cual asciende a la cantidad de **Q 69,417,500.00**, como se presenta a continuación:

LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" VARIACIÓN EN LA CANTIDAD REGISTRADA DE CAPITAL AUTORIZADO DE LA EMPRESA PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA)

S. A. -PBS-

(Cifras Expresadas en Quetzales)

CAPITAL AUTORIZADO		
ESCRITURA PÚBLICA No. 9 (06/02/2017)	ANEXO A	DIFERENCIA
318,417,500.00	69,417,500.00	249,000,000.00

Fuente: Escritura Pública No. 09 del 06 de febrero de 2017 y Certificación del Capital Contable de la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S. A.



Respuesta...

En cuanto a estos extremos, se hace la aclaración a los auditores gubernamentales, que las sociedades mercantiles en la República, pueden tener tres tipos de capital, correspondiendo a: **1. Capital Suscrito**, según lo estipulado en el artículo 89 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

“ Artículo 89. Capital Suscrito. En el momento de suscribir acciones, es indispensable que cada accionista pague, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de cada acción suscrita.”

2. Capital Autorizado, según lo estipulado en el artículo 88 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

“Artículo 88. Capital Autorizado. El capital autorizado de una sociedad anónima es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma”.

3. Capital pagado inicial, según lo estipulado en el artículo 90 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

“Artículo 90. Capital pagado inicial. Al constituirse una sociedad anónima, el monto del capital inicial de la misma será de por lo menos doscientos Quetzales (Q.200.00).”

La clasificación anteriormente establecida, permite aclarar a los auditores gubernamentales, que pueden existir diferencias entre el capital autorizado de una sociedad anónima (como el estipulado en la Escritura Pública No. 9 del 06 de febrero de 2017) y aquel que se refleja en el Anexo A como capital contable, **pues la misma ley, da la facultad a las sociedades anónimas a que su capital autorizado esté TOTAL O PARCIALMENTE SUSCRITO, es decir, QUE PERMITE QUE EL CAPITAL EMITIDO Y REPRESENTADO EN ACCIONES SE ENCUENTRE PAGADO Y POR ENDE DISPONIBLE como mínimo en un veinticinco por ciento, según el artículo 89 del Código de Comercio.**

En el presente caso el suscrito como miembro de la Junta de Licitación



puedo exponer que tomamos en consideración el capital autorizado, suscrito y pagado más las futuras capitalizaciones que la Sociedad Mercantil refiere en el anexo A, debitando las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2017 estipuladas en el anexo B.

Si bien es cierto que el Acuerdo Ministerial Número 4-2012, del Ministerio de Finanzas Públicas, en el artículo 7. **Documentos que acreditan la capacidad económica**, indica:

“... se entiende que el Capital Contable es la diferencia entre los activos y pasivos de la empresa y está constituido por la suma de todas las cuentas de capital, es decir incluye capital social, reservas, utilidades acumuladas y utilidades del ejercicio...”, también lo es, que el Código de Comercio es una norma ordinaria, por lo tanto, de superior jerarquía que dicha norma reglamentaria citada por los auditores gubernamentales, (artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa) lo que nos permite referir al ente fiscalizador, que el presente caso debe estudiarse, con integración de normas, siempre y cuando se respete la jerarquía entre las mismas (artículo 1 de la Ley del Organismo Judicial), ya que ninguna Ley de menor jerarquía puede contrariar a una de mayor jerarquía.

El Artículo 36 del Código de Comercio estipula: “Reserva Legal. De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco (5%) como mínimo para formar la reserva legal”.

El mismo artículo 36 del código de comercio indica que deberá separarse anualmente el cinco por **ciento (5%) como mínimo** para formar la reserva legal, lo anterior da carta abierta a las empresas a que si requieren separar un **porcentaje mayor** lo pueden hacer sin perjuicio de las leyes. Esto puede ser beneficioso como un tipo de ahorro y que tengan un esquema bien específico para hacer frente a situaciones complejas a futuro.

En lo que respecta a la reserva legal u otras si existieran, si bien es cierto tuvieron ganancia en el periodo 2017 se debe tomar en cuenta el anexo B donde se logra verificar que la entidad adjudicada ha tenido pérdida acumulada durante dos periodos seguidos 2015 y 2016 lo cual sobre pasa la ganancia obtenida en mención para cálculo de la reserva.

En conclusión, existe congruencia y principio de legalidad entre el capital autorizado en la Escritura Pública referida, pues este es un techo que se fijan las sociedades sin que la ley obligue a que su totalidad esté debidamente suscrita y pagada; por lo que, el anexo A y el anexo B (suscrita por la



Licenciada Eugenia G. Cordón Campos, Contador Público y Auditor, colegiado 3,538) **que refieren el capital contable de la sociedad mercantil, refiere información financiera aceptable de conformidad con las normas enunciadas y aclaradas a posterioridad por los suscritos mediante la emisión del Acta número No. 120-2018, del 26 de septiembre de 2018.**

“... b) La certificación con fecha 20 de julio de 2018, suscrita por José Alejandro Escamilla Elizalde (Auditor y /o Contador Público Registrado) de la entidad KPMG Cárdenas Dosal, S.C., presenta el total del capital contable de los ejercicios fiscales 2016 (\$1, 124,361,266.00).y 2017 (\$1,218,798,346.00) de la empresa **Gemalto México, S.A. de C.V.** No obstante en la oferta técnica, numeral 7.1 indica: “Gemalto ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil para la producción de las tarjetas de identidad DPI de la república de Guatemala.”, lo cual es contradictorio”.

Respuesta:

El suscrito como miembro de la Junta de Licitación no encuentra razonabilidad en la afirmación de los auditores gubernamentales, al indicar que existe contradicción entre la certificación del capital contable del fabricante de las tarjetas y que éste indique que dichos insumos serán producidos en su planta de Curitiba (Pinhais) Brasil, toda vez que en los folios trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360), de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, hace mención a que:

“...GEMALTO NV es una compañía pública de responsabilidad limitada, con domicilio en Ámsterdam Holanda, debidamente registrada y es propietaria entre otras de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S.A de C.V. perteneciendo al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por GEMALTO NV.”

La Ley del Organismo Judicial en su artículo 11 establece: “Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate. Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto”, por lo que, al consultar el Diccionario de la Real Academia Española sobre los términos cuestionados, se encuentra la siguiente definición:



“Matriz: 7. f. Entidad principal, generadora de otras. U. en apos”;

“ S u b s i d i a r i a :

2. adj. Der. Dicho de una acción o de una responsabilidad: Que supe a otra principal”.

Las Normas Internacionales de Información Financiera, brindan definiciones que permiten establecer CERTEZA JURIDICA Y FINANCIERA, de las figuras de Sociedad Matriz o Controladoras, Subsidiarias, Sucursales, etcétera.

En tal sentido la Norma NIIF 10, en cuanto a SUBSIDIARIA establece que es: **“Una entidad que está controlada por otra entidad”** (la negrilla y el subrayado no se encuentran en el texto original); así mismo la norma antes citada regula: **“grupo: Una controladora y todas sus subsidiarias”** (la negrilla y el subrayado no se encuentran en el texto original).

Así también la **Norma Internacional de Contabilidad -NIC 24-** Información a Revelar sobre Partes Relacionadas regula el Propósito de la información a revelar sobre las partes relacionadas: “Las relaciones entre partes relacionadas son una característica normal del comercio y de los negocios. Por ejemplo, las entidades frecuentemente llevan a cabo parte de sus actividades a través de subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas. En estas circunstancias, la entidad tiene la capacidad de influir en las políticas financieras y de operación de la entidad participada a través de la presencia de control, control conjunto o influencia significativa”.

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC 27) regula que los “Estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica”.

Por lo que podemos determinar que una controladora (matriz) es aquella entidad que tiene una o más subsidiarias y posee la mayoría de las acciones de otra empresa, entiéndase el 51% como mínimo; mientras que la subsidiaria es una entidad controlada por otra (controladora o matriz).

Las normas que he individualizado, fueron utilizadas por los miembros de la Junta de Licitación, para realizar las actividades de calificación en el caso concreto, en materia financiera así como jurídica en el presente evento de Licitación.

Como miembro de la Junta de Licitación refiero que **en el folio 000043 de la**



Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A. claramente se indica que GEMALTO ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil, para la producción de tarjetas de identidad DPI de la República de Guatemala, señalando en dicho folio las certificaciones que posee dicha planta de fabricación, por lo que al revisar dichos documentos es viable considerar que el lugar propuesto para fabricar las Tarjetas de Policarbonato pre personalizadas para impresión del Documento Personal de Identificación de Guatemala, cuenta con las certificaciones necesarias y requeridas en las especificaciones técnicas del evento de mérito.

“...c) En la oferta presentada por la empresa Productive Business Solutions (Guatemala) S.A., se adjunta el documento sin número; con fecha 02 de julio de 2018, suscrito por Perfecto Rodrigo Serna Treviño, Representante Legal, de Gemalto México, S.A. de C.V., informando sobre los contratos celebrados en los últimos cinco años por las empresas que forman parte de Gemalto NV, como se presenta a continuación:

No.	ENTIDAD	CONTRATOS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS
1	GEMALTO S.A.	4
2	GEMALTO OY	3
3	GEMALTO CANADA INC	1
4	GEMALTO NORGE AS	0
5	GEMALTO PTE Ltd.	1
6	GEMALTO AB	0
7	GEMALTO TRUEB A.G.	0
8	GEMALTO DO BRASIL CARTOES E TERMINAIS, LTDA	1
	TOTAL	10

Fuente: Documentos con Información de contratos celebrados por las empresas GEMALTO, suscritos por Perfecto Rodrigo Serna Treviño, representante legal de Gemalto México, S.A. de C.V.

Como se presenta en el cuadro anterior, los integrantes de la Junta de Licitación nombrada según Acuerdo de Directorio número 18-2018, de fecha 27 de julio de 2018, calificó la experiencia del fabricante, tomando en cuenta el total de contratos celebrados por las empresas GEMALTO. No obstante que en la oferta técnica en el numeral 7.1 FABRICA, indica: “Gemalto ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil para la producción de las tarjetas de identidad DPI de la república de Guatemala.”. Considerando lo indicado en la oferta técnica y en las bases de licitación del evento, la empresa fabricante propuesta por Gemalto, reporta únicamente un contrato, el cual debió observarse para el cálculo de experiencia de la fabricante. En la revisión documental del expediente del proceso de licitación no se encontró el requerimiento de aclaraciones o consultas al oferente, así como asistencia a asesores, emitidas por la Junta de Licitación no aclararon en el acta



120-2018, con fecha 26 de septiembre de 2018, si el fabricante de las tarjetas sería Gemalto México, S.A. de C.V.”

Respuesta:

En cuanto a este extremo, es oportuno exponer al ente fiscalizador, que los miembros de la Junta de Licitación únicamente valoró aquellos contratos que indicaron ser de tarjetas de cien por ciento policarbonato, pues de variar el material de fabricación al solicitado en las Bases de Licitación del presente evento, no se estarían salvaguardando los intereses de la institución.

Además de la observación anterior, es importante aclarar que como Junta de Licitación no podemos interpretar que las ubicaciones geográficas de las entidades subsidiarias de GEMALTO NV, son entes que no guardan relación jurídica, técnica y financiera, de su casa matriz, pues como lo hemos explicado en la literal anterior, en los folios trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360), de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, hace mención a que:

“...GEMALTO NV es una compañía pública de responsabilidad limitada, con domicilio en Ámsterdam Holanda, debidamente registrada y es propietaria entre otras de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S.A de C.V. perteneciendo al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por GEMALTO NV.”

Partiendo de la interpretación financiera de una entidad controladora (matriz) y una entidad subsidiaria (controlada por otra), ampliamente fundamentada y expuesta en el presente documento, así como las normas de Derecho Internacional Privado de la cual Guatemala es firmante contenido en el **Decreto 1575 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala 1929** la cual en su **artículo 18 y 252 establece:**

“Las sociedades civiles, mercantiles o industriales que no sean anónimas, tendrán la nacionalidad que establezca el contrato social y, en su caso, la del lugar donde radicare habitualmente su gerencia o dirección principal”;

“Las sociedades mercantiles debidamente constituidas en un Estado contratante disfrutaran de la misma personalidad jurídica en los demás, salvo las limitaciones del derecho territorial”.

Gemalto NV es la entidad controladora (como se explica en los folios del 358 al



360 de la Oferta Económica del Oferente Adjudicado) de Gemalto México y Gemalto Brasil como entidades subsidiarias dado que ambas pertenecen al mismo grupo económico y son propiedad de la entidad controladora, por lo que, los documentos emitidos por estas tienen plena validez y cumplen con los requisitos legales para su calificación y ponderación, y así procedió a realizarlo en la fase de calificación y adjudicación del evento de mérito, puesto que comercial y jurídicamente son propiedad de la casa matriz o controladora, por lo tanto, están facultadas para obligarse jurídicamente en representación de ésta.

Por último hacemos del conocimiento de los auditores gubernamentales, que dentro de las actividades realizadas por la Junta de Licitación (específicamente el integrante financiero Licenciado Sánchez De León, Contador Público y Auditor, Colegiado activo 4,882) al momento de calificación de los documentos que cada oferente presentó en su oferta económica, fueron analizados en cuanto al cumplimiento de los requisitos estipulados en las bases del evento de Licitación de mérito, y particularmente en el caso de los FABRICANTES de tarjetas, se realizaron actividades de confirmación de referencias o reputación de estas, y en el caso particular del fabricante en mención, la Junta de Licitación consultó la siguiente dirección en la web, <https://www.gemalto.com/investors-site/Documents/2018/Annual-report-2017.pdf>

El archivo digital que despliega, consiste en Reporte Anual del año 2017, del grupo económico propiedad de GEMALTO NV, y al folio 103 y 104 del mismo, obra información que refiere lo siguiente:

“...Note 35. Consolidated entities. The companies over which Gemalto N.V. has direct or indirect control are fully consolidated in the consolidated financial statements and are listed in the following table”:

Country of incorporation	Company name	Gemalto's interest
Mexico	Gemalto Mexico S.A. de CV	100%
Brazil	Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais Ltda.	100%

Traducción Libre: Nota 35. Entidades consolidadas. Las empresas sobre las cuales Gemalto N.V. tiene control directo o indirecto. Están totalmente consolidados en los estados financieros consolidados y son listados en la siguiente tabla:

País de constitución	Nombre de empresa	El interés de Gemalto
Mexico	Gemalto Mexico S.A. de CV	100%
Brazil	Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais Ltda.	100%



Como se ha expresado, dicho documento únicamente es referencia válida, derivado que su contenido es congruente con los folios 358 al 360 de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, y el mismo constituye parte de los papeles de trabajo de los integrantes de la Junta de Licitación del presente evento, que evidencia actividades de confirmación de referencias y reputación comercial de este fabricante en particular y que mediante oficio JL-02-2018-16 de fecha 09 de noviembre del 2018, fue entregado a los auditores gubernamentales.

En cuanto a la afirmación de los auditores gubernamentales al indicar que: "En la revisión documental del expediente del proceso de licitación no se encontró el requerimiento de aclaraciones o consultas al oferente, así como asistencia a asesores, emitidas por la Junta de Licitación. Además, los integrantes de la Junta de Licitación no aclararon en el acta 120-2018, con fecha 26 de septiembre de 2018, si el fabricante de las tarjetas sería Gemalto México, S. A. de C. V.", solicitamos que consulten los **oficios** JL-02-2018-01, JL-02-2018-02, JL-03-2018-03, JL-02-2018-04, JL-02-2018-05, JL-02-2018-06, que obran en la copia certificada que fue remitida en su oportunidad, dado que en estos constan aclaraciones y consultas realizadas a cada uno de los oferentes, entre ellos, la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A. En lo que respecta a la asistencia de asesores, es oportuno indicar que la solicitud o asistencia de asesoría es una facultad de los miembros que integran Juntas de Licitación, por lo que realizarlas es un acto discrecional, según lo estipulado en el **artículo 11 penúltimo párrafo** el cual literalmente estipula:

"...Para el adecuado desarrollo de sus funciones, las juntas de licitación, cotización o calificación podrán solicitar asistencia de asesores de entidades del sector público con rectoría, atribuciones o especialidades relevantes al negocio a adjudicar..."

"... **d)** La empresa Productive Business Solutions (Guatemala) S.A., adjuntó a su oferta la fotocopia legalizada de la declaración de pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, del mes de mayo de 2018, sin embargo en las bases de licitación se requiere la del último mes correspondiente. Debido a que las ofertas fueron presentadas el 02 de agosto de 2018, correspondía la declaración del mes de junio".

Respuesta:

En cuanto a la declaración de pago de impuesto al valor agregado -IVA-, es oportuno señalar que el OFERENTE también presentó la solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, dicho



documento calza fecha de emisión del 04 de julio de 2018, por lo que el mismo fue suficiente a juicio de los integrantes de la Junta de Licitación, toda vez que la solvencia fiscal es definido por el Decreto número 6-91 del Congreso de la República y sus reformas, Código Tributario, en su artículo 57 "A" de la siguiente manera:

"... La solvencia fiscal es el documento por medio del cual la Administración Tributaria hace constar que a la fecha de su expedición, un contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios formales y ha pagado los adeudos tributarios líquidos y exigibles. Este documento no prejuzga que el contribuyente hubiere determinado su obligación tributaria en forma correcta ni limita que la Administración Tributaria pueda fiscalizar dichos períodos.

El plazo para la emisión de la solvencia es de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud.

En caso no proceda la emisión de la solvencia fiscal, se emitirá una constancia en la que se señalen los deberes formales o adeudos pendientes de cumplimiento..."

Al amparo de dicha norma jurídica, sí la solvencia fiscal es fiel constancia a la fecha de su presentación, de que el contribuyente, se encuentra al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios formales (véase artículo 94 del Código Tributario), entre los cuales se encuentran el pago de los tributos a los que está obligado, es viable considerar que la SOLVENCIA FISCAL en referencia, contemplaba el cumplimiento del pago del mes de junio del año 2018, respecto al Impuesto al Valor Agregado – IVA –.

"... e) Los integrantes de la Junta de Licitación, por medio del oficio JL-03-2018-2013, con fecha 14 de agosto de 2018, dirigido al oferente Mayoreo de Computación, S.A., en el numeral 6 solicitó: "Indicar en qué folio se encuentra la constancia que el laboratorio cumple con la Norma ISO 9001:2015." La referida constancia fue requerida en las bases de licitación, únicamente para el fabricante, no así, para el laboratorio independiente".

Respuesta:

En cuanto a este extremo es viable indicar al ente fiscalizador que las Bases de Licitación para el presente evento en su numeral 7 literal u) establece claramente que los oferentes deberán presentar: "Certificación ISO 9001:2015 mediante la cual se certifiquen los procesos de calidad para la fabricación de la tarjeta", lo cual fue cumplido por los otros dos oferentes, no así en el presente caso, para lo cual se solicitó que presentara el oferente



dicho documento (oficio JL-03-208-03) el cual nunca fue remitido a la Junta de Licitación para la calificación correspondiente, acreditando únicamente la versión del año 2008, tampoco se manifestó en cuanto a tener en trámite la actualización de la certificación solicitada en las bases de licitación.

A todos los oferentes, incluido Maycom se les hicieron llegar diferentes oficios los cuales están publicados en el portal GUATECOMPRAS en cuanto a los documentos que debían presentar para subsanar el expediente por no considerarse requisitos fundamentales, otorgando los plazos establecidos en la normativa legal vigente.

De conformidad con la argumentación jurídica, técnico y financiera, así como las normas jurídicas individualizadas, respetuosamente, se solicita que se someta a análisis lo ampliamente expuesto y se proceda a desvanecer el presente **HALLAZGO**, comunicado mediante OFICIO No. S09-DC-0359-2018-28 notificado el 11 de marzo de 2019, pues las actuaciones administrativas de los servidores públicos que hemos intervenido en las actividades de recepción, calificación y adjudicación en el presente evento, han sido ejecutadas bajo los principios de legalidad, juridicidad, transparencia, objetividad, protección del interés público que el Registro Nacional de las Personas como ente rector de la identificación de las personas naturales estipuladas en su ley orgánica está obligado a cumplir, además se evidencia que se realizó una adecuada evaluación y calificación de ofertas, por lo que solicito respetuosamente que al valorar los presentes argumentos de defensa DESVIRTUEN EL HALLAZGO EN MENCIÓN, pues la actuación de los integrantes de la Junta de Licitación está apegada a las normas de derecho citadas y desarrolladas en el presente documento así como soportadas con los documentos que fueron remitidos durante el proceso de examen especial que practicaron los honorables auditores gubernamentales y que obran en los papeles de trabajo del ente fiscalizador.

En oficio No. REF. NOMBRAMIENTO S09-DC-0359-2018, Oficio No. S09-DC-0359-2018-29 de fecha 22 de marzo de 2019, el Asesor Ejecutivo III e Integrante de la Junta de Licitación, Licenciado Licenciado Fidel Amilcar López Zavala, manifiesta lo siguiente:

MOTIVO DE LA COMPARENCIA.

Comparezco ante ustedes a ejercer MI DERECHO DE DEFENSA, que por mandato constitucional me asiste, dentro del plazo fijado por la comisión de auditoria según oficio S09-DC-0359-2018-29, que me fue notificado el día 11 de marzo de 2019, en cuanto a dos hallazgos de cumplimiento, por lo manifiesto lo siguiente:



DEFENSA QUE EJERZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, SOBRE EL HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, AREA FINANCIERA.

HALLAZGO No.3. DEFICIENCIAS EN LA CALIFICACION DE OFERTAS.

Los auditores gubernamentales fundamentan la Condición del Hallazgo anteriormente expuesto bajo los siguientes argumentos: ...

“...a) En la oferta presentada por PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S. A., se observó que en el acta No. 09, con fecha 06 de febrero de 2017, de modificación y ampliación de Escritura Pública, autorizada por el notario Julio Roberto Aparicio Flores, en la cláusula SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN, indica: “...Con el incremento aquí acordado, el **Capital Autorizado** ascenderá a la cantidad de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES (**318,417,500.00**), ...” (la negrilla es propia). Esta cantidad, no coincide con el Capital Autorizado reportado en el anexo A (Integración de Cuentas de Capital), el cual asciende a la cantidad de **Q 69, 417,500.00**, como se presenta a continuación:

LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 “ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN –DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS” VARIACIÓN EN LA CANTIDAD REGISTRADA DE CAPITAL AUTORIZADO DE LA EMPRESA PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S. A. –PBS-

(Cifras Expresadas en Quetzales)

CAPITAL AUTORIZADO		
ESCRITURA PÚBLICA No. 9 (06/02/2017)	ANEXO A	DIFERENCIA
318,417,500.00	69,417,500.00	249,000,000.00

Fuente: Escritura Pública No. 09 del 06 de febrero de 2017 y Certificación del Capital Contable de la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S. A.

Respuesta...

En cuanto a estos extremos, se hace la aclaración a los auditores gubernamentales, que las sociedades mercantiles en la República, pueden tener tres tipos de capital, correspondiendo a: 1. Capital Suscrito, según lo estipulado en el artículo 89 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:



“Artículo 89. Capital Suscrito. En el momento de suscribir acciones, es indispensable que cada accionista pague, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de cada acción suscrita.”

2. Capital Autorizado, según lo estipulado en el artículo 88 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

“ Artículo 88. Capital Autorizado. El capital autorizado de una sociedad anónima es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma”.

3. Capital pagado inicial, según lo estipulado en el artículo 90 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

“ Artículo 90. Capital pagado inicial. Al constituirse una sociedad anónima, el monto del capital inicial de la misma será de por lo menos doscientos Quetzales (Q.200.00).”

La clasificación anteriormente establecida, permite aclarar a los auditores gubernamentales, que pueden existir diferencias entre el capital autorizado de una sociedad anónima (como el estipulado en la Escritura Pública No. 9 del 06 de febrero de 2017) y aquel que se refleja en el Anexo A como capital contable , **pues la misma ley, da la facultad a las sociedades anónimas a que su capital autorizado esté TOTAL O PARCIALMENTE SUSCRITO, es decir, QUE PERMITE QUE EL CAPITAL EMITIDO Y REPRESENTADO EN ACCIONES SE ENCUENTRE PAGADO Y POR ENDE DISPONIBLE como mínimo en un veinticinco por ciento, según el artículo 89 del código de comercio.**

En el presente caso el suscrito como miembro de la Junta de Licitación puedo exponer que tomamos en consideración el capital autorizado, suscrito y pagado más las futuras capitalizaciones que la Sociedad Mercantil refiere en el anexo A, debitando las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2017 estipuladas en el anexo B.

Si bien es cierto que el acuerdo Ministerial Número 4-2012, del Ministerio de Finanzas Públicas, en el artículo 7. **Documentos que acreditan la capacidad económica,** indica:



“... se entiende que el Capital Contable es la diferencia entre los activos y pasivos de la empresa y está constituido por la suma de todas las cuentas de capital, es decir incluye capital social, reservas, utilidades acumuladas y utilidades del ejercicio...”, también lo es, que el Código de Comercio es una norma ordinaria, por lo tanto, de superior jerarquía que dicha norma reglamentaria citada por los auditores gubernamentales, (artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa) lo que nos permite referir al ente fiscalizador, que el presente caso debe estudiarse, con integración de normas, siempre y cuando se respete la jerarquía entre las mismas (artículo 1 de la Ley del Organismo Judicial), ya que ninguna Ley de menor jerarquía puede contrariar a una de mayor jerarquía.

El Artículo 36 del Código de Comercio estipula: “Reserva Legal. De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco (5%) como mínimo para formar la reserva legal”.

El mismo artículo 36 del código de comercio indica que deberá separarse anualmente el cinco por **ciento (5%) como mínimo** para formar la reserva legal, lo anterior da carta abierta a las empresas a que si requieren separar un **porcentaje mayor** lo pueden hacer sin perjuicio de las leyes. Esto puede ser beneficioso como un tipo de ahorro y que tengan un esquema bien específico para hacer frente a situaciones complejas a futuro.

En lo que respecta a la reserva legal u otras si existieran, si bien es cierto tuvieron ganancia en el periodo 2017 se debe tomar en cuenta el anexo B donde se logra verificar que la entidad adjudicada ha tenido pérdida acumulada durante dos periodos seguidos 2015 y 2016 lo cual sobre pasa la ganancia obtenida en mención para cálculo de la reserva.

En conclusión, existe congruencia y principio de legalidad entre el capital autorizado en la Escritura Pública referida, pues este es un techo que se fijan las sociedades sin que la ley obligue a que su totalidad esté debidamente suscrita y pagada; por lo que, el anexo A y el anexo B (suscrita por la Licenciada Eugenia G. Cordón Campos, Contador Público y Auditor, colegiado 3,538) que refieren el capital contable de la sociedad mercantil, refiere información financiera aceptable de conformidad con las normas enunciadas y aclaradas a posterioridad por los suscritos mediante la emisión del Acta número No. 120-2018, del 26 de septiembre de 2018.

“...b) La certificación con fecha 20 de julio de 2018, suscrita por José Alejandro Escamilla Elizalde (Auditor y/o Contador Público Registrado) de la entidad KPMG Cárdenas Dosal, S.C., presenta el total del capital contable de los ejercicios



fiscales 2016 (\$1, 124,361,266.00).y 2017 (\$1,218,798,346.00) de la empresa **Gemalto México, S.A. de C.V.** No obstante en la oferta técnica, numeral 7.1 indica: "Gemalto ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil para la producción de las tarjetas de identidad DPI de la república de Guatemala.", lo cual es contradictorio".

Respuesta:

El suscrito como miembro de la Junta de Licitación no encuentra razonabilidad en la afirmación de los auditores gubernamentales, al indicar que existe contradicción entre la certificación del capital contable del fabricante de las tarjetas y que éste indique que dichos insumos serán producidos en su planta de Curitiba (Pinhais) Brasil, toda vez que en los folios trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360), de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, hace mención a que :

"... GEMALTO NV es una compañía pública de responsabilidad limitada, con domicilio en Amsterdam Holanda, debidamente registrada y es propietaria entre otras de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S.A de C.V. perteneciendo al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por GEMALTO NV."

La Ley del Organismo Judicial en su artículo 11 establece: "*Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate. Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto*", por lo que, al consultar el Diccionario de la Real Academia Española sobre los términos cuestionados, se encuentra la siguiente definición:

"Matriz: 7. f. Entidad principal, generadora de otras. U. en apos";

" Subsidiaria :

2. adj. Der. Dicho de una acción o de una responsabilidad: Que suple a otra principal".

Las Normas Internacionales de Información Financiera, brindan definiciones



que permiten establecer CERTEZA JURIDICA Y FINANCIERA, de las figuras de Sociedad Matriz o Controladoras, Subsidiarias, Sucursales, etcétera.

En tal sentido la Norma NIIF 10, en cuanto a SUBSIDIARIA establece que es: **“Una entidad que está controlada por otra entidad”** (la negrilla y el subrayado no se encuentran en el texto original); así mismo la norma antes citada regula: **“grupo: Una controladora y todas sus subsidiarias”** (la negrilla y el subrayado no se encuentran en el texto original).

Así también la **Norma Internacional de Contabilidad -NIC 24-** Información a Revelar sobre Partes Relacionadas regula el Propósito de la información a revelar sobre las partes relacionadas: “Las relaciones entre partes relacionadas son una característica normal del comercio y de los negocios. Por ejemplo, las entidades frecuentemente llevan a cabo parte de sus actividades a través de subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas. En estas circunstancias, la entidad tiene la capacidad de influir en las políticas financieras y de operación de la entidad participada a través de la presencia de control, control conjunto o influencia significativa”.

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC 27) regula que los “Estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica”.

Por lo que podemos determinar que una controladora (matriz) es aquella entidad que tiene una o más subsidiarias y posee la mayoría de las acciones de otra empresa, entiéndase el 51% como mínimo; mientras que la subsidiaria es una entidad controlada por otra (controladora o matriz).

Las normas que he individualizado, fueron utilizadas por los miembros de la Junta de Licitación, para realizar las actividades de calificación en el caso concreto, en materia financiera así como jurídica en el presente evento de Licitación.

Como miembro de la Junta de Licitación refiero que ***en el folio 000043 de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A. claramente se indica que GEMALTO ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil, para la producción de tarjetas de identidad DPI de la República de Guatemala, señalando en dicho folio las certificaciones que posee dicha planta de fabricación, por lo que al revisar dichos documentos es viable considerar que el lugar propuesto para fabricar las Tarjetas de Policarbonato pre personalizadas para impresión del Documento Personal de Identificación de Guatemala, cuenta con las***



certificaciones necesarias y requeridas en las especificaciones técnicas del evento de mérito.

“ ...c) En la oferta presentada por la empresa Productive Business Solutions (Guatemala) S.A., se adjunta el documento sin número; con fecha 02 de julio de 2018, suscrito, por Perfecto Rodrigo Serna Treviño, Representante Legal, de Gemalto México, S.A. de C.V., informando sobre los contratos celebrados en los últimos cinco años por las empresas que forman parte de Gemalto NV, como se presenta a continuación:

No.	ENTIDAD	CONTRATOS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS
1	GEMALTO S.A.	4
2	GEMALTO OY	3
3	GEMALTO CANADA INC	1
4	GEMALTO NORGE AS	0
5	GEMALTO PTE Ltd	1
6	GEMALTO AB	0
7	GEMALTO TRUEB A.G.	0
8	GEMALTO DO BRASIL CARTOES E TERMINAIS, LTDA	1
	TOTAL	10

Fuente: Documentos con Información de contratos celebrados por las empresas GEMALTO, suscritos por Perfecto Rodrigo Serna Treviño, representante legal de Gemalto México, S.A. de C.V.

Como se presenta en el cuadro anterior, los integrantes de la Junta de Licitación nombrada según Acuerdo de Directorio número 18-2018, de fecha 27 de julio de 2018, calificó la experiencia del fabricante, tomando en cuenta el total de contratos celebrados por las empresas GEMALTO. No obstante que en la oferta técnica en el numeral 7.1 FABRICA, indica: “Gemalto ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil para la producción de las tarjetas de identidad DPI de la república de Guatemala.”. Considerando lo indicado en la oferta técnica y en las bases de licitación del evento, la empresa fabricante propuesta por Gemalto, reporta únicamente un contrato, el cual debió observarse para el cálculo de experiencia de la fabricante. En la revisión documental del expediente del proceso de licitación no se encontró el requerimiento de aclaraciones o consultas al oferente, así como asistencia a asesores, emitidas por la Junta de Licitación no aclararon en el acta 120-2018, con fecha 26 de septiembre de 2018, si el fabricante de las tarjetas sería Gemalto México, S.A. de C.V.”

Respuesta:

En cuanto a este extremo, es oportuno exponer al ente fiscalizador, que los miembros de la Junta de Licitación únicamente valoró aquellos contratos que indicaron ser de tarjetas de cien por ciento policarbonato, pues de variar



el material de fabricación al solicitado en las Bases de Licitación del presente evento, no se estarían salvaguardando los intereses de la institución.

Además de la observación anterior, es importante aclarar que como Junta de Licitación no podemos interpretar que las ubicaciones geográficas de las entidades subsidiarias de GEMALTO NV, son entes que no guardan relación jurídica, técnica y financiera, de su casa matriz, pues como lo hemos explicado en la literal anterior, en los folios trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360), de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, hace mención a que :

“... GEMALTO NV es una compañía pública de responsabilidad lísémitada, con domicilio en Amsterdam Holanda, debidamente registrada y es propietaria entre otras de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S.A de C.V. perteneciendo al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por GEMALTO NV.”

Partiendo de la interpretación financiera de una entidad controladora (matriz) y una entidad subsidiaria (controlada por otra), ampliamente fundamentada y expuesta en el presente documento, así como las normas de Derecho Internacional Privado de la cual Guatemala es firmante contenido en el **Decreto 1575 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala 1929** la cual en su **artículo 18 y 252** establece:

“Las sociedades civiles, mercantiles o industriales que no sean anónimas, tendrán la nacionalidad que establezca el contrato social y, en su caso, la del lugar donde radicare habitualmente su gerencia o dirección principal”;

“Las sociedades mercantiles debidamente constituidas en un Estado contratante disfrutaran de la misma personalidad jurídica en los demás, salvo las limitaciones del derecho territorial”.

Gemalto NV es la entidad controladora (como se explica en los folios del 358 al 360 de la Oferta Económica del Oferente Adjudicado) de Gemalto México y Gemalto Brasil como entidades subsidiarias dado que ambas pertenecen al mismo grupo económico y son propiedad de la entidad controladora, por lo que, los documentos emitidos por estas tienen plena validez y cumplen con los requisitos legales para su calificación y ponderación, y así procedió a realizarlo en la fase de calificación y adjudicación del evento de mérito, puesto que comercial y jurídicamente son propiedad de la casa matriz o



controladora, por lo tanto, están facultadas para obligarse jurídicamente en representación de ésta.

Por último hacemos del conocimiento de los auditores gubernamentales, que dentro de las actividades realizadas por la Junta de Licitación (*específicamente el integrante financiero Licenciado Sánchez De León, Contador Público y Auditor, Colegiado activo 4,882*) al momento de calificación de los documentos que cada oferente presentó en su oferta económica, fueron analizados en cuanto al cumplimiento de los requisitos estipulados en las bases del evento de Licitación de mérito, y particularmente en el caso de los FABRICANTES de tarjetas, se realizaron actividades de confirmación de referencias o reputación de estas, y en el caso particular del fabricante en mención, la Junta de Licitación consultó la siguiente dirección en la web, <https://www.gemalto.com/investors-site/Documents/2018/Annual-report-2017.pdf>

El archivo digital que despliega, consiste en Reporte Anual del año 2017, del grupo económico propiedad de GEMALTO NV, y al folio 103 y 104 del mismo obra información que refiere lo siguiente:

"...Note 35. Consolidated entities. The companies over which Gemalto N.V. has direct or indirect control are fully consolidated in the consolidated financial statements and are listed in the following table":

Country of incorporation	Company name	Gemalto's interest
Mexico	Gemalto Mexico S.A. de CV	100%
Brazil	Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais Ltda.	100%

Traducción Libre: Nota 35. Entidades consolidadas. Las empresas sobre las cuales Gemalto N.V. tiene control directo o indirecto. Están totalmente consolidados en los estados financieros consolidados y son listados en la siguiente tabla:

País de constitución	Nombre de empresa	El interés de Gemalto
Mexico	Gemalto Mexico S.A. de CV	100%
Brazil	Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais Ltda.	100%

Como se ha expresado, dicho documento únicamente es referencia válida, derivado que su contenido es congruente con los folios 358 al 360 de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, y el mismo constituye parte de los papeles de trabajo de los integrantes de la Junta de Licitación del presente evento, que evidencia



actividades de confirmación de referencias y reputación comercial de este fabricante en particular y que mediante oficio JL-02-2018-16 de fecha 09 de noviembre del 2018, fue entregado a los auditores gubernamentales.

En cuanto a la afirmación de los auditores gubernamentales al indicar que: *"En la revisión documental del expediente del proceso de licitación no se encontró el requerimiento de aclaraciones o consultas al oferente, así como asistencia a asesores, emitidas por la Junta de Licitación. Además, los integrantes de la Junta de Licitación no aclararon en el acta 120-2018, con fecha 26 de septiembre de 2018, si el fabricante de las tarjetas sería Gemalto México, S. A. de C. V."*, solicitamos que consulten los **oficios** JL-02-2018-01, JL-02-2018-02, JL-03-2018-03, JL-02-2018-04, JL-02-2018-05, JL-02-2018-06, que obran en la copia certificada que fue remitida en su oportunidad, dado que en estos constan aclaraciones y consultas realizadas a cada uno de los oferentes, entre ellos, la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A. En lo que respecta a la *asistencia de asesores*, es oportuno indicar que la solicitud o asistencia de asesoría es una facultad de los miembros que integran Juntas de Licitación, por lo que realizarlas es un acto discrecional, según lo estipulado en el **artículo 11 penúltimo párrafo** el cual literalmente estipula:

"...Para el adecuado desarrollo de sus funciones, las juntas de licitación, cotización o calificación podrán solicitar asistencia de asesores de entidades del sector público con rectoría, atribuciones o especialidades relevantes al negocio a adjudicar..."

"... d) La empresa Productive Business Solutions (Guatemala) S.A., adjuntó a su oferta la fotocopia legalizada de la declaración de pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, del mes de mayo de 2018, sin embargo en las bases de licitación se requiere la del último mes correspondiente. Debido a que las ofertas fueron presentadas el 02 de agosto de 2018, correspondía la declaración del mes de junio".

Respuesta :

En cuanto a la declaración de pago de impuesto al valor agregado -IVA-, es oportuno señalar que el **OFERENTE** también presentó la solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, dicho documento calza fecha de emisión del 04 de julio de 2018, por lo que el mismo fue suficiente a juicio de los integrantes de la Junta de Licitación, toda vez que la solvencia fiscal es definido por el Decreto número 6-91 del Congreso de la República y sus reformas, Código Tributario, en su artículo 57 "A" de la siguiente manera:



“...La solvencia fiscal es el documento por medio del cual la Administración Tributaria hace constar que a la fecha de su expedición, un contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios formales y ha pagado los adeudos tributarios líquidos y exigibles. Este documento no prejuzga que el contribuyente hubiere determinado su obligación tributaria en forma correcta ni limita que la Administración Tributaria pueda fiscalizar dichos periodos.

El plazo para la emisión de la solvencia es de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud.

En caso no proceda la emisión de la solvencia fiscal, se emitirá una constancia en la que se señalen los deberes formales o adeudos pendientes de cumplimiento...”

Al amparo de dicha norma jurídica, sí la solvencia fiscales fiel constancia a la fecha de su presentación, de que el contribuyente, se encuentra al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios formales (véase artículo 94 del Código Tributario), entre los cuales se encuentran el pago de los tributos a los que está obligado, es viable considerar que la SOLVENCIA FISCAL en referencia, contemplaba el cumplimiento del pago del mes de junio del año 2018, respecto al Impuesto al Valor Agregado – IVA –.

“... e) Los integrantes de la Junta de Licitación, por medio del oficio JL-03-2018-2013, con fecha 14 de agosto de 2018, dirigido al oferente Mayoreo de Computación, S.A., en el numeral 6 solicitó: “Indicar en qué folio se encuentra la constancia que el laboratorio cumple con la Norma ISO 9001:2015.” La referida constancia fue requerida en las bases de licitación, únicamente para el fabricante, no así, para el laboratorio independiente”.

Respuesta:

En cuanto a este extremo es viable indicar al ente fiscalizador que las Bases de Licitación para el presente evento en su numeral 7 literal u) establece claramente que los oferentes deberán presentar: “Certificación ISO 9001:2015 mediante la cual se certifiquen los procesos de calidad para la fabricación de la tarjeta”, lo cual fue cumplido por los otros dos oferentes, no así en el presente caso, para lo cual se solicitó que presentara el oferente dicho documento (oficio JL-03-208-03) el cual nunca fue remitido a la Junta de Licitación para la calificación correspondiente, acreditando únicamente la versión del año 2008, tampoco se manifestó en cuanto a tener en trámite la actualización de la certificación solicitada en las bases de licitación.



A todos los oferentes, incluido Maycom se les hicieron llegar diferentes oficios los cuales están publicados en el portal GUATECOMPRAS en cuanto a los documentos que debían presentar para subsanar el expediente por no considerarse requisitos fundamentales, otorgando los plazos establecidos en la normativa legal vigente.

De conformidad con la argumentación jurídico, técnico y financiera, así como las normas jurídicas individualizadas, respetuosamente, se solicita que se someta a análisis lo ampliamente expuesto y se proceda a desvanecer el presente **HALLAZGO**, comunicado mediante OFICIO No. S09-DC-0359-2018-29 notificado el 11 de marzo de 2019, pues las actuaciones administrativas de los servidores públicos que hemos intervenido en las actividades de recepción, calificación y adjudicación en el presente evento, han sido ejecutadas bajo los principios de legalidad, juridicidad, transparencia, objetividad, protección del interés público que el Registro Nacional de las Personas como ente rector de la identificación de las personas naturales estipuladas en su ley orgánica está obligado a cumplir, además se evidencia que se realizó una adecuada evaluación y calificación de ofertas, por lo que solicito respetuosamente que al valorar los presentes argumentos de defensa DESVIRTUEN EL HALLAZGO EN MENCIÓN, pues la actuación de los integrantes de la Junta de Licitación está apegada a las normas de derecho citadas y desarrolladas en el presente documento así como soportadas con los documentos que fueron remitidos durante el proceso de examen especial que practicaron los honorables auditores gubernamentales y que obran en los papeles de trabajo del ente fiscalizador.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el: Director de Informática y Estadística, Ingeniero Amán Benjamín Cuc Hernández; Jefe de Presupuesto e Integrante de la Junta de Licitación, Licenciado Edgar Antonio Sánchez De León y Asesor Ejecutivo III e Integrante de la Junta de Licitación, Licenciado Fidel Amílcar López Zavala, porque los comentarios y documentos no desvancen el hallazgo, por lo siguiente:

a) En los oficios No. REF. NOMBRAMIENTO S09-DC-0359-2018, Oficio No. S09-DC-0359-2018-27; S09-DC-0359-2018, Oficio No.S09-DC-0359-2018-28 y S09-DC-0359-2018, Oficio No.S09-DC-0359-2018-29, todos con fecha 22 de marzo de 2019, hacen referencia al Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, en el artículo 88. Capital Autorizado, establece: "El capital autorizado... es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones...", por lo que existe incongruencia entre los Q318,417,500.00 y Q69,417.500.00 reportada como capital autorizado. Por lo que se desconocen las causas que originaron la diferencia del capital autorizado referido en el acta No. 9 y el Anexo A (Integración de Cuentas de Capital).



b) No incluyeron la Certificación de capital contable o documento equivalente, de la entidad FABRICANTE de las tarjetas, extendida por un profesional de la materia, de la empresa ubicada en Brasil, según folio 000043. Además, citan: "La Norma Internacional de Contabilidad (NIC 27) regula los "Estados Financieros consolidados son los estados financieros de un grupo... de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica". En el folio 000190 de la oferta económica presentada por la empresa Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A., incluyen únicamente la certificación del capital contable de la entidad GEMALTO MEXICO, S.A. de C.V.

c) Respecto de la calidad y experiencia del fabricante indican: "... los miembros de la Junta de Licitación únicamente valoró aquellos contratos que indicaron ser de tarjetas cien por ciento policarbonato..." y no podemos interpretar que las ubicaciones geográficas de las entidades subsidiarias... no guardan relación jurídica...". La comisión de auditoría se refiere a la cantidad de contratos (1) de la fabricante, como lo indican en las bases de licitación, no del grupo de empresas. Asimismo, exponen los miembros de la Junta de Licitación, "... los documentos emitidos por estas tiene plena validez y cumplen con los requisitos legales para su calificación y ponderación, y así se procedió a realizarlo en la fase de calificación y adjudicación del evento de mérito, puesto que comercial y jurídicamente son propiedad de la casa matriz o controladora, por lo tanto están facultadas para obligarse jurídicamente en representación de ésta.". Por lo tanto, en sus comentarios citan haber considerado información del grupo de empresas y aceptan información de una sola de ellas.

d) De la declaración de pago de Impuesto al Valor Agregado -IVA-, expresan: "... también se presentó la solvencia fiscal emitida por la ... -SAT-, ... por lo que el mismo fue suficiente a juicio de los integrantes de la Junta de Licitación,..." y "... la solvencia es fiel constancia a la fecha de su presentación, de que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios formales...". Es preciso indicar que en las bases de licitación en la literal i) y m) del numeral 7 "Documentos que deberá contener la plica" fueron requeridos los documentos, no indican que uno puede sustituir a otro.

e) En cuanto al cumplimiento de la Norma ISO 9001:2015, refieren: "... lo cual fue cumplido por los otros dos oferentes, no así en el presente caso, ... el cual nunca fue remitido a la Junta de Licitación para la calificación correspondiente, acreditando únicamente la versión del año 2008, tampoco se manifestó en cuanto a tener en trámite la actualización...". En lo concerniente, en la literal u) del numeral 7 "Documentos que deberá contener la plica" indica: "El OFERENTE deberá presentar la documentación del FABRICANTE de las tarjetas" y en el oficio JL-03-208-03 de fecha 14 de agosto de 2018, fue solicitado lo siguiente: "Indicar en qué folio se encuentra la constancia que el laboratorio cumple con la norma



ISO 9001-2015.". En el folio 234 de la oferta presentada por Mayoreo de Computación, S.A. se encuentra la traducción del documento D-93426 Roding de DEKRA Certification GmbH, en la que se hacen constar: "Actualmente, aún está ejecutando la recertificación de acuerdo con la norma ISO 9001:2015.". En las bases de licitación solicitan que el documento este vigente, sin especificar versión alguna.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE INFORMATICA Y ESTADISTICA E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION	AMAN BENJAMIN CUC HERNANDEZ	3,642.86
JEFE DE PRESUPUESTO E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION	EDGAR ANTONIO SANCHEZ DE LEON	3,642.86
ASESOR EJECUTIVO III E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION	FIDEL AMILCAR LOPEZ ZAVALA	3,642.86
Total		Q. 10,928.58

Hallazgo No. 4

Deficiencias en la adjudicación y aprobación del evento

Condición

Los integrantes de la Junta de Licitación, nombrados por medio del Acuerdo de Directorio número 18-2018, de fecha 27 de julio de 2018, adjudicaron el evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", a la empresa Productive Business Solutions (Guatemala) S. A., por un precio total de Q20,400,000.00, según Acta Administrativa No. 101-2018, con fecha 31 de agosto de 2018, rectificadas y ampliadas en Acta Administrativa No. 111-2018, del 11 de septiembre de 2018. En Resolución de Directorio No. 81-2018, del 20 de septiembre de 2018, el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, resolvió "IMPROBAR" lo actuado por la Junta de Licitación, considerando que en el dictamen DAL-SAL-DALC-083-2018, del 19 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Asesoría Legal, indica: "...se establece la necesidad de que se aclaren ciertos aspectos,... con base en las observaciones que se detallan...". La Junta de Licitación, por medio del Acta Administrativa No. 120-2018, del 26 de septiembre de 2018, informó lo concerniente a las observaciones del Directorio. A continuación se presenta un resumen de los aspectos que debió considerar y aclarar la Junta de Licitación:



LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"

OBSERVACIONES DEL DIRECTORIO A LA JUNTA DE LICITACIÓN

No.	OFERENTE	OBSERVACIONES DEL DIRECTORIO	ACLARACIONES DE LA JUNTA DE LICITACIÓN
1	DATALOGIC SYSTEMS, S. A.	Se verifique el cumplimiento de la Norma ISO/IEC 7810:2003, referente al material 100% policarbonato con el que se fabricarán las tarjetas...	Los miembros de la Junta aclaramos... la norma ISO 11357 evidenciada dentro del folio 189 de la oferta y la cual no fue solicitada en las bases de licitación por ser una evaluación del laboratorio, el cual concluye que la muestra está compuesta de policarbonato.
2	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA), S. A.	Se aclaren los siguientes aspectos: a) En el Anexo A de la certificación contable presentada, se detallan dos rubros, ... En el Anexo B de la referida certificación, ... aclarar cuál es el capital contable de la citada entidad. b) Indicar el tipo de cambio, fecha y fuente que se tomó... para establecer el capital contable del fabricante.	Sobre los incisos a), b), c) y d) la presente Junta de Licitación se pronuncia de la siguiente manera: a) se aclara lo solicitado y se modifica el Acta de Adjudicación... b) el capital del fabricante fue presentado en moneda Pesos Mexicanos...
		c) Aclarar si el fabricante de las tarjetas será Gemalto México, S. A. de C. V. y de ser así, indicar si la misma cumple con todas las normas y estándares internacionales establecidos en las bases de licitación. d) La constancia de distribuidor autorizado... fue emitida por Gemalto México, S. A. de C. V., por lo que se requiere aclarar si dicha entidad es el fabricante, o en su caso, adjuntar la constancia correspondiente, considerando que en los documentos presentados dentro de la oferta, no se especifica tal extremo.	c) en cuanto a lo requerido en este inciso, se puede verificar la información... en los folios 358 al 360 de la oferta presentada por el oferente. d) en cuanto a lo requerido en este inciso, se puede verificar la información... en los folios 358 al 360 de la oferta presentada por el oferente. (el subrayado es propio)
3	MAYOREO DE COMPUTACIÓN, S. A.	Se indique cuál es el tipo de cambio, fecha y fuente que se tomó... para establecer el capital contable del fabricante.	En cuanto a la solicitud de aclaración... el capital contable del fabricante fue presentado en la moneda Euro...

Fuente: Acta Administrativa No. 101-2018 de adjudicación; 111-2018 de rectificación y ampliación del Acta Administrativa No. 101-2018 y 120-2018, de Confirmación de la Adjudicación, de Junta de Licitación; Resolución de Directorio No. 81-2018, donde imprueba lo actuado por la Junta de Licitación y Resolución de Directorio No. 85-2018 donde resolvieron aprobar lo actuado por la Junta de Licitación.

Al consultar la información de los folios del 358 al 360 de la oferta presentada por Productive Business Solutions (Guatemala), S. A., se determinó que el contenido de los mismos; no aclara lo señalado en la Resolución de Directorio No. 81-2018, del 20 de septiembre de 2018; no obstante por medio de la Resolución de Directorio No. 85-2018, con fecha 05 de octubre de 2018, fue APROBADO lo



actuado por la Junta de Licitación, según Actas Administrativas 101-2018, del 31 de agosto de 2018; 111-2018, del 11 de septiembre de 2018 y 120-2018, del 26 de septiembre de 2018.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en el Artículo 36. Aprobación de la adjudicación, establece: "... La autoridad superior aprobará o improbará lo actuado por la Junta, con causa justificada, de conformidad con lo establecido en la ley, dentro de los cinco (5) días de recibido el expediente..."

Las Bases de Licitación para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", en el numeral 7. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER LA PLICA, establece: literal o) "... certificación de capital contable del OFERENTE del último período fiscal..." ; u) "documentación del FABRICANTE de las tarjetas que respalde que sus procesos cumplen con los estándares internacionales requeridos" y s) "Constancia emitida por el FABRICANTE de las tarjetas para la impresión del DPI, en la que haga constar que el OFERENTE posee la representación o en su caso que es distribuidor autorizado en la República de Guatemala."

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en el numeral romano I) establece: literal A.1. NORMATIVA APLICABLE "ISO/IEC 7810:2003 Tarjetas de Identificación-Características Físicas, en el formato ID-1." y A.2 MATERIAL "Las tarjetas para la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI- para la República de Guatemala, deberán estar fabricadas de material cien por ciento (100%) Policarbonato en el formato ID-1, según la norma ISO/IEC 7810:2003."

Causa

El Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP- y Junta de Licitación, aprobó y adjudicó el evento, respectivamente, sin estar claramente argumentadas todas las objeciones realizadas a dicha Junta.

Efecto

Riesgo de adjudicaciones y aprobaciones que puedan incidir en la calidad del gasto público.

Recomendación

El Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, y la Junta de Licitación previo a la aprobación y adjudicación, respectivamente, debieron aclarar detalladamente las observaciones señaladas.



Comentario de los Responsables

En oficio No. REFERENCIA NOMBRAMIENTO S09-DC-0359-2018, OFICIO No. S09-DC-0359-2018-28, de fecha 22 de marzo de 2019, el Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Presidente del Directorio, señor Rudy Marlon Pineda Ramírez, manifiesta lo siguiente:

DEL MOTIVO DE LA COMPARECENCIA

Comparezco ante ustedes en mi calidad de **Presidente** del Órgano de Dirección Superior del Registro Nacional de las Personas, **Magistrado del Tribunal Supremo Electoral**, a ejercer DERECHO DE DEFENSA, dentro del plazo fijado por la comisión de auditoria según OFICIO-S09-DC-0359-2018-20, que me fue notificado el día 11 de marzo de 2019, sobre la comunicación de un hallazgo de cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, ante lo cual manifiesto lo siguiente:

DEFENSA QUE EJERZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, SOBRE EL HALLAZGO No. 4. Deficiencias en la adjudicación y aprobación del evento.

Los respetables auditores gubernamentales fundamentan la Condición del Hallazgo bajo los siguientes argumentos:

“...Al consultar la información de los folios del 358 al 360 de la oferta presentada por Productive Business Solutions (Guatemala), S. A., se determinó que el contenido de los mismos no aclara a lo señalado en la Resolución de Directorio No. 81-2018, del 20 de septiembre de 2018; no obstante por medio de la Resolución de Directorio No. 85-2018, con fecha 05 de octubre de 2018; fue APROBADO lo actuado por la Junta de Licitación, según Actas Administrativas 101-2018, del 31 de agosto de 2018; 111-2018, del 11 de septiembre de 2018 y 120-2018, del 26 de septiembre de 2018.”

RESPUESTA.

En cuanto a este extremo, es pertinente indicar a los auditores gubernamentales que el órgano de dirección superior, del Registro Nacional de las Personas, procedió a realizar su deliberación de los aspectos que en su oportunidad solicito aclaración a los integrantes de la Junta de Licitación del evento de Licitación de mérito, auxiliándose de los asesores legales que estimó pertinentes para efectos de consultar los documentos que integran el expediente administrativo conformado.



A continuación se transcriben los aspectos que fueron tomados por el órgano de dirección superior, para efectos de **APROBAR** la Adjudicación realizada por la Junta de Licitación RENAP LIC-02-2018, se detallan a continuación:

“... Acta No. 76-2018 de Directorio, suscrita dentro de la sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho... **TERCERO: TEMAS: 3.1. APROBAR O IMPROBAR O PRESCINDIR DE LA NEGOCIACIÓN EFECTUADA POR LA JUNTA DE LICITACIÓN DEL EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018, DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”.** (Oficio de referencia DE-3639-2018). Ponente: Directorio. Descripción: El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno hace del conocimiento que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, fue recibido en Dirección Ejecutiva a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos (17:35 horas), el oficio JL-02-2018-13 de esa misma fecha, signado por la Junta de Licitación del evento de mérito, a través del cual remiten el expediente en original correspondiente al evento mencionado, para que de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se aprueben, las actuaciones efectuadas por la Junta de Licitación indicada. Para el efecto, se adjunta el oficio antes señalado, así como el oficio DAL-SAL-DALC-846-2018 de la Dirección de Asesoría Legal, al que se acompaña el dictamen legal número DAL-SAL-DALC-087-2018 en el cual se indica que del análisis realizado la Junta de Licitación, de acuerdo a lo solicitado por el Directorio, procedió a revisar su actuación y suscribió el Acta Administrativa número 120-2018 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho en el punto SEGUNDO de dicha Acta, aclara cada uno de los puntos descritos en la resolución de improbación. Al realizar la aclaración de la literal a) que se refiere a la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, la Junta de Licitación procedió a modificar el acta de adjudicación; asimismo se pronunció en relación a otras observaciones relacionadas en la resolución de improbación, indicando en el punto TERCERO de la misma, que con base en lo expuesto y habiendo considerado asertadas las observaciones detalladas en la Resolución de Directorio número 81-2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta de Licitación en forma unánime modificó, confirmó y ratificó la adjudicación del evento de mérito, consignado en Acta Administrativa número 101-2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la cual se rectificó y amplió mediante Acta Administrativa número 111-2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, a favor de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala) Sociedad Anónima. Por lo anterior, dictamina lo siguiente: I) Que la actuación de la Junta de Licitación, quien bajo su estricta responsabilidad tomó la decisión autónoma de adjudicar de forma unánime lo solicitado en el presente evento, ajustado a las bases de licitación y a



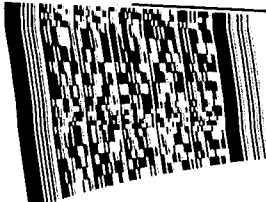
lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se recomienda APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación nombrada para el evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018, denominado "Adquisición de tarjetas pre personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, en el Registro Nacional de las Personas", con Número de Operación Guatecompras -NOG- 8265925, según Acta Administrativa número 101-2018 de fecha 31 de agosto de 2018, su ampliación por medio del Acta Administrativa número 111-2018 de fecha 11 de septiembre de 2018 y el Acta Administrativa número 120-2018 de fecha 26 de septiembre de 2018 de confirmación de la adjudicación relacionada. Por lo anterior, el Director Ejecutivo manifiesta que hace entrega del expediente original conformado dentro del evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018, denominado "Adquisición de tarjetas pre personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, en el Registro Nacional de las Personas", con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 8265925. Para tratar este tema, los miembros del Directorio llaman y reciben a Licenciada Mónica Sofía Fortín Villegas, Asesor de Dirección Ejecutiva; y, Licenciado Byron Oswaldo Castañeda Galindo, Director de Asesoría Legal; a quienes el Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez les da una cordial bienvenida y los deja en el uso de la palabra para que expongan lo que a cada uno corresponde en el ámbito de su competencia y especialización, referente al presente asunto. Los miembros del Directorio efectúan observaciones y cuestionamientos a dichos profesionales, los cuales son respondidos a entera satisfacción. El Directorio manifiesta que este órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, debe ser garante de la identificación de las personas naturales así como de la emisión del Documento Personal de Identificación, en estricta observancia de los principios constitucionales y, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente 1145-2016-00200, que en su parte resolutive señala: "(...) OTORGA la Acción Constitucional de Amparo, solicitada por el señor Procurador de los Derechos Humanos contra el Registro Nacional de las Personas (Renap), en consecuencia: Se ordena a la autoridad denunciada a realizar todas las acciones necesarias, conforme los procedimientos legales y contractuales, para asegurar la continuidad del servicio de identificación de las personas, mediante la entrega del Documento Personal de Identificación (...)". Ante lo resuelto por el Tribunal Constitucional de Amparo, los suscritos dejamos constancia de los elementos que son sometidos a análisis para deliberación y posterior decisión de aprobación o improbación de lo actuado por la Junta de Licitación del evento de mérito: **I. DEL PROCEDIMIENTO LEGAL ADMINISTRATIVO PARA ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA IMPRESIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION.** Este órgano de dirección superior procede a deliberar sobre la conformación y principio de legalidad de la función pública analizando la



conformación del expediente administrativo, dejando constancia de lo siguiente: a) Con fecha once de mayo de dos mil dieciocho (11/05/2018) se emitió aprobación de la requisición número cero cero trescientos noventa y cinco (000395) por un millón quinientas mil tarjetas, documento aprobado por este órgano de dirección superior con fundamento en el artículo 14 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Con fecha veinte de junio de dos mil dieciocho (20/06/2018), el Director Ejecutivo, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 3, 17, 18, 19 y 21 de la Ley de Contrataciones del Estado; 2, 15, y 16 de su Reglamento, procedió a emitir la resolución número DE guión trescientos noventa y cinco guión dos mil dieciocho (DE-395-2018) de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho (20/06/2018) mediante la cual se aprueban las bases del presente evento, consta en el expediente los dictámenes técnico emitido por la Dirección de Procesos bajo el número DT guión DP guión cero cero siete guión dos mil dieciocho (DT-DP-007-2018) de fecha trece de junio de dos mil dieciocho (13/06/2018); Legal emitido por la Dirección de Asesoría Legal DAL guión SAL guión DALC guión cero cincuenta y seis guión dos mil dieciocho (DAL-SAL-DALC-056-2018) de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho (20/06/2018) y, financiero emitido por la Dirección de Presupuesto, según Dictamen Presupuestario número setenta y ocho guión dos mil dieciocho (78-2018) de fecha quince de junio de dos mil dieciocho (15/06/2018), cumpliendo con lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y 15 del Reglamento; c) Con fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018) este órgano de dirección superior, en el ejercicio de las atribuciones estipuladas en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y 11 de su reglamento, procedió a nombrar a los funcionarios idóneos en el ámbito legal, financiero y técnico, mediante resolución número dieciocho guión dos mil dieciocho (18-2018) quienes a partir de dicho momento quedaron investidos de las facultades de recibir, calificar y adjudicar el presente evento, para tal nombramiento este órgano de dirección superior, evaluó los perfiles y selecciono a los integrantes titulares y suplentes según lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y 12 de su reglamento. Dichas constancias obran en el expediente de mérito (curriculum vitae de cada uno de los integrantes, constancias de verificación de idoneidad, constancia de capacitación). d) Con fecha veintidós (22) de junio del presente año, se publicó en el portal de GUATECOMPRAS la convocatoria a ofertar dentro del presente evento, bajo el número de operación de GUATECOMPRAS ocho millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos veinticinco (8265925), señalando el día cuatro (04) julio del año en curso para visita técnica (señalado como requisito fundamental), y el jueves dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018) para la presentación de oferta económica en plica en el horario de diez horas a diez horas con treinta minutos; d) Con fecha dos (02) de agosto del año en curso, consta en el expediente el acta administrativa número ochenta guión dos mil dieciocho (80-2018) de recepción de ofertas y acto público de apertura de plicas, del evento

de mérito, haciendo constar la comparecencia de tres oferentes; e) Consta en el expediente de mérito así como en el portal de GUATECOMPRAS que se dieron respuesta a las inconformidades, consultas en los tiempos estipulados en Ley, cumpliendo con las normas de transparencia que requiere el presente evento. II) **DE LA ADJUDICACIÓN REALIZADA POR LA JUNTA DE LICITACIÓN.**

Mediante acta número ciento veinte guión dos mil dieciocho (120-2018), de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, los integrantes de la Junta de Licitación en forma unánime resolvió modificar, confirmar y de esa forma ratificar la adjudicación consignada en el Acta Administrativa número ciento uno guión dos mil dieciocho (101-2018), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la cual se rectificó y amplió mediante Acta Administrativa número once guión dos mil dieciocho (111-2018) de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, a favor de la entidad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria -NIT- cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y seis guión uno (57546-1) por un precio total de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUETZALES (Q.20,400,000.00) y con un tiempo de entrega de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación en el sistema GUATECOMPRAS de la resolución de aprobación del contrato administrativo, por considerar que es conveniente a los intereses del Registro Nacional de las Personas. III) **DE LA APROBACION O IMPROBACION QUE LE ASISTE AL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS COMO AUTORIDAD SUPERIOR, SOBRE LO ACTUADO POR LA JUNTA DE LICITACION.** Lo anteriormente expuesto por este órgano de dirección superior, deja constancia que las fases que integran el procedimiento administrativo de adquisición en la modalidad de Licitación, han sido realizadas dentro del marco de competencia administrativa, responsabilidad y legalidad de la función pública. por cada uno de los servidores y/o funcionarios públicos que en ella intervienen, por lo tanto, al amparo de las facultades que nos confiere la Ley de la materia, en estricta observancia a la sentencia de fecha seis de abril de dos mil diecisiete; emitida por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente 1145-2016-00200, así como el evidente estado de necesidad permanente de tutelar la identificación de las personas naturales que regula la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República y sus reformas, pues es uno de los Derechos Humanos fundamentales de cada persona natural, y a su vez el conducto que materializa el acceso a otros derechos fundamentales (derecho a la educación, derecho a la justicia, derecho al trabajo, derecho a la salud, entre otros), en tal sentido se concluye en que existe plena legalidad y viabilidad de emitir aprobación de las actuaciones autónomas de adjudicación ejecutadas por los miembros integrantes de la Junta de Licitación del evento de mérito, toda vez los mismos se encuentran investidos de idoneidad y facultades legales de recepción, calificación de ofertas así como la adjudicación del negocio jurídico al oferente que a juicio de los



integrantes de la misma, además que actuaron en forma autónoma y bajo su estricta responsabilidad, cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación y por ende dicha adjudicación es de beneficio para los intereses del Registro Nacional de las Personas. **IV) OTRAS CONSIDERACIONES.** Por último, este órgano de dirección superior deja constancia de las recomendaciones que emitió el Procurador de los Derechos Humanos, en su calidad de garante de intereses difusos de la población guatemalteca, mediante resolución de fecha cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017), puesta en conocimiento del Registro Nacional de las Personas el día treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), expresamente señala que recomienda que el Directorio cumpla con su función de supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales establecida en el Decreto 90 – 2005 del Congreso de la República; en virtud de lo anterior es necesario que el Director Ejecutivo informe a este órgano de dirección superior, lo siguiente: a) Cuál es el plan de contingencia que ejecutará para salvaguardar los intereses del Registro Nacional de las Personas, en el cumplimiento de su función en la prestación del servicio público de identificación de las personas naturales mediante la entrega del Documento Personal de Identificación; b) Remita el cronograma de evacuación de la cantidad de tarjetas atrasadas, en el que se indique cómo se va a evacuar todo lo retrasado, para el control de las solicitudes del DPI, los que ya fueron impresos y las personas no se han presentado a las oficinas del RENAP a recoger su DPI y si fuera el caso, sobre los DPI que están pendientes de impresión y que se informe a Directorio sobre la ejecución de este tema, así como brindar una explicación técnica de la razón por la que se exceden los treinta (30) días para su impresión. c) Informe sobre el número de tarjetas personalizadas pero que no han sido recogidos por muchos guatemaltecos, no se han presentado a recoger su DPI a las instalaciones del RENAP y este problema afecta al consumo de las tarjetas, ya que con las tarjetas utilizadas para estos DPI se pudieron imprimir otras solicitudes de DPI. d) Informe sobre la antigüedad del inventario de las tarjetas que ya está impresas y no han sido recogidas por el ciudadano interesado. e) Se presente al Directorio diferentes escenarios para iniciar eventos de adquisición de tarjetas pre personalizadas para la impresión del Documento Personal de Identificación y que se inicie inmediatamente un nuevo evento de licitación para compra de tarjetas. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad en consecuencia del análisis realizado a las constancias administrativas, y deliberación realizada, se resuelve **APROBAR** lo actuado por la Junta de Licitación nombrada para el evento de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC GUIÓN CERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (RENAP LIC-02-2018), denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con Número de Operación GUATECOMPRAS -NOG- ocho millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos veinticinco (8265925), según Actas





Administrativas números ciento uno guión dos mil dieciocho (101-2018), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ciento once guión dos mil dieciocho (111-2018), de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho; y, ciento veinte guión dos mil dieciocho (120-2018), de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, referentes a la adjudicación de lo requerido en el citado evento a la entidad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, por un precio total de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUETZALES(Q20,400,000.00), con un tiempo de entrega de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación en el sistema GATECOMPRAS de la resolución de aprobación del contrato administrativo..."[1].

Los auditores gubernamentales resaltan que en los folios 358 al 360 de la oferta presentada por el oferente, no cumple con la aclaración solicitada por el órgano de dirección superior. Sin embargo el contenido de estos folios que integran el expediente deben de interpretarse en el contexto de la oferta económica presentada por la parte interesada, pues las solicitudes de aclaración solicitadas en cuanto al fabricante de las tarjetas, cumplimiento de las normas y estándares internacionales establecidos en las bases de licitación, así como la constancia de distribuidor autorizado, emitida por Gemalto México, S. A. de C. V., y si dicha entidad es el fabricante, **quedo solventada y aclarada, al determinar que en los folios trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360), de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, hace mención a que: "...GEMALTO NV es una compañía pública de responsabilidad limitada, con domicilio en Amsterdam Holanda, debidamente registrada y es propietaria entre otras de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S.A de C.V. perteneciendo al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por GEMALTO NV."** 1.

[1] <https://www.renap.gov.gt/informacion-publica/actas-del-2018> (consultar Acta No. 76-2018)

Así también dentro del expediente figura el folio 000043 de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A. se indica que GEMALTO ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil, planta de producción sobre la cual se acompañaron los certificados[2] requeridos en las especificaciones técnicas del evento de mérito.

[2] Véase folios 000213 al 000526 de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A

En el folio 000212 de la oferta económica de la entidad denominada Productive



Business Solutions (GUATEMALA), S.A., se indica que GEMALTO MÉXICO, S.A DE C.V. otorgó única y exclusivamente al oferente la calidad de Distribuidor Exclusivo, para el evento de Licitación de mérito, constancia de distribuidor autorizado requerida en el numeral siete (7) literal s) de las Bases de Licitación.

En conclusión, al realizar nuevamente el análisis de los documentos referidos en integración con los referidos se concluye que Gemalto NV (como se explica en los folios del 358 al 360 de la Oferta Económica del Oferente Adjudicado) Gemalto México y Gemalto Brasil pertenecen al mismo grupo económico, **por lo que los documentos emitidos por éstas, tienen validez, pues cumplen con los requisitos legales estipulados para los documentos provenientes del extranjero.**

De conformidad con la certificación emitida por la Secretaria General del Registro Nacional de las Personas, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, que fue entregada el doce de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio DE-4755-2018 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, es del pleno conocimiento de los respetables auditores gubernamentales que el presente expediente fue objeto de recurso administrativo, situación que motivo la remisión del mismo al Abogado del Estado, **Procuraduría General de la Nación**, quien en el diligenciamiento de la audiencia conferida por la ley indico lo siguiente: **(Dictamen No.2926-2018, de fecha 19 de noviembre de 2019. "... II. CONSIDERACIONES LEGALES Y ANÁLISIS DEL CASO:** Ahora bien, no obstante lo indicado en el párrafo precedente y para poder determinar la procedencia de la aprobación realizada por la autoridad administrativa superior, es factible hacer alusión a los motivos por los cuales en su oportunidad se improbo lo actuado por la Junta de Licitación, ya que la entidad recurrente manifiesta que no fueron subsanadas las observaciones efectuadas en ese momento, trayéndose para ello a colación el quinto considerando de la Resolución de Directorio número 81-2018 ya identificada, la cual respecto a la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, indica que se debía aclarar: "a) (...) cuál es el capital contable de la citada entidad, b) indicar el tipo de cambio, fecha y fuente que se tomó como referencia para establecer el capital contable del fabricante, c) (...) si el fabricante de las tarjetas será Gemalto Mexico, S.A. de C.V. y de ser así, indicar si la misma cumple con todas las normas y estándares internacionales establecidos (...) d) La constancia de distribuidor autorizado (...) fue emitida por Gemalto México, S. A. de C. V., por lo que se requiere aclarar si dicha entidad es el fabricante (...)", considerándose oportuno pronunciarse de la siguiente manera:

1. En atención a las literales a) y b) recién transcritas, la propia entidad recurrente manifiesta en su memorial de interposición que dichas circunstancias fueron efectivamente abordadas por la Junta de Licitación mediante el Acta



Administrativa número 120-2018 de fecha 26 de septiembre de 2018 (folios del 2160 al 2162), según lo expresado en los siguientes términos del citado memorial “La Junta de Licitación (...) únicamente cumple con indicar lo referente al capital contable, lo relativo al tipo de cambio y fuente del mismo (...)”, estimándose que con ello se está conforme con lo actuado en cuanto a las literales aludidas.

2. Respecto a las literales c) y d), la Junta de Licitación mediante el Acta recién identificada manifiesta que la información ahí requerida podía ser verificada en los folios del 358 al 360 de la oferta presentada por la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, sin embargo esta Institución al verificar la documentación obrante en el expediente de mérito, pudo determinar:

a. A folio 963 obra certificación de fecha 3 de julio de 2018, emanada del Vicepresidente Ejecutivo y Secretario General de la entidad Gemalto NV, en la que se hace constar para efectos de la Licitación Pública RENAP LIC-02-2018, que las entidades “Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais” y “Gemalto México, S.A. de C. V” pertenecen al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por Gemalto NV. La referida certificación posee la apostilla correspondiente.

b. Dentro de la descripción de la oferta presentada, a folio 1282 se indica que “Gemalto ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil, para la producción de las tarjetas de identidad DPI de la República de Guatemala”, la cual posee “con las más altas certificaciones de calidad y seguridad del mercado”, necesarias para lo pretendido.

c. El representante legal de la entidad Gemalto México, S. A. de C. V. manifiesta mediante la constancia de fecha 2 de julio de 2018, que la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, es “DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO de la entidad denominada Gemalto Mexico, S. A. DE C.V., única y exclusivamente para el evento de Licitación Pública RENAP LIC guión cero dos guión dos mil dieciocho (RENAP LIC-02-2018)

d. Con lo indicado en las tres literales anteriores, se percibe que Gemalto NV constituye la matriz de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S. A. de C.V., y que la primera de las identificadas mantiene la propiedad y control de las últimas citadas, por lo que se aprecia que de esa forma se faculta para lo pretendido en esta oportunidad por parte de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, principalmente por la certificación a la que se hizo referencia, en la que se informa específicamente al Registro Nacional de las Personas dicha circunstancia para la continuación de la participación de la entidad ahora adjudicada dentro del evento de licitación respectivo, así como la constancia de distribuidor exclusivo para este único evento de licitación.



3. Con lo anterior, se puede manifestar que si bien es cierto lo indicado por parte de la Junta de Licitación mediante el Acta Administrativa número 120-2018 relacionado, no fue argumentado abundantemente respecto al requerimiento efectuado por el Directorio del Registro Nacional de las Personas, con las actuaciones identificadas en el numeral anterior, se acredita y disipa la duda generada en el seno de la autoridad administrativa superior, por lo que desde ese punto de vista puede tenerse por bien acreditadas las circunstancias exigidas en las bases de licitación por parte de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima...

... Con todo lo argumentado previamente, se estima que las inconformidades manifestadas en esta etapa procedimental por parte de la entidad Mayoreo de Computación, Sociedad Anónima, a través del recurso de reposición interpuesto, no son atendibles y en consecuencia, la resolución impugnada debe mantenerse..."

Los aspectos conducentes, anteriormente transcritos, hacen hincapié que el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, emitió la resolución que dicta la Ley de la materia con estricto apego a la ley, transparencia, y congruencia con las actuaciones administrativas que oportunamente fueron analizadas y aclaradas por la Junta de Licitación que dispuso reiterar la adjudicación realizada, señalando los folios en los que se constataba que **Gemalto NV constituye la matriz de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S. A. de C.V., y que la primera de las identificadas mantiene la propiedad y control de las ultimas citadas, por lo que se aprecia que de esa forma se faculta para lo pretendido en esta oportunidad por parte de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima.**

Queda evidenciado que el actuar del órgano de dirección superior al APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación, se hizo de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y, en el pleno uso de las facultades conferidas, toda vez que se tuvieron por satisfechas las observaciones realizadas en la parte considerativa de la Resolución de Directorio número 81-2018, del 20 de septiembre de 2018, que constituyeron observaciones generales técnicas. **En tal sentido NO ES VIABLE pretender que, los miembros de este órgano de dirección superior improbaran lo actuado por la Junta de Licitación, cuando las observaciones realizadas fueron aclaradas técnicamente, por el único órgano administrativo facultado para recibir, calificar y adjudicar el negocio, en este caso, la Junta de Licitación, quien actuó bajo su estricta responsabilidad y competencia administrativa, tal como lo expreso el órgano de dirección superior en RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 85-2018, de fecha 05 de octubre de 2018.** Por lo tanto,

el presente hallazgo carece de asidero legal pues las facultades ejecutivas que otorga el artículo 36 citado, fueron realizadas como corresponde por el órgano de dirección superior, el Directorio. En tal sentido, **no existe incumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, como se pretende aducir.**

Con fundamento en las normas jurídicas indicadas respetuosamente, se solicita que se someta a análisis lo ampliamente expuesto y se proceda a **DESVANECER** la condición del hallazgo expuesto pues las actuaciones administrativas que obran en el expediente administrativo objeto de examen especial, han sido ejecutadas bajo los principios de legalidad, transparencia, objetividad, protección del interés público que el Registro Nacional de las Personas como ente rector de la identificación de las personas naturales estipuladas en su ley orgánica está obligado a cumplir.

En oficio No. REFERENCIA NOMBRAMIENTO S09-DC-0359-2018, Oficio No. S09-DC-0359-2018-28, de fecha 22 de marzo de 2019, el Ministro de Gobernación y Miembro del Directorio, Enrique Antonio Degenhart Asturias, manifiesta lo siguiente:

DEL MOTIVO DE LA COMPARECENCIA.

Comparezco ante ustedes en mi calidad de **Miembro Titular** del Órgano de Dirección Superior del Registro Nacional de las Personas, **Ministro de Gobernación**, a ejercer DERECHO DE DEFENSA, dentro del plazo fijado por la comisión de auditoría según OFICIO-S09-DC-0359-2018-20, que fue notificado el día 11 de marzo de 2019 al Ingeniero Gabriel Juárez Lucas, Cuarto Viceministro de Gobernación, sobre la comunicación de un hallazgo de cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, ante lo cual manifiesto lo siguiente:

DEFENSA QUE EJERZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, SOBRE EL HALLAZGO No. 4. Deficiencias en la adjudicación y aprobación del evento.

Los respetables auditores gubernamentales fundamentan la Condición del Hallazgo bajo los siguientes argumentos:

“...Al consultar la información de los folios del 358 al 360 de la oferta presentada por Productive Business Solutions (Guatemala), S. A., se determinó que el contenido de los mismos no aclara a lo señalado en la Resolución de Directorio No. 81-2018, del 20 de septiembre de 2018; no obstante por medio de la Resolución de Directorio No. 85-2018, con fecha 05 de octubre de 2018; fue **APROBADO** lo actuado por la Junta de Licitación,

según Actas Administrativas 101-2018, del 31 de agosto de 2018; 111-2018, del 11 de septiembre de 2018 y 120-2018, del 26 de septiembre de 2018.”

RESPUESTA.

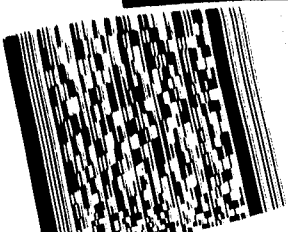
En cuanto a este extremo, es pertinente indicar a los auditores gubernamentales que el órgano de dirección superior, procedió a realizar su deliberación de los aspectos que en su oportunidad solicito aclaración a los integrantes de la Junta de Licitación del evento de Licitación de mérito, auxiliándose de los asesores legales que estimo pertinentes para efectos de consultar los documentos que integran el expediente administrativo conformado.

A continuación se transcriben los aspectos que fueron tomados por el órgano de dirección superior, para efectos de **APROBAR** la Adjudicación realizada por la Junta de Licitación RENAP LIC-02-2018, se detallan a continuación:

“... Acta No. 76-2018 de Directorio, suscrita dentro de la sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho... **TERCERO: TEMAS: 3.1. APROBAR O IMPROBAR O PRESCINDIR DE LA NEGOCIACIÓN EFECTUADA POR LA JUNTA DE LICITACIÓN DEL EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018, DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”.** (Oficio de referencia DE-3639-2018). Ponente: Directorio. Descripción: El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno hace del conocimiento que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, fue recibido en Dirección Ejecutiva a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos (17:35 horas), el oficio JL-02-2018-13 de esa misma fecha, signado por la Junta de Licitación del evento de mérito, a través del cual remiten el expediente en original correspondiente al evento mencionado, para que de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se aprueben, las actuaciones efectuadas por la Junta de Licitación indicada. Para el efecto, se adjunta el oficio antes señalado, así como el oficio DAL-SAL-DALC-846-2018 de la Dirección de Asesoría Legal, al que se acompaña el dictamen legal número DAL-SAL-DALC-087-2018 en el cual se indica que del análisis realizado la Junta de Licitación, de acuerdo a lo solicitado por el Directorio, procedió a revisar su actuación y suscribió el Acta Administrativa número 120-2018 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho en el punto SEGUNDO de dicha Acta, aclara cada uno de los puntos descritos en la resolución de improbación. Al realizar la aclaración de la literal a) que se refiere a la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, la Junta de Licitación procedió a modificar el acta de adjudicación; asimismo se pronunció en relación a otras observaciones



relacionadas en la resolución de improbación, indicando en el punto TERCERO de la misma, que con base en lo expuesto y habiendo considerado asertadas las observaciones detalladas en la Resolución de Directorio número 81-2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta de Licitación en forma unánime modificó, confirmó y ratificó la adjudicación del evento de mérito, consignado en Acta Administrativa número 101-2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la cual se rectificó y amplió mediante Acta Administrativa número 111-2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, a favor de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala) Sociedad Anónima. Por lo anterior, dictamina lo siguiente: I) Que la actuación de la Junta de Licitación, quien bajo su estricta responsabilidad tomó la decisión autónoma de adjudicar de forma unánime lo solicitado en el presente evento, ajustado a las bases de licitación y a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se recomienda APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación nombrada para el evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018, denominado "Adquisición de tarjetas pre personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, en el Registro Nacional de las Personas", con Número de Operación Guatecompras -NOG- 8265925, según Acta Administrativa número 101-2018 de fecha 31 de agosto de 2018, su ampliación por medio del Acta Administrativa número 111-2018 de fecha 11 de septiembre de 2018 y el Acta Administrativa número 120-2018 de fecha 26 de septiembre de 2018 de confirmación de la adjudicación relacionada. Por lo anterior, el Director Ejecutivo manifiesta que hace entrega del expediente original conformado dentro del evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018, denominado "Adquisición de tarjetas pre personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, en el Registro Nacional de las Personas", con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 8265925. Para tratar este tema, los miembros del Directorio llaman y reciben a Licenciada Mónica Sofía Fortín Villegas, Asesor de Dirección Ejecutiva; y, Licenciado Byron Oswaldo Castañeda Galindo, Director de Asesoría Legal; a quienes el Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez les da una cordial bienvenida y los deja en el uso de la palabra para que expongan lo que a cada uno corresponde en el ámbito de su competencia y especialización, referente al presente asunto. Los miembros del Directorio efectúan observaciones y cuestionamientos a dichos profesionales, los cuales son respondidos a entera satisfacción. El Directorio manifiesta que este órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, debe ser garante de la identificación de las personas naturales así como de la emisión del Documento Personal de Identificación, en estricta observancia de los principios constitucionales y, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente 1145-2016-00200, que en su parte resolutive señala: "(...) OTORGA la Acción Constitucional de Amparo, solicitada por el señor Procurador de los Derechos Humanos contra el Registro



Nacional de las Personas (Renap), en consecuencia: Se ordena a la autoridad denunciada a realizar todas las acciones necesarias, conforme los procedimientos legales y contractuales, para asegurar la continuidad del servicio de identificación de las personas, mediante la entrega del Documento Personal de Identificación (...). Ante lo resuelto por el Tribunal Constitucional de Amparo, los suscritos dejamos constancia de los elementos que son sometidos a análisis para deliberación y posterior decisión de aprobación o improbación de lo actuado por la Junta de Licitación del evento de mérito: **I. DEL PROCEDIMIENTO LEGAL ADMINISTRATIVO PARA ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA IMPRESION DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION.** Este órgano de dirección superior procede a deliberar sobre la conformación y principio de legalidad de la función pública analizando la conformación del expediente administrativo, dejando constancia de lo siguiente: a) Con fecha once de mayo de dos mil dieciocho (11/05/2018) se emitió aprobación de la requisición número cero cerocero trescientos noventa y cinco (000395) por un millón quinientas mil tarjetas, documento aprobado por este órgano de dirección superior con fundamento en el artículo 14 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Con fecha veinte de junio de dos mil dieciocho (20/06/2018), el Director Ejecutivo, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 3, 17, 18, 19 y 21 de la Ley de Contrataciones del Estado; 2, 15, y 16 de su Reglamento, procedió a emitir la resolución número DE guión trescientos noventa y cinco guión dos mil dieciocho (DE-395-2018) de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho (20/06/2018) mediante la cual se aprueban las bases del presente evento, consta en el expediente los dictámenes técnico emitido por la Dirección de Procesos bajo el número DT guión DP guión cero cero siete guión dos mil dieciocho (DT-DP-007-2018) de fecha trece de junio de dos mil dieciocho (13/06/2018); Legal emitido por la Dirección de Asesoría Legal DAL guión SAL guión DALC guión cero cincuenta y seis guión dos mil dieciocho (DAL-SAL-DALC-056-2018) de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho (20/06/2018) y, financiero emitido por la Dirección de Presupuesto, según Dictamen Presupuestario número setenta y ocho guión dos mil dieciocho (78-2018) de fecha quince de junio de dos mil dieciocho (15/06/2018), cumpliendo con lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y 15 del Reglamento; c) Con fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018) este órgano de dirección superior, en el ejercicio de las atribuciones estipuladas en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y 11 de su reglamento, procedió a nombrar a los funcionarios idóneos en el ámbito legal, financiero y técnico, mediante resolución número dieciocho guión dos mil dieciocho (18-2018) quienes a partir de dicho momento quedaron investidos de las facultades de recibir, calificar y adjudicar el presente evento, para tal nombramiento este órgano de dirección superior, evaluó los perfiles y selecciono a los integrantes titulares y suplentes según lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y 12 de su reglamento. Dichas constancias obran en



el expediente de mérito (curriculum vitae de cada uno de los integrantes, constancias de verificación de idoneidad, constancia de capacitación). d) Con fecha veintidós (22) de junio del presente año, se publicó en el portal de GUAATECOMPRAS la convocatoria a ofertar dentro del presente evento, bajo el número de operación de GUAATECOMPRAS ocho millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos veinticinco (8265925), señalando el día cuatro (04) julio del año en curso para visita técnica (señalado como requisito fundamental), y el jueves dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018) para la presentación de oferta económica en plica en el horario de diez horas a diez horas con treinta minutos; d) Con fecha dos (02) de agosto del año en curso, consta en el expediente el acta administrativa número ochenta y dos mil dieciocho (80-2018) de recepción de ofertas y acto público de apertura de plicas, del evento de mérito, haciendo constar la comparecencia de tres oferentes; e) Consta en el expediente de mérito así como en el portal de GUAATECOMPRAS que se dieron respuesta a las inconformidades, consultas en los tiempos estipulados en Ley, cumpliendo con las normas de transparencia que requiere el presente evento. II)

DE LA ADJUDICACIÓN REALIZADA POR LA JUNTA DE LICITACIÓN.

Mediante acta número veinte guión dos mil dieciocho (120-2018), de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, los integrantes de la Junta de Licitación en forma unánime resolvió modificar, confirmar y de esa forma ratificar la adjudicación consignada en el Acta Administrativa número ciento uno guión dos mil dieciocho (101-2018), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la cual se rectificó y amplió mediante Acta Administrativa número ciento once guión dos mil dieciocho (111-2018) de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, a favor de la entidad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria -NIT- cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y seis guión uno (57546-1) por un precio total de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUETZALES (Q.20,400,000.00) y con un tiempo de entrega de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación en el sistema GUAATECOMPRAS de la resolución de aprobación del contrato administrativo, por considerar que es conveniente a los intereses del Registro Nacional de las Personas. III) **DE LA APROBACION O IMPROBACION**

QUE LE ASISTE AL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS COMO AUTORIDAD SUPERIOR, SOBRE LO ACTUADO POR LA JUNTA DE LICITACION. Lo anteriormente expuesto por este órgano de dirección superior, deja constancia que las fases que integran el procedimiento administrativo de adquisición en la modalidad de Licitación, han sido realizadas dentro del marco de competencia administrativa, responsabilidad y legalidad de la función pública. por cada uno de los servidores y/o funcionarios públicos que en ella intervienen, por lo tanto, al amparo de las facultades que nos confiere la Ley de la materia, en estricta observancia a la sentencia de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del

Administrativo

EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA CONCURRENTES
DEL 10 DE MAYO AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

iniciar eventos de adquisición de tarjetas pre personalizadas para la impresión del Documento Personal de Identificación y que se inicie inmediatamente un nuevo evento de licitación para compra de tarjetas. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad en consecuencia del análisis realizado a las constancias administrativas, y deliberación realizada, se resuelve **APROBAR** lo actuado por la Junta de Licitación nombrada para el evento de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC GUIÓN CERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (RENAP LIC-02-2018), denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con Número de Operación GUATECOMPRAS -NOG- ocho millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos veinticinco (8265925), según Actas Administrativas números ciento uno guión dos mil dieciocho (101-2018), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ciento once guión dos mil dieciocho (111-2018), de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho; y, ciento veinte guión dos mil dieciocho (120-2018), de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, referentes a la adjudicación de lo requerido en el citado evento a la entidad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, por un precio total de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUETZALES(Q20,400,000.00), con un tiempo de entrega de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación en el sistema GUATECOMPRAS de la resolución de aprobación del contrato administrativo...".[1]

[1] <https://www.renap.gob.gt/informacion-publica/actas-del-2018> (consultar Acta No. 76-2018)

Los auditores gubernamentales resaltan que en los folios 358 al 360 de la oferta presentada por el oferente, no cumple con la aclaración solicitada por el órgano de dirección superior. Sin embargo el contenido de estos folios que integran el expediente deben de interpretarse en el contexto de la oferta económica presentada por la parte interesada, pues las solicitudes de aclaración solicitadas en cuanto al fabricante de las tarjetas, cumplimiento de las normas y estándares internacionales establecidos en las bases de licitación, así como la constancia de distribuidor autorizado, emitida por Gemalto México, S. A. de C. V., y si dicha entidad es el fabricante, **quedo solventada y aclarada**, al determinar que en los folios trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360), de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, hace mención a que: "...GEMALTO NV es una compañía pública de responsabilidad limitada, con domicilio en Amsterdam Holanda, debidamente registrada y es propietaria entre otras de



Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S.A de C.V. perteneciendo al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por GEMALTO NV.”

Así también dentro del expediente figura el folio 000043 de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A.se indica que GEMALTO ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil, planta de producción sobre la cual se acompañaron las certificados[2] requeridos en las especificaciones técnicas del evento de mérito.

[2] Véase folios 000213 al 000526 de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A

En el folio 000212 de la oferta económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A., se indica que GEMALTO MÉXICO, S.A DE C.V. otorgó única y exclusivamente al oferente la calidad de Distribuidor Exclusivo, para el evento de Licitación de mérito, constancia de distribuidor autorizado requerida en el numeral siete (7) literal s) de las Bases de Licitación.

En conclusión, al realizar nuevamente el análisis de los documentos referidos en integración con los referidos se concluye que Gemalto NV (como se explica en los folios del 358 al 360 de la Oferta Económica del Oferente Adjudicado) Gemalto México y Gemalto Brasil pertenecen al mismo grupo económico, **por lo que los documentos emitidos por éstas, tienen validez, pues cumplen con los requisitos legales estipulados para los documentos provenientes del extranjero.**

De conformidad con la certificación emitida por la Secretaria General del Registro Nacional de las Personas, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, que fue entregada el doce de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio DE-4755-2018 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, es del pleno conocimiento de los respetables auditores gubernamentales que el presente expediente fue objeto de recurso administrativo, situación que motivo la remisión del mismo al Abogado del Estado, **Procuraduría General de la Nación**, quien en el diligenciamiento de la audiencia conferida por la ley indico lo siguiente: **(Dictamen No.2926-2018, de fecha 19 de noviembre de 2019. “... II. CONSIDERACIONES LEGALES Y ANÁLISIS DEL CASO:** Ahora bien, no obstante lo indicado en el párrafo precedente y para poder determinar la procedencia de la aprobación realizada por la autoridad administrativa superior, es factible hacer alusión a los motivos por los cuales en su oportunidad se improbo lo actuado por la Junta de Licitación, ya que la entidad recurrente manifiesta que no fueron subsanadas las observaciones efectuadas en ese momento, trayéndose



para ello a colación el quinto considerando de la Resolución de Directorio número 81-2018 ya identificada, la cual respecto a la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, indica que se debía aclarar: “a) (...) cuál es el capital contable de la citada entidad, b) indicar el tipo de cambio, fecha y fuente que se tomó como referencia para establecer el capital contable del fabricante, c) (...) si el fabricante de las tarjetas será GemaltoMexico, S.A. de C.V. y de ser así, indicar si la misma cumple con todas las normas y estándares internacionales establecidos (...) d) La constancia de distribuidor autorizado (...) fue emitida por Gemalto México, S. A. de C. V., por lo que se requiere aclarar si dicha entidad es el fabricante (...)”, considerándose oportuno pronunciarse de la siguiente manera:

1. En atención a las literales a) y b) recién transcritas, la propia entidad recurrente manifiesta en su memorial de interposición que dichas circunstancias fueron efectivamente abordadas por la Junta de Licitación mediante el Acta Administrativa número 120-2018 de fecha 26 de septiembre de 2018 (folios del 2160 al 2162), según lo expresado en los siguientes términos del citado memorial “La Junta de Licitación (...) únicamente cumple con indicar lo referente al capital contable, lo relativo al tipo de cambio y fuente del mismo (...)”, estimándose que con ello se está conforme con lo actuado en cuanto a las literales aludidas.

2. Respecto a las literales c) y d), la Junta de Licitación mediante el Acta recién identificada manifiesta que la información ahí requerida podía ser verificada en los folios del 358 al 360 de la oferta presentada por la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, sin embargo esta Institución al verificar la documentación obrante en el expediente de mérito, pudo determinar:

a. A folio 963 obra certificación de fecha 3 de julio de 2018, emanada del Vicepresidente Ejecutivo y Secretario General de la entidad GemaltoNV, en la que se hace constar para efectos de la Licitación Pública RENAP LIC-02-2018, que las entidades “Gemalto do Brasil Cartoes e Terminals” y “Gemalto México, S.A. de C. V” pertenecen al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por Gemalto NV. La referida certificación posee la apostilla correspondiente.

b. Dentro de la descripción de la oferta presentada, a folio 1282 se indica que “Gemalto ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil, para la producción de las tarjetas de identidad DPI de la República de Guatemala”, la cual posee “con las más altas certificaciones de calidad y seguridad del mercado”, necesarias para lo pretendido.

c. El representante legal de la entidad Gemalto México, S. A. de C. V. manifiesta mediante la constancia de fecha 2 de julio de 2018, que la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, es “DISTRIBUIDOR



EXCLUSIVO de la entidad denominada GemaltoMexico, S. A. DE C.V., única y exclusivamente para el evento de Licitación Pública RENAP LIC guión cero dos guión dos mil dieciocho (RENAP LIC-02-2018)

d. Con lo indicado en las tres literales anteriores, se percibe que Gemalto NV constituye la matriz de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S. A. de C.V., y que la primera de las identificadas mantiene la propiedad y control de las últimas citadas, por lo que se aprecia que de esa forma se faculta para lo pretendido en esta oportunidad por parte de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, principalmente por la certificación a la que se hizo referencia, en la que se informa específicamente al Registro Nacional de las Personas dicha circunstancia para la continuación de la participación de la entidad ahora adjudicada dentro del evento de licitación respectivo, así como la constancia de distribuidor exclusivo para este único evento de licitación.

3. Con lo anterior, se puede manifestar que si bien es cierto lo indicado por parte de la Junta de Licitación mediante el Acta Administrativa número 120-2018 relacionado, no fue argumentado abundantemente respecto al requerimiento efectuado por el Directorio del Registro Nacional de las Personas, con las actuaciones identificadas en el numeral anterior, se acredita y disipa la duda generada en el seno de la autoridad administrativa superior, por lo que desde ese punto de vista puede tenerse por bien acreditadas las circunstancias exigidas en las bases de licitación por parte de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima...

... Con todo lo argumentado previamente, se estima que las inconformidades manifestadas en esta etapa procedimental por parte de la entidad Mayoreo de Computación, Sociedad Anónima, a través del recurso de reposición interpuesto, no son atendibles y en consecuencia, la resolución impugnada debe mantenerse..."

Los aspectos conducentes, anteriormente transcritos, hacen hincapié que el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, emitió la resolución que dicta la Ley de la materia con estricto apego a la ley, transparencia, y congruencia con las actuaciones administrativas que oportunamente fueron analizadas y aclaradas por la Junta de Licitación que dispuso reiterar la adjudicación realizada, señalando los folios en los que se constataba que **Gemalto NV constituye la matriz de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S. A. de C.V., y que la primera de las identificadas mantiene la propiedad y control de las últimas citadas, por lo que se aprecia que de esa forma se faculta para lo pretendido en esta oportunidad por parte de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima.**



Queda evidenciado que el actuar del órgano de dirección superior al APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación, se hizo de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y, en el pleno uso de las facultades conferidas, toda vez que se tuvieron por satisfechas las observaciones realizadas en la parte considerativa de la Resolución de Directorio número 81-2018, del 20 de septiembre de 2018, que constituyeron observaciones generales técnicas. **En tal sentido NO ES VIABLE pretender que, los miembros de este órgano de dirección superior improbaran lo actuado por la Junta de Licitación, cuando las observaciones realizadas fueron aclaradas técnicamente, por el único órgano administrativo facultado y competente administrativamente para recibir, calificar y adjudicar el negocio, en este caso, la Junta de Licitación.** Por lo tanto, el presente hallazgo carece de asidero legal pues las facultades ejecutivas que otorga el artículo 36 citado, fueron realizadas como corresponde por el órgano de dirección superior, el Directorio. En tal sentido, **no existe incumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, como se pretende aducir.**

En conclusión, las funciones de este Directorio fueron cumplidas a cabalidad, por las siguientes razones:

a. Originalmente ante la duda respecto a que el oferente entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, hubiera cumplido con los requisitos establecidos en las bases, se improbó lo actuado ordenando a la Junta que revisara su adjudicación,

b. Luego de que la Junta de Licitación confirmó la adjudicación, se decidió aprobar lo actuado, en virtud que:

I. La Junta de Licitación de conformidad con el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado es el único órgano competente para calificar ofertas y adjudicar el negocio y esa junta tuvo por satisfechos todos los requisitos establecidos en las bases,

II. Este Directorio, amparado en las opiniones que en la sesión celebrada el día viernes cinco de octubre de dos mil dieciocho, fecha en que las siguientes personas Licenciada Mónica Sofía Fortín Villegas, Asesora de la Dirección Ejecutiva y el Licenciado Byron Oswaldo Castañeda Galindo, Director de Asesoría Legal, expusieron en el ámbito de su competencia y especialización y respondieron a las interrogantes del Directorio. Lo anterior, permitió arribar a la conclusión que si se aclaró lo relacionado a la entidad fabricante de las tarjetas, y se presentó la documentación del fabricante de las tarjetas que respalda que sus procesos cumplen con los estándares



internacionales requeridos, porque según los documentos a folios 000043 y 000212 del expediente que contiene la oferta económica, se demuestra en los mismos que los estándares internacionales requeridos si se cumplieron y que las entidades Gemalto, NV Gemaltodo Brasil Cartoes e Terminais, Gemalto México, S. A. de C.V., y la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, forman parte de un mismo grupo empresarial, tal como lo indicó la Junta de Licitación establecidos en los folios 358 al 360.

Con fundamento en las normas jurídicas indicadas respetuosamente, se solicita que se someta a análisis lo ampliamente expuesto y se proceda a **DESVANECER** la condición del hallazgo expuesto pues las actuaciones administrativas que obran en el expediente administrativo objeto de examen especial, han sido ejecutadas bajo los principios de legalidad, transparencia, objetividad, protección del interés público que el Registro Nacional de las Personas como ente rector de la identificación de las personas naturales estipuladas en su ley orgánica está obligado a cumplir.

En oficio No. REFERENCIA NOMBRAMIENTO S09-DC-0359-2018, Oficio No. S09-DC-0359-2018-28 de fecha 22 de marzo de 2019, el Miembro Suplente del Directorio, Fungiendo como Titular Electo por el Congreso de la República, Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, manifiesta lo siguiente:

DEL MOTIVO DE LA COMPARECENCIA.

Comparezco ante ustedes en mi calidad de **Miembro Suplente** del Órgano de Dirección Superior del Registro Nacional de las Personas, **Electo por el Congreso de la República**, a ejercer DERECHO DE DEFENSA, dentro del plazo fijado por la comisión de auditoría según OFICIO -S09-DC-0359-2018-20, que me fue notificado el día 11 de marzo de 2019, sobre la comunicación de un hallazgo de cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, ante lo cual manifiesto lo siguiente:

DEFENSA QUE EJERZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, SOBRE EL HALLAZGO No. 4. Deficiencias en la adjudicación y aprobación del evento.

Los respetables auditores gubernamentales fundamentan la Condición del Hallazgo bajo los siguientes argumentos:

“...Al consultar la información de los folios del 358 al 360 de la oferta presentada por Productive Business Solutions (Guatemala), S. A., se



determinó que el contenido de los mismos no aclara a lo señalado en la Resolución de Directorio No. 81-2018, del 20 de septiembre de 2018; no obstante por medio de la Resolución de Directorio No. 85-2018, con fecha 05 de octubre de 2018; fue APROBADO lo actuado por la Junta de Licitación, según Actas Administrativas 101-2018, del 31 de agosto de 2018; 111-2018, del 11 de septiembre de 2018 y 120-2018, del 26 de septiembre de 2018.”

RESPUESTA.

En cuanto a este extremo, es pertinente indicar a los auditores gubernamentales que el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, procedió a realizar su deliberación de los aspectos que en su oportunidad solicito aclaración a los integrantes de la Junta de Licitación del evento de Licitación de mérito, auxiliándose de los asesores legales que estimo pertinentes para efectos de consultar los documentos que integran el expediente administrativo conformado.

A continuación se transcriben los aspectos que fueron tomados por el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, para efectos de **APROBAR** la Adjudicación realizada por la Junta de Licitación RENAP LIC-02-2018, se detallan a continuación:

“... Acta No. 76-2018 de Directorio, suscrita dentro de la sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho... **TERCERO: TEMAS: 3.1. APROBAR O IMPROBAR O PRESCINDIR DE LA NEGOCIACIÓN EFECTUADA POR LA JUNTA DE LICITACIÓN DEL EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018, DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”.** (Oficio de referencia DE-3639-2018). Ponente: Directorio. Descripción: El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno hace del conocimiento que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, fue recibido en Dirección Ejecutiva a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos (17:35 horas), el oficio JL-02-2018-13 de esa misma fecha, signado por la Junta de Licitación del evento de mérito, a través del cual remiten el expediente en original correspondiente al evento mencionado, para que de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se aprueben, las actuaciones efectuadas por la Junta de Licitación indicada. Para el efecto, se adjunta el oficio antes señalado, así como el oficio DAL-SAL-DALC-846-2018 de la Dirección de Asesoría Legal, al que se acompaña el dictamen legal número DAL-SAL-DALC-087-2018 en el cual se indica que del análisis realizado la Junta de Licitación, de acuerdo a lo solicitado por el Directorio, procedió a revisar su



actuación y suscribió el Acta Administrativa número 120-2018 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho en el punto SEGUNDO de dicha Acta, aclara cada uno de los puntos descritos en la resolución de improbación. Al realizar la aclaración de la literal a) que se refiere a la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, la Junta de Licitación procedió a modificar el acta de adjudicación; asimismo se pronunció en relación a otras observaciones relacionadas en la resolución de improbación, indicando en el punto TERCERO de la misma, que con base en lo expuesto y habiendo considerado asertadas las observaciones detalladas en la Resolución de Directorio número 81-2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta de Licitación en forma unánime modificó, confirmó y ratificó la adjudicación del evento de mérito, consignado en Acta Administrativa número 101-2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la cual se rectificó y amplió mediante Acta Administrativa número 111-2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, a favor de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala) Sociedad Anónima. Por lo anterior, dictamina lo siguiente: I) Que la actuación de la Junta de Licitación, quien bajo su estricta responsabilidad tomó la decisión autónoma de adjudicar de forma unánime lo solicitado en el presente evento, ajustado a las bases de licitación y a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se recomienda APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación nombrada para el evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018, denominado "Adquisición de tarjetas pre personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, en el Registro Nacional de las Personas", con Número de Operación Guatecompras -NOG- 8265925, según Acta Administrativa número 101-2018 de fecha 31 de agosto de 2018, su ampliación por medio del Acta Administrativa número 111-2018 de fecha 11 de septiembre de 2018 y el Acta Administrativa número 120-2018 de fecha 26 de septiembre de 2018 de confirmación de la adjudicación relacionada. Por lo anterior, el Director Ejecutivo manifiesta que hace entrega del expediente original conformado dentro del evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018, denominado "Adquisición de tarjetas pre personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, en el Registro Nacional de las Personas", con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 8265925. Para tratar este tema, los miembros del Directorio llaman y reciben a Licenciada Mónica Sofía Fortín Villegas, Asesor de Dirección Ejecutiva; y, Licenciado Byron Oswaldo Castañeda Galindo, Director de Asesoría Legal; a quienes el Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez les da una cordial bienvenida y los deja en el uso de la palabra para que expongan lo que a cada uno corresponde en el ámbito de su competencia y especialización, referente al presente asunto. Los miembros del Directorio efectúan observaciones y cuestionamientos a dichos profesionales, los cuales son respondidos a entera satisfacción. El Directorio manifiesta que este órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, debe ser garante de la identificación de las personas naturales así como de la emisión del Documento Personal de Identificación, en estricta

EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA CONCURRENTES
DEL 10 DE MAYO AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018



observancia de los principios constitucionales y, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente 1145-2016-00200, que en su parte resolutive señala: "(...) OTORGA la Acción Constitucional de Amparo, solicitada por el señor Procurador de los Derechos Humanos contra el Registro Nacional de las Personas (Renap), en consecuencia: Se ordena a la autoridad denunciada a realizar todas las acciones necesarias, conforme los procedimientos legales y contractuales, para asegurar la continuidad del servicio de identificación de las personas, mediante la entrega del Documento Personal de Identificación (...)". Ante lo resuelto por el Tribunal Constitucional de Amparo, los suscritos dejamos constancia de los elementos que son sometidos a análisis para deliberación y posterior decisión de aprobación o improbación de lo actuado por la Junta de Licitación del evento de mérito: **I. DEL PROCEDIMIENTO LEGAL ADMINISTRATIVO PARA ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA IMPRESIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION.** Este órgano de dirección superior procede a deliberar sobre la conformación y principio de legalidad de la función pública analizando la conformación del expediente administrativo, dejando constancia de lo siguiente: a) Con fecha once de mayo de dos mil dieciocho (11/05/2018) se emitió aprobación de la requisición número cero cero cero trescientos noventa y cinco (000395) por un millón quinientas mil tarjetas, documento aprobado por este órgano de dirección superior con fundamento en el artículo 14 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Con fecha veinte de junio de dos mil dieciocho (20/06/2018), el Director Ejecutivo, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 3, 17, 18, 19 y 21 de la Ley de Contrataciones del Estado; 2, 15, y 16 de su Reglamento, procedió a emitir la resolución número DE guión trescientos noventa y cinco guión dos mil dieciocho (DE-395-2018) de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho (20/06/2018) mediante la cual se aprueban las bases del presente evento, consta en el expediente los dictámenes técnico emitido por la Dirección de Procesos bajo el número DT guión DP guión cero cero siete guión dos mil dieciocho (DT-DP-007-2018) de fecha trece de junio de dos mil dieciocho (13/06/2018); Legal emitido por la Dirección de Asesoría Legal DAL guión SAL guión DALC guión cero cincuenta y seis guión dos mil dieciocho (DAL-SAL-DALC-056-2018) de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho (20/06/2018) y, financiero emitido por la Dirección de Presupuesto, según Dictamen Presupuestario número setenta y ocho guión dos mil dieciocho (78-2018) de fecha quince de junio de dos mil dieciocho (15/06/2018), cumpliendo con lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y 15 del Reglamento; c) Con fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018) este órgano de dirección superior, en el ejercicio de las atribuciones estipuladas en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y 11 de su reglamento, procedió a nombrar a los funcionarios idóneos en el

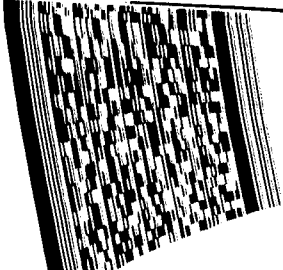


ámbito legal, financiero y técnico, mediante resolución número dieciocho guión dos mil dieciocho (18-2018) quienes a partir de dicho momento quedaron investidos de las facultades de recibir, calificar y adjudicar el presente evento, para tal nombramiento este órgano de dirección superior, evaluó los perfiles y selecciono a los integrantes titulares y suplentes según lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y 12 de su reglamento. Dichas constancias obran en el expediente de mérito (curriculum vitae de cada uno de los integrantes, constancias de verificación de idoneidad, constancia de capacitación). d) Con fecha veintidós (22) de junio del presente año, se publicó en el portal de GUATECOMPRAS la convocatoria a ofertar dentro del presente evento, bajo el número de operación de GUATECOMPRAS ocho millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos veinticinco (8265925), señalando el día cuatro (04) julio del año en curso para visita técnica (señalado como requisito fundamental), y el jueves dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018) para la presentación de oferta económica en plica en el horario de diez horas a diez horas con treinta minutos; d) Con fecha dos (02) de agosto del año en curso, consta en el expediente el acta administrativa número ochenta guión dos mil dieciocho (80-2018) de recepción de ofertas y acto público de apertura de plicas, del evento de mérito, haciendo constar la comparecencia de tres oferentes; e) Consta en el expediente de mérito así como en el portal de GUATECOMPRAS que se dieron respuesta a las inconformidades, consultas en los tiempos estipulados en Ley, cumpliendo con las normas de transparencia que requiere el presente evento. II)

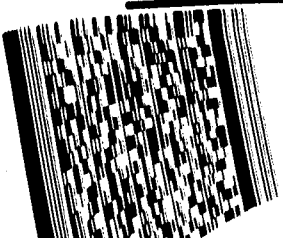
DE LA ADJUDICACIÓN REALIZADA POR LA JUNTA DE LICITACIÓN.

Mediante acta número veinte guión dos mil dieciocho (120-2018), de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, los integrantes de la Junta de Licitación en forma unánime resolvió modificar, confirmar y de esa forma ratificar la adjudicación consignada en el Acta Administrativa número ciento uno guión dos mil dieciocho (101-2018), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la cual se rectificó y amplió mediante Acta Administrativa número ciento once guión dos mil dieciocho (111-2018) de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, a favor de la entidad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria -NIT- cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y seis guión uno (57546-1) por un precio total de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUETZALES (Q.20,400,000.00) y con un tiempo de entrega de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación en el sistema GUATECOMPRAS de la resolución de aprobación del contrato administrativo, por considerar que es conveniente a los intereses del Registro Nacional de las Personas. III) **DE LA APROBACION O IMPROBACION QUE LE ASISTE AL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS COMO AUTORIDAD SUPERIOR, SOBRE LO ACTUADO POR LA JUNTA DE LICITACION.** Lo anteriormente expuesto por este órgano de dirección superior, deja constancia que las fases que integran el procedimiento administrativo de adquisición en la modalidad de Licitación, han sido realizadas

EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA CONCURRENTES
DEL 10 DE MAYO AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018



dentro del marco de competencia administrativa, responsabilidad y legalidad de la función pública. por cada uno de los servidores y/o funcionarios públicos que en ella intervienen, por lo tanto, al amparo de las facultades que nos confiere la Ley de la materia, en estricta observancia a la sentencia de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente 1145-2016-00200, así como el evidente estado de necesidad permanente de tutelar la identificación de las personas naturales que regula la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República y sus reformas, pues es uno de los Derechos Humanos fundamentales de cada persona natural, y a su vez el conducto que materializa el acceso a otros derechos fundamentales (derecho a la educación, derecho a la justicia, derecho al trabajo, derecho a la salud, entre otros), en tal sentido se concluye en que existe plena legalidad y viabilidad de emitir aprobación de las actuaciones autónomas de adjudicación ejecutadas por los miembros integrantes de la Junta de Licitación del evento de mérito, toda vez los mismos se encuentran investidos de idoneidad y facultades legales de recepción, calificación de ofertas así como la adjudicación del negocio jurídico al oferente que a juicio de los integrantes de la misma, además que actuaron en forma autónoma y bajo su estricta responsabilidad, cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación y por ende dicha adjudicación es de beneficio para los intereses del Registro Nacional de las Personas. **IV) OTRAS CONSIDERACIONES.** Por último, este órgano de dirección superior deja constancia de las recomendaciones que emitió el Procurador de los Derechos Humanos, en su calidad de garante de intereses difusos de la población guatemalteca, mediante resolución de fecha cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017), puesta en conocimiento del Registro Nacional de las Personas el día treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), expresamente señala que recomienda que el Directorio cumpla con su función de supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales establecida en el Decreto 90 – 2005 del Congreso de la República; en virtud de lo anterior es necesario que el Director Ejecutivo informe a este órgano de dirección superior, lo siguiente: a) Cuál es el plan de contingencia que ejecutará para salvaguardar los intereses del Registro Nacional de las Personas, en el cumplimiento de su función en la prestación del servicio público de identificación de las personas naturales mediante la entrega del Documento Personal de Identificación; b) Remita el cronograma de evacuación de la cantidad de tarjetas atrasadas, en el que se indique cómo se va a evacuar todo lo retrasado, para el control de las solicitudes del DPI, los que ya fueron impresos y las personas no se han presentado a las oficinas del RENAP a recoger su DPI y si fuera el caso, sobre los DPI que están pendientes de impresión y que se informe a Directorio sobre la ejecución de este tema, así como brindar una explicación técnica de la razón por la que se exceden los treinta (30) días para su impresión. c) Informe sobre el número de tarjetas



personalizadas pero que no han sido recogidos por muchos guatemaltecos, no se han presentado a recoger su DPI a las instalaciones del RENAP y este problema afecta al consumo de las tarjetas, ya que con las tarjetas utilizadas para estos DPI se pudieron imprimir otras solicitudes de DPI. d) Informe sobre la antigüedad del inventario de las tarjetas que ya está impresas y no han sido recogidas por el ciudadano interesado. e) Se presente al Directorio diferentes escenarios para iniciar eventos de adquisición de tarjetas pre personalizadas para la impresión del Documento Personal de Identificación y que se inicie inmediatamente un nuevo evento de licitación para compra de tarjetas. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad en consecuencia del análisis realizado a las constancias administrativas, y deliberación realizada, se resuelve **APROBAR** lo actuado por la Junta de Licitación nombrada para el evento de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC GUIÓN CERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (RENAP LIC-02-2018), denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con Número de Operación GUATECOMPRAS -NOG- ocho millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos veinticinco (8265925), según Actas Administrativas números ciento uno guión dos mil dieciocho (101-2018), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ciento once guión dos mil dieciocho (111-2018), de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho; y, ciento veinte guión dos mil dieciocho (120-2018), de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, referentes a la adjudicación de lo requerido en el citado evento a la entidad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, por un precio total de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUETZALES(Q20,400,000.00), con un tiempo de entrega de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación en el sistema GUATECOMPRAS de la resolución de aprobación del contrato administrativo..."[1].

[1] <https://www.renap.gob.gt/informacion-publica/actas-del-2018> (consultar Acta No. 76-2018)

Los auditores gubernamentales resaltan que en los folios 358 al 360 de la oferta presentada por el oferente, no cumple con la aclaración solicitada por el órgano de dirección superior. Sin embargo el contenido de estos folios que integran el expediente deben de interpretarse en el contexto de la oferta económica presentada por la parte interesada, pues las solicitudes de aclaración solicitadas en cuanto al fabricante de las tarjetas, cumplimiento de las normas y estándares internacionales establecidos en las bases de licitación, así como la constancia de distribuidor autorizado, emitida por Gemalto México, S. A. de C. V., y si dicha entidad es el fabricante, quedo solventada y aclarada, al determinar que en los folios trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360), de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business



Solutions (GUATEMALA), S.A, hace mención a que: "...GEMALTO NV es una compañía pública de responsabilidad limitada, con domicilio en Amsterdam Holanda, debidamente registrada y es propietaria entre otras de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S.A de C.V. perteneciendo al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por GEMALTO NV."

Así también dentro del expediente figura el folio 000043 de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A. se indica que GEMALTO ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil, planta de producción sobre la cual se acompañaron los certificados[2] requeridos en las especificaciones técnicas del evento de mérito.

[2] Véase folios 000213 al 000526 de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A.

En el folio 000212 de la oferta económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A., se indica que GEMALTO MÉXICO, S.A DE C.V. otorgó única y exclusivamente al oferente la calidad de Distribuidor Exclusivo, para el evento de Licitación de mérito, constancia de distribuidor autorizado requerida en el numeral siete (7) literal s) de las Bases de Licitación.

En conclusión, al realizar nuevamente el análisis de los documentos referidos en integración con los referidos se concluye que Gemalto NV (como se explica en los folios del 358 al 360 de la Oferta Económica del Oferente Adjudicado) Gemalto México y Gemalto Brasil pertenecen al mismo grupo económico, **por lo que los documentos emitidos por éstas, tienen validez, pues cumplen con los requisitos legales estipulados para los documentos provenientes del extranjero.**

De conformidad con la certificación emitida por la Secretaria General del Registro Nacional de las Personas, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, que fue entregada el doce de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio DE-4755-2018 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, es del pleno conocimiento de los respetables auditores gubernamentales que el presente expediente fue objeto de recurso administrativo, situación que motivo la remisión del mismo al Abogado del Estado, **Procuraduría General de la Nación**, quien en el diligenciamiento de la audiencia conferida por la ley indico lo siguiente: **(Dictamen No.2926-2018, de fecha 19 de noviembre de 2019. "... II. CONSIDERACIONES LEGALES Y ANÁLISIS DEL CASO:** Ahora bien, no obstante lo indicado en el párrafo precedente y para poder determinar la procedencia de la aprobación realizada por la autoridad administrativa superior,



es factible hacer alusión a los motivos por los cuales en su oportunidad se improbo lo actuado por la Junta de Licitación, ya que la entidad recurrente manifiesta que no fueron subsanadas las observaciones efectuadas en ese momento, trayéndose para ello a colación el quinto considerando de la Resolución de Directorio número 81-2018 ya identificada, la cual respecto a la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, indica que se debía aclarar: "a) (...) cuál es el capital contable de la citada entidad, b) indicar el tipo de cambio, fecha y fuente que se tomó como referencia para establecer el capital contable del fabricante, c) (...) si el fabricante de las tarjetas será Gemalto Mexico, S.A. de C.V. y de ser así, indicar si la misma cumple con todas las normas y estándares internacionales establecidos (...) d) La constancia de distribuidor autorizado (...) fue emitida por Gemalto México, S. A. de C. V., por lo que se requiere aclarar si dicha entidad es el fabricante (...)", considerándose oportuno pronunciarse de la siguiente manera:

1. En atención a las literales a) y b) recién transcritas, la propia entidad recurrente manifiesta en su memorial de interposición que dichas circunstancias fueron efectivamente abordadas por la Junta de Licitación mediante el Acta Administrativa número 120-2018 de fecha 26 de septiembre de 2018 (folios del 2160 al 2162), según lo expresado en los siguientes términos del citado memorial "La Junta de Licitación (...) únicamente cumple con indicar lo referente al capital contable, lo relativo al tipo de cambio y fuente del mismo (...)", estimándose que con ello se está conforme con lo actuado en cuanto a las literales aludidas.

2. Respecto a las literales c) y d), la Junta de Licitación mediante el Acta recién identificada manifiesta que la información ahí requerida podía ser verificada en los folios del 358 al 360 de la oferta presentada por la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, sin embargo esta Institución al verificar la documentación obrante en el expediente de mérito, pudo determinar:

a. A folio 963 obra certificación de fecha 3 de julio de 2018, emanada del Vicepresidente Ejecutivo y Secretario General de la entidad GemaltoNV, en la que se hace constar para efectos de la Licitación Pública RENAP LIC-02-2018, que las entidades "Gemalto do Brasil Cartoes e Terminals" y "Gemalto México, S.A. de C. V" pertenecen al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por Gemalto NV. La referida certificación posee la apostilla correspondiente.

b. Dentro de la descripción de la oferta presentada, a folio 1282 se indica que "Gemalto ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil, para la producción de las tarjetas de identidad DPI de la República de Guatemala", la cual posee "con las más altas certificaciones de calidad y seguridad del mercado", necesarias para lo pretendido.



c. El representante legal de la entidad Gemalto México, S. A. de C. V. manifiesta mediante la constancia de fecha 2 de julio de 2018, que la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, es "DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO de la entidad denominada Gemalto Mexico, S. A. DE C.V., única y exclusivamente para el evento de Licitación Pública RENAP LIC guión cero dos guión dos mil dieciocho (RENAP LIC-02-2018).

d. Con lo indicado en las tres literales anteriores, se percibe que Gemalto NV constituye la matriz de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S. A. de C.V., y que la primera de las identificadas mantiene la propiedad y control de las últimas citadas, por lo que se aprecia que de esa forma se faculta para lo pretendido en esta oportunidad por parte de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima, principalmente por la certificación a la que se hizo referencia, en la que se informa específicamente al Registro Nacional de las Personas dicha circunstancia para la continuación de la participación de la entidad ahora adjudicada dentro del evento de licitación respectivo, así como la constancia de distribuidor exclusivo para este único evento de licitación.

3. Con lo anterior, se puede manifestar que si bien es cierto lo indicado por parte de la Junta de Licitación mediante el Acta Administrativa número 120-2018 relacionado, no fue argumentado abundantemente respecto al requerimiento efectuado por el Directorio del Registro Nacional de las Personas, con las actuaciones identificadas en el numeral anterior, se acredita y disipa la duda generada en el seno de la autoridad administrativa superior, por lo que desde ese punto de vista puede tenerse por bien acreditadas las circunstancias exigidas en las bases de licitación por parte de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima...

... Con todo lo argumentado previamente, se estima que las inconformidades manifestadas en esta etapa procedimental por parte de la entidad Mayoreo de Computación, Sociedad Anónima, a través del recurso de reposición interpuesto, no son atendibles y en consecuencia, la resolución impugnada debe mantenerse..."

Los aspectos conducentes, anteriormente transcritos, hacen hincapié que el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, emitió la resolución que dicta la Ley de la materia con estricto apego a la ley, transparencia, y congruencia con las actuaciones administrativas que oportunamente fueron analizadas y aclaradas por la Junta de Licitación que dispuso reiterar la adjudicación realizada, señalando los folios en los que se constataba que **Gemalto NV constituye la matriz de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S. A. de C.V., y que la primera de las identificadas mantiene la propiedad y control de las últimas citadas, por lo que se aprecia que de**



esa forma se faculta para lo pretendido en esta oportunidad por parte de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anónima.

Queda evidenciado que el actuar del órgano de dirección superior al APROBAR lo actuado por la Junta de Licitación, se hizo de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y, en el pleno uso de las facultades conferidas, toda vez que se tuvieron por satisfechas las observaciones realizadas en la parte considerativa de la Resolución de Directorio número 81-2018, del 20 de septiembre de 2018, que constituyeron observaciones generales técnicas. **En tal sentido NO ES VIABLE pretender que, los miembros de este órgano de dirección superior improbaran lo actuado por la Junta de Licitación, cuando las observaciones realizadas fueron aclaradas técnicamente, por el único órgano administrativo facultado para recibir, calificar y adjudicar el negocio, en este caso, la Junta de Licitación, quien actuó bajo su estricta responsabilidad y competencia administrativa, tal como lo expreso el órgano de dirección superior en RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 85-2018, de fecha 05 de octubre de 2018.** Por lo tanto, el presente hallazgo carece de asidero legal pues las facultades ejecutivas que otorga el artículo 36 citado, fueron realizadas como corresponde por el órgano de dirección superior, el Directorio. En tal sentido, **no existe incumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, como se pretende aducir.**

Con fundamento en las normas jurídicas indicadas respetuosamente, se solicita que se someta a análisis lo ampliamente expuesto y se proceda a **DESVANECER** la condición del hallazgo expuesto pues las actuaciones administrativas que obran en el expediente administrativo objeto de examen especial, han sido ejecutadas bajo los principios de legalidad, transparencia, objetividad, protección del interés público que el Registro Nacional de las Personas como ente rector de la identificación de las personas naturales estipuladas en su ley orgánica está obligado a cumplir.

En oficio No. REF. NOMBRAMIENTO S09-DC-0359-2018, Oficio No. S09-DC-0359-2018-28 de fecha 22 de marzo de 2019 el Director de Informática y Estadística e Integrante de la Junta de Licitación, Ingeniero Amán Benjamín Cuc Hernández, manifiesta lo siguiente:

MOTIVO DE LA COMPARENCIA.

Comparezco ante ustedes a ejercer MI DERECHO DE DEFENSA, que por mandato constitucional me asiste, dentro del plazo fijado por la comisión de



auditoria según oficio S09-DC-0359-2018-27, que me fue notificado el día 11 de marzo de 2019, en cuanto a dos hallazgos de cumplimiento, por lo que manifiesto lo siguiente:

DEFENSA QUE EJERZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, SOBRE EL HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, AREA FINANCIERA.

HALLAZGO No. 4. DEFICIENCIAS EN LA ADJUDICACION Y APROBACION DEL EVENTO.

Los auditores gubernamentales fundamentan la Condición del Hallazgo anteriormente expuesto bajo los siguientes argumentos: ...

“... un resumen de los aspectos que debió considerar y aclarar la Junta de Licitación:”

No.	OFERENTE	OBSERVACIONES DEL DIRECTORIO	ACLARACIONES DE LA JUNTA DE LICITACION
1	DATA LOGIC SYSTEMS, S.A.	Se verifique el cumplimiento de la Norma ISO/IEC 7810:2003, referente al material 100% policarbonato con el que se fabricarán las tarjetas...	Los miembros de la Junta aclaramos... la norma ISO 11357 evidenciada dentro del folio 189 de la oferta y la cual no fue solicitada en las bases de licitación, el cual concluye que la muestra está compuesta de policarbonato
2	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S.A	Se aclaren los siguientes aspectos: a) En el Anexo A de la certificación contable presentada, se detallan dos rubros,... En el Anexo B de la referida certificación,... aclarar cuál es el capital contable de la citada entidad. b) Indicar el tipo de cambio, fecha y fuente que se tomó... para establecer el capital contable del fabricante. c) Aclarar si el fabricante de las tarjetas será Gemalto México, S. A de C. V. y de ser así, indicar si la misma cumple con todas las normas y estándares internacionales establecidos en las bases de licitación. d) La constancia de distribuidor autorizado... fue emitida por Gemalto México, S. A. de C. V., por lo que se requiere aclarar si dicha entidad es el fabricante, o en su caso, adjuntar la constancia correspondiente, considerando que en los documentos	Sobre los incisos a), b), c) y d) la presente Junta de Licitación se pronuncia de la siguiente manera: a) se aclara lo solicitado y se modifica el Acta de Adjudicación... b) <u>el capital del fabricante fue presentado en moneda Pesos Mexicanos...</u> c) <u>en cuanto a lo requerido en este inciso, se puede verificar la información... en los folios 358 al 360 de la oferta presentada por el oferente.</u> d) <u>en cuanto a lo requerido en este inciso, se puede verificar la información... en los folios 358 al 360 de la oferta presentada por el oferente.</u> (el subrayado es propio)



		presentados dentro de la oferta, no se especifica tal extremo.	
3	MAYOREO DE COMPUTACIÓN, S.A	Se indique cuál es el tipo de cambio, fecha y fuente que se tomó... para establecer que el capital contable del fabricante.	En cuanto a la solicitud de aclaración... el capital contable del fabricante fue presentado en la moneda Euro...

Fuente: Acta Administrativa No. 101-2018 de adjudicación; 111-2018 de rectificación y ampliación del Acta Administrativa 101-2018 y 120-2018, de Confirmación de la Adjudicación, de Junta de Licitación; Resolución de Directorio No. 81-2018, donde imprueba lo actuado por la Junta de Licitación y Resolución de Directorio No. 85-2018 donde resolvieron no aprobar lo actuado por la Junta de Licitación.

Respuesta:

Se adjunta copia certificada de las hojas de trabajo en formato Excel que contiene el tipo de cambio, fecha y fuente que sirvieron de referencia a la Junta de Licitación para la conversión de las cifras expresadas en moneda extranjera a quetzales, del capital contable de las empresas fabricantes, lo cual no fue incluido dentro del acta de licitación ya que el artículo 21 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su parte conducente: "(...). El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. El acta debe ser publicada en Guatecompras...", extremos que fueron acreditados en las actas administrativas generadas por la Junta de Licitación, no obstante, se adjuntan a la presente, las hojas de trabajo realizadas por la mencionada Junta, las cuales no se incluyeron en las actas respectivas por no estar regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

La Junta de Licitación documentó cada uno de sus actos y la calificación otorgada a cada uno de los oferentes según el cumplimiento de cada uno de los requisitos por lo que el criterio discrecional que está tomando la parte fiscalizadora no resulta objetivo porque no refleja que se haya hecho un análisis exhaustivo de la documentación, ya que aunque en repetidas ocasiones se ha brindado la información solicitada y los documentos de soporte no han tomado en cuenta lo aportado por la Junta de Licitación quien trabajó de forma honesta, honorable, transparente y en cumplimiento de la Ley, por lo que encontramos que no es congruente con la ley el hallazgo presentado por los auditores gubernamentales.

La Junta de Licitación según consta en Acta Administrativa número 120-2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, la cual se encuentra publicada en el portal Guatecompras en el NOG correspondiente aclaró oportunamente cada uno de los cuestionamientos realizados por el honorable Directorio basados en los documentos de Licitación y apegada a derecho, lo que consta en las Actas Administrativas correspondientes.



Es facultad del Directorio según lo estipulado en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar o improbar lo actuado por la Junta de Licitación por lo que no se entiende a que es lo que se refiere el hallazgo en este sentido ya que la misma normativa vigente otorga esa potestad a la Autoridad Competente, y es obvio que el honorable Directorio quedó satisfecho con las aclaraciones formuladas por la Junta de Licitación, la cual informó sobre los cuestionamientos planteados.

Se hace la aclaración a los auditores gubernamentales, que las sociedades mercantiles en la República pueden tener tres tipos de capital, correspondiendo a:

1. Capital Suscrito, según lo estipulado en el artículo 89 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

“Artículo 89. Capital Suscrito. En el momento de suscribir acciones, es indispensable que cada accionista pague, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de cada acción suscrita.”

2. Capital Autorizado, según lo estipulado en el artículo 88 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

“ Artículo 88. Capital Autorizado. El capital autorizado de una sociedad anónima es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma”.

3. Capital pagado inicial, según lo estipulado en el artículo 90 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

“ Artículo 90. Capital pagado inicial. Al constituirse una sociedad anónima, el monto del capital inicial de la misma será de por lo menos doscientos Quetzales (Q.200.00).”

La clasificación anteriormente establecida, permite aclarar a los auditores gubernamentales, que pueden existir diferencias entre el capital autorizado de una sociedad anónima (como el estipulado en la Escritura Pública No. 9 del 06 de



febrero de 2017) y aquel que se refleja en el Anexo A como capital contable, pues la misma ley, da la facultad a las sociedades anónimas a que su capital autorizado este TOTAL O PARCIALMENTE SUSCRITO, es decir, QUE PERMITE QUE EL CAPITAL EMITIDO Y REPRESENTADO EN ACCIONES SE ENCUENTRE PAGADO Y POR ENDE DISPONIBLE como mínimo en un veinticinco por ciento, según el artículo 89 del código de comercio.

En el presente caso el suscrito como miembro de la Junta de Licitación se tomó en consideración el capital autorizado, suscrito y pagado más las futuras capitalizaciones que la Sociedad Mercantil refiere en el anexo A, debitando las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2017 estipuladas en el anexo B.

Si bien es cierto que el acuerdo Ministerial Número 4-2012, del Ministerio de Finanzas Públicas, en el artículo 7. **Documentos que acreditan la capacidad económica**, indica:

“... se entiende que el Capital Contable es la diferencia entre los activos y pasivos de la empresa y está constituido por la suma de todas las cuentas de capital, es decir incluye capital social, reservas, utilidades acumuladas y utilidades del ejercicio...”, también lo es, que el Código de Comercio es una norma ordinaria, por lo tanto, de superior jerarquía que dicha norma reglamentaria citada por los auditores gubernamentales, (artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa) lo que nos permite referir al ente fiscalizador, que el presente caso debe estudiarse, con integración de normas, siempre y cuando se respete la jerarquía entre las mismas (artículo 1 de la Ley del Organismo Judicial), ya que ninguna Ley de menor jerarquía puede contraria a una de mayor jerarquía.

El Artículo 36 del Código de Comercio estipula: “Reserva Legal. De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco (5%) como mínimo para formar la reserva legal”.

El mismo artículo 36 del código de comercio indica que deberá separarse anualmente el cinco por **ciento (5%) como mínimo** para formar la reserva legal, lo anterior da carta abierta a las empresas a que si requieren separar un **porcentaje mayor** lo pueden hacer sin perjuicio de las leyes. Esto puede ser beneficioso como un tipo de ahorro y que tengan un esquema bien específico para hacer frente a situaciones complejas a futuro.

En lo que respecta a la reserva legal u otras si existieran, si bien es cierto tuvieron ganancia en el periodo 2017 se debe tomar en cuenta el anexo B donde se logra



verificar que la entidad adjudicada ha tenido pérdida acumulada durante dos periodos seguidos 2015 y 2016 lo cual sobre pasa la ganancia obtenida en mención para cálculo de la reserva.

En conclusión, existe congruencia y principio de legalidad entre el capital autorizado en la Escritura Pública referida, pues este es un techo que se fijan las sociedades sin que la ley obligue a que su totalidad esté debidamente suscrita y pagada; por lo que, el anexo A y el anexo B (suscrita por la Licenciada Eugenia G. Cordón Campos, Contador Público y Auditor, colegiado 3,538) que refieren el capital contable de la sociedad mercantil, refiere información financiera aceptable de conformidad con las normas enunciadas y aclaradas a posterioridad por los suscritos mediante la emisión del Acta número No. 120-2018, del 26 de septiembre de 2018.

El tipo de cambio utilizado en la calificación de cada uno de los oferentes y fabricantes fue publicado por el Banco de Guatemala al 31 de diciembre de 2017 el cual refleja en el caso del fabricante GEMALTO quien es representado por Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A. que se hizo de pesos mexicanos a dólares estadounidenses a razón de 19.6745 pesos mexicanos por un dólar estadounidense, asimismo se realizó la conversión a quetzales a razón de 7.34477 quetzales por un dólar estadounidense (véase folios 000189 al 000210 de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A.

En el caso del fabricante MÜHLBAUER quien es representado por Mayoreo de Computación, S.A., se realizó la conversión de la moneda euros a razón de 1.1986 dólares estadounidenses por un euro y posteriormente a razón de 7.34477 quetzales por un dólar estadounidense.

Ambos extremos se pueden constatar en el punto SEGUNDO del Acta Administrativa número 120-2018, de fecha 26 de septiembre de 2018, dando por subsanado lo solicitado por el órgano de dirección superior.

El suscrito como miembro de la Junta de Licitación no encuentra razonabilidad en la afirmación de los auditores gubernamentales, al indicar que existe contradicción entre la certificación del capital contable del fabricante de las tarjetas y que éste indique que dichos insumos serán producidos en su planta de curitiba (Pinhais) Brasil, toda vez que en los folios trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360), de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, hace mención a que:



“... GEMALTO NV es una compañía pública de responsabilidad limitada, con domicilio en Amsterdam Holanda, debidamente registrada y es propietaria entre otras de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S.A de C.V. perteneciendo al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por GEMALTO NV.”

La Ley del Organismo Judicial en su artículo 11 establece: *“Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate. Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto”*, por lo que, al consultar el Diccionario de la Real Academia Española sobre los términos cuestionados, se encuentra la siguiente definición:

“Matriz: 7. f. Entidad principal, generadora de otras. U. en apos”;

“ Subsidiaria :

2. adj. Der. Dicho de una acción o de una responsabilidad: Que suple otra principal”.

Las Normas Internacionales de Información Financiera, brindan definiciones que permiten establecer CERTEZA JURIDICA Y FINANCIERA, de las figuras de Sociedad Matriz o Controladoras, Subsidiarias, Sucursales, etcétera.

En tal sentido la Norma NIIF 10, en cuanto a SUBSIDIARIA establece que es: **“Una entidad que está controlada por otra entidad”** (la negrilla y el subrayado no se encuentran en el texto original); así mismo la norma antes citada regula: **“grupo: Una controladora y todas sus subsidiarias”** (la negrilla y el subrayado no se encuentran en el texto original).

Así también la Norma Internacional de Contabilidad -NIC 24- Información a Revelar sobre Partes Relacionadas regula el Propósito de la información a revelar sobre las partes relacionadas: “Las relaciones entre partes relacionadas son una característica normal del comercio y de los negocios. Por ejemplo, las entidades frecuentemente llevan a cabo parte de sus actividades a través de subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas. En estas circunstancias, la entidad tiene la capacidad de influir en las políticas financieras y de operación de la entidad participada a través de la presencia de control, control conjunto o influencia significativa”.



La Norma Internacional de Contabilidad (NIC 27) regula que los “Estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica”,

Por lo que podemos determinar que una controladora (matriz) es aquella entidad que tiene una o más subsidiarias y posee la mayoría de las acciones de otra empresa, entiéndase el 51% como mínimo; mientras que la subsidiaria es una entidad controlada por otra (controladora o matriz).

Las normas que he individualizado fueron utilizadas por los miembros de la Junta de Licitación, para realizar las actividades de calificación en el caso concreto, en materia financiera, así como jurídica en el presente evento de Licitación.

Como miembro de la Junta de Licitación refiero que **en el folio 000043 de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A. claramente se indica que GEMALTO ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil, para la producción de tarjetas de identidad DPI de la República de Guatemala, señalando en dicho folio las certificaciones que posee dicha planta de fabricación, por lo que al revisar dichos documentos es viable considerar que el lugar propuesto para fabricar las Tarjetas de Policarbonato pre personalizadas para impresión del Documento Personal de Identificación de Guatemala, cuenta con las certificaciones necesarias y requeridas en las especificaciones técnicas del evento de mérito.**

Además de la observación anterior, es importante aclarar que como Junta de Licitación no se puede interpretar que las ubicaciones geográficas de las entidades subsidiarias de GEMALTO NV, son entes que no guardan relación jurídica, técnica y financiera, de su casa matriz, pues como lo hemos explicado en la literal anterior, en los folios trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360), de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, hace mención a que :

“... GEMALTO NV es una compañía pública de responsabilidad limitada, con domicilio en Amsterdam Holanda, debidamente registrada y es propietaria entre otras de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S.A de C.V. perteneciendo al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por GEMALTO NV.”



Partiendo de la interpretación financiera de una entidad controladora (matriz) y una entidad subsidiaria (controlada por otra), ampliamente fundamentada y expuesta en el presente documento, así como las normas de Derecho Internacional Privado de la cual Guatemala es firmante contenido en el **Decreto 1575 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala 1929** la cual en su **artículo 18 y 252 establece:**

“Las sociedades civiles, mercantiles o industriales que no sean anónimas, tendrán la nacionalidad que establezca el contrato social y, en su caso, la del lugar donde radicare habitualmente su gerencia o dirección principal”;

“Las sociedades mercantiles debidamente constituidas en un Estado contratante disfrutaran de la misma personalidad jurídica en los demás, salvo las limitaciones del derecho territorial”.

Gemalto NV Ámsterdam es la entidad controladora (como se explica en los folios del 358 al 360 de la Oferta Económica del Oferente Adjudicado) de Gemalto México y Gemalto Brasil como entidades subsidiarias dado que ambas pertenecen al mismo grupo económico y son propiedad de la entidad controladora, por lo que, **los documentos emitidos por estas tienen plena validez y cumplen con los requisitos legales para su calificación y ponderación, y así procedió a realizarlo en la fase de calificación y adjudicación del evento de mérito, puesto que comercial y jurídicamente son propiedad de la casa matriz o controladora, por lo tanto, están facultadas para obligarse jurídicamente en representación de ésta.**

De conformidad con la argumentación jurídico, técnico y financiera, así como las normas jurídicas individualizadas, respetuosamente, se solicita que se someta a análisis lo ampliamente expuesto y se proceda a desvanecer el hallazgo notificado, pues las actuaciones administrativas de los servidores públicos que hemos intervenido en las actividades de recepción, calificación y adjudicación en el presente evento, han sido ejecutadas bajo los principios de legalidad, juridicidad, transparencia, objetividad, protección del interés público que el Registro Nacional de las Personas como ente rector de la identificación de las personas naturales estipuladas en su ley orgánica está obligado a cumplir, por lo que solicitamos respetuosamente que al valorar los presentes argumentos de defensa DESVIRTUEN EL HALLAZGO EN MENCIÓN, pues la actuación de los integrantes de la Junta de Licitación está apegada a las normas de derecho citadas y desarrolladas en el presente documento así como soportadas con los documentos que fueron remitidos durante el proceso de examen especial que practicaron los auditores gubernamentales y que obran en los papeles de trabajo del ente fiscalizador.



El honorable Directorio procedió a aprobar la adjudicación efectuada por la Junta dentro del evento supra identificado, posteriormente a haber analizado las respuestas a los requerimientos formulados a la Junta de Licitación quien atendió y aclaró las observaciones efectuadas por el Órgano de Dirección Superior.

En cuanto a lo argumentado en los hallazgos resulta totalmente incongruente con los propios documentos que el ente fiscalizador recopiló dentro del examen de auditoria ya posee, por lo que se solicita que sean analizados con las respectivas medidas de control de calidad de la auditoria gubernamental, pues mi persona como integrante de la Junta de Licitación, ejecutó su actuación, basado en los documentos de Licitación, normas específicas y normas generales del derecho, lo que consta en las Actas Administrativas correspondientes y en los documentos de trabajo de la Junta que oportunamente fueron entregados a los auditores gubernamentales.

En oficio No. REF. NOMBRAMIENTO S09-DC-0359-2018, Oficio No. S09-DC-0359-2018-28 de fecha 22 de marzo de 2019 el Licenciado Edgar Antonio Sanchez De León, Jefe de Presupuesto e integrante de la Junta de Licitación, manifiesta lo siguiente:

DEFENSA QUE EJERZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, SOBRE EL HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, AREA FINANCIERA.

HALLAZGO No. 4. DEFICIENCIAS EN LA ADJUDICACION Y APROBACION DEL EVENTO.

Los auditores gubernamentales fundamentan la Condición del Hallazgo anteriormente expuesto bajo los siguientes argumentos: ...

“... un resumen de los aspectos que debió considerar y aclarar la Junta de Licitación:”

No.	OFERENTE	OBSERVACIONES DEL DIRECTORIO	ACLARACIONES DE LA JUNTA DE LICITACION
1	DATA LOGIC SYSTEMS, S.A	Se verifique el cumplimiento de la Norma ISO/IEC 7810:2003, referente al material 100% policarbonato con el que se fabricarán las tarjetas...	Los miembros de la Junta aclaramos... la norma ISO 11357 evidenciada dentro del folio 189 de la oferta y la cual no fue solicitada en las bases de licitación, el cual concluye que la muestra está compuesta de policarbonato
2	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S.A	Se aclaren los siguientes aspectos: a) En el Anexo A de la certificación contable presentada, se detallan dos rubros... En el Anexo B de la referida certificación,... aclarar cuál es el capital contable de la citada entidad. b) Indicar el tipo de cambio, fecha y fuente que se tomó...	Sobre los incisos a), b), c) y d) la presente Junta de Licitación se pronuncia de la siguiente manera: a) se aclara lo solicitado y se modifica el Acta de Adjudicación... b) el <u>capital del fabricante</u> fue presentado en moneda Pesos Mexicanos... c) <u>en cuanto a lo requerido en este inciso, se puede verificar la información... en los folios 358 al 360 de</u>



		para establecer el capital contable del fabricante. c) Aclarar si el fabricante de las tarjetas será Gemalto México, S. A de C. V. y de ser así, indicar si la misma cumple con todas las normas y estándares internacionales establecidos en las bases de licitación. d) La constancia de distribuidor autorizado... fue emitida por Gemalto México, S. A. de C. V., por lo que se requiere aclarar si dicha entidad es el fabricante, o en su caso, adjuntar la constancia correspondiente, considerando que en los documentos presentados dentro de la oferta, no se especifica tal extremo.	<u>la oferta presentada por el oferente. d) en cuanto a lo requerido en este inciso, se puede verificar la información... en los folios 358 al 360 de la oferta presentada por el oferente.</u> (el subrayado es propio).
3	MAYOREO DE COMPUTACIÓN, S.A	Se indique cuál es el tipo de cambio, fecha y fuente que se tomó... para establecer que el capital contable del fabricante.	En cuanto a la solicitud de aclaración... el capital contable del fabricante fue presentado en la moneda Euro...

Fuente: Acta Administrativa No. 101-2018 de adjudicación; 111-2018 de rectificación y ampliación del Acta Administrativa 101-2018 y 120-2018, de Confirmación de la Adjudicación, de Junta de Licitación; Resolución de Directorio No. 81-2018, donde imprueba lo actuado por la Junta de Licitación y Resolución de Directorio No. 85-2018 donde resolvieron no aprobar lo actuado por la Junta de Licitación.

Respuesta...

Se adjunta copia certificada de las hojas de trabajo en formato Excel que contiene el tipo de cambio, fecha y fuente que sirvieron de referencia a la Junta de Licitación para la conversión de las cifras expresadas en moneda extranjera a quetzales, del capital contable de las empresas fabricantes, lo cual no fue incluido dentro del acta de licitación ya que el artículo 21 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su parte conducente: "(...). El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. El acta debe ser publicada en GUATECOMPRAS...", extremos que fueron acreditados en las actas administrativas generadas por la Junta de Licitación, no obstante, se adjuntan a la presente, las hojas de trabajo realizadas por la mencionada Junta, las cuales no se incluyeron en las actas respectivas por no estar regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

La Junta de Licitación documentó cada uno de sus actos y la calificación otorgada a cada uno de los oferentes según el cumplimiento de cada uno de los requisitos por lo que el criterio discrecional que está tomando la parte fiscalizadora no resulta objetivo porque no refleja que se haya hecho un análisis exhaustivo de la documentación, ya que aunque en repetidas ocasiones se ha brindado la información solicitada y los documentos de soporte no han tomado en cuenta lo



aportado por la Junta de Licitación quien trabajó de forma honesta, honorable, transparente y en cumplimiento de la Ley, por lo que encontramos que no es congruente con la ley el hallazgo presentado por los auditores gubernamentales.

La Junta de Licitación según consta en Acta Administrativa número 120-2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, la cual se encuentra publicada en el portal GUATECOMPRAS en el NOG correspondiente aclaró oportunamente cada uno de los cuestionamientos realizados por el honorable Directorio basados en los documentos de Licitación y apegada a derecho, lo que consta en las Actas Administrativas correspondientes.

Es facultad del Directorio según lo estipulado en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar o improbar lo actuado por la Junta de Licitación **por lo que no se entiende a que es lo que se refiere el hallazgo en este sentido ya que la misma normativa vigente otorga esa potestad a la Autoridad Competente, y es obvio que el honorable Directorio quedó satisfecho con las aclaraciones formuladas por la Junta de Licitación, la cual informó sobre los cuestionamientos planteados.**

Se hace la aclaración a los auditores gubernamentales, que las sociedades mercantiles en la República, pueden tener tres tipos de capital, correspondiendo a:

1. Capital Suscrito, según lo estipulado en el artículo 89 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

“Artículo 89. Capital Suscrito. En el momento de suscribir acciones, es indispensable que cada accionista pague, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de cada acción suscrita.”

2. Capital Autorizado, según lo estipulado en el artículo 88 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

“Artículo 88. Capital Autorizado. El capital autorizado de una sociedad anónima es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma”.



3. Capital pagado inicial, según lo estipulado en el artículo 90 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

“Artículo 90. Capital pagado inicial. Al constituirse una sociedad anónima, el monto del capital inicial de la misma será de por lo menos doscientos Quetzales (Q.200.00).”

La clasificación anteriormente establecida, permite aclarar a los auditores gubernamentales, que pueden existir diferencias entre el capital autorizado de una sociedad anónima (como el estipulado en la Escritura Pública No. 9 del 06 de febrero de 2017) y aquel que se refleja en el Anexo A como capital contable, **pues la misma ley, da la facultad a las sociedades anónimas a que su capital autorizado este TOTAL O PARCIALMENTE SUSCRITO, es decir, QUE PERMITE QUE EL CAPITAL EMITIDO Y REPRESENTADO EN ACCIONES SE ENCUENTRE PAGADO Y POR ENDE DISPONIBLE** como mínimo en un veinticinco por ciento, según el artículo 89 del código de comercio.

En el presente caso el suscrito como miembro de la Junta de Licitación se tomó en consideración el capital autorizado, suscrito y pagado más las futuras capitalizaciones que la Sociedad Mercantil refiere en el anexo A, debitando las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2017 estipuladas en el anexo B.

Si bien es cierto que el acuerdo Ministerial Número 4-2012, del Ministerio de Finanzas Públicas, en el artículo 7. **Documentos que acreditan la capacidad económica**, indica:

“... se entiende que el Capital Contable es la diferencia entre los activos y pasivos de la empresa y está constituido por la suma de todas las cuentas de capital, es decir incluye capital social, reservas, utilidades acumuladas y utilidades del ejercicio...”, también lo es, que el Código de Comercio es una norma ordinaria, por lo tanto, de superior jerarquía que dicha norma reglamentaria citada por los auditores gubernamentales, (artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa) lo que nos permite referir al ente fiscalizador, que el presente caso debe estudiarse, con integración de normas, siempre y cuando se respete la jerarquía entre las mismas (artículo 1 de la Ley del Organismo Judicial), ya que ninguna Ley de menor jerarquía puede contraria a una de mayor jerarquía.

El Artículo 36 del Código de Comercio estipula: “Reserva Legal. De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente



el cinco (5%) como mínimo para formar la reserva legal”.

El mismo artículo 36 del código de comercio indica que deberá separarse anualmente el cinco por **ciento (5%) como mínimo** para formar la reserva legal, lo anterior da carta abierta a las empresas a que si requieren separar un **porcentaje mayor** lo pueden hacer sin perjuicio de las leyes. Esto puede ser beneficioso como un tipo de ahorro y que tengan un esquema bien específico para hacer frente a situaciones complejas a futuro.

En lo que respecta a la reserva legal u otras si existieran, si bien es cierto tuvieron ganancia en el periodo 2017 se debe tomar en cuenta el anexo B donde se logra verificar que la entidad adjudicada ha tenido pérdida acumulada durante dos periodos seguidos 2015 y 2016 lo cual sobre pasa la ganancia obtenida en mención para cálculo de la reserva.

En conclusión, existe congruencia y principio de legalidad entre el capital autorizado en la Escritura Pública referida, pues este es un techo que se fijan las sociedades sin que la ley obligue a que su totalidad esté debidamente suscrita y pagada; por lo que, el anexo A y el anexo B (suscrita por la Licenciada Eugenia G. Cordón Campos, Contador Público y Auditor, colegiado 3,538) que refieren el capital contable de la sociedad mercantil, refiere información financiera aceptable de conformidad con las normas enunciadas y aclaradas a posterioridad por los suscritos mediante la emisión del Acta número No. 120-2018, del 26 de septiembre de 2018.

El tipo de cambio utilizado en la calificación de cada uno de los oferentes y fabricantes fue publicado por el Banco de Guatemala al 31 de diciembre de 2017 el cual refleja en el caso del fabricante GEMALTO quien es representado por Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A. que se hizo de pesos mexicanos a dólares estadounidenses a razón de 19.6745 pesos mexicanos por un dólar estadounidense, asimismo se realizó la conversión a quetzales a razón de 7.34477 quetzales por un dólar estadounidense (véase folios 000189 al 000210 de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A.).

En el caso del fabricante MÜHLBAUER quien es representado por Mayoreo de Computación, S.A., se realizó la conversión de la moneda euros a razón de 1.1986 dólares estadounidenses por un euro y posteriormente a razón de 7.34477 quetzales por un dólar estadounidense.

Ambos extremos se pueden constatar en el punto SEGUNDO del Acta Administrativa número 120-2018, de fecha 26 de septiembre de 2018, dando por





subsanado lo solicitado por el órgano de dirección superior.

El suscrito como miembro de la Junta de Licitación no encuentra razonabilidad en la afirmación de los auditores gubernamentales, al indicar que existe contradicción entre la certificación del capital contable del fabricante de las tarjetas y que éste indique que dichos insumos serán producidos en su planta de Curitiba (Pinhais) Brasil, toda vez que en los folios trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360), de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, hace mención a que:

“...GEMALTO NV es una compañía pública de responsabilidad limitada, con domicilio en Ámsterdam Holanda, debidamente registrada y es propietaria entre otras de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S.A de C.V. perteneciendo al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por GEMALTO NV.”

La Ley del Organismo Judicial en su artículo 11 establece: “Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate. Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto”, por lo que al consultar el Diccionario de la Real Academia Española sobre los términos cuestionados, se encuentra la siguiente definición:

“Matriz: 7. f. Entidad principal, generadora de otras. U. en apos”;

“ Subsidiaria :

2. adj. Der. Dicho de una acción o de una responsabilidad: Que suple a otra principal”.

Las Normas Internacionales de Información Financiera, brindan definiciones que permiten establecer CERTEZA JURIDICA Y FINANCIERA, de las figuras de Sociedad Matriz o Controladoras, Subsidiarias, Sucursales, etcétera.

En tal sentido la Norma NIIF 10, en cuanto a SUBSIDIARIA establece que es: **“Una entidad que está controlada por otra entidad”** (la negrilla y el subrayado no se encuentran en el texto original); así mismo la norma antes citada regula: **“grupo: Una controladora y todas sus subsidiarias”** (la negrilla y el subrayado no se encuentran en el texto original).



Así también la Norma Internacional de Contabilidad -NIC 24- Información a Revelar sobre Partes Relacionadas regula el Propósito de la información a revelar sobre las partes relacionadas: "Las relaciones entre partes relacionadas son una característica normal del comercio y de los negocios. Por ejemplo, las entidades frecuentemente llevan a cabo parte de sus actividades a través de subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas. En estas circunstancias, la entidad tiene la capacidad de influir en las políticas financieras y de operación de la entidad participada a través de la presencia de control, control conjunto o influencia significativa".

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC 27) regula que los "Estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica",

Por lo que podemos determinar que una controladora (matriz) es aquella entidad que tiene una o más subsidiarias y posee la mayoría de las acciones de otra empresa, entendiéndose el 51% como mínimo; mientras que la subsidiaria es una entidad controlada por otra (controladora o matriz).

Las normas que he individualizado, fueron utilizadas por los miembros de la Junta de Licitación, para realizar las actividades de calificación en el caso concreto, en materia financiera, así como jurídica en el presente evento de Licitación.

Como miembro de la Junta de Licitación refiero que **en el folio 000043 de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A. claramente se indica que GEMALTO ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil, para la producción de tarjetas de identidad DPI de la República de Guatemala, señalando en dicho folio las certificaciones que posee dicha planta de fabricación, por lo que al revisar dichos documentos es viable considerar que el lugar propuesto para fabricar las Tarjetas de Policarbonato pre personalizadas para impresión del Documento Personal de Identificación de Guatemala, cuenta con las certificaciones necesarias y requeridas en las especificaciones técnicas del evento de mérito.**

Además de la observación anterior, es importante aclarar que como Junta de Licitación no se puede interpretar que las ubicaciones geográficas de las entidades subsidiarias de GEMALTO NV, son entes que no guardan relación jurídica, técnica y financiera, de su casa matriz, pues como lo hemos



explicado en la literal anterior, en los folios trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360), de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, hace mención a que:

“...GEMALTO NV es una compañía pública de responsabilidad limitada, con domicilio en Ámsterdam Holanda, debidamente registrada y es propietaria entre otras de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S.A de C.V. perteneciendo al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por GEMALTO NV.”

Partiendo de la interpretación financiera de una entidad controladora (matriz) y una entidad subsidiaria (controlada por otra), ampliamente fundamentada y expuesta en el presente documento, así como las normas de Derecho Internacional Privado de la cual Guatemala es firmante contenido en el **Decreto 1575 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala 1929** la cual en su artículo **18 y 252 establece:**

“Las sociedades civiles, mercantiles o industriales que no sean anónimas, tendrán la nacionalidad que establezca el contrato social y, en su caso, la del lugar donde radicare habitualmente su gerencia o dirección principal”;

“Las sociedades mercantiles debidamente constituidas en un Estado contratante disfrutaran de la misma personalidad jurídica en los demás, salvo las limitaciones del derecho territorial”.

Gemalto NV Ámsterdam es la entidad controladora (como se explica en los folios del 358 al 360 de la Oferta Económica del Oferente Adjudicado) de Gemalto México y Gemalto Brasil como entidades subsidiarias dado que ambas pertenecen al mismo grupo económico y son propiedad de la entidad controladora, por lo que, **los documentos emitidos por estas tienen plena validez y cumplen con los requisitos legales para su calificación y ponderación, y así procedió a realizarlo en la fase de calificación y adjudicación del evento de mérito, puesto que comercial y jurídicamente son propiedad de la casa matriz o controladora, por lo tanto, están facultadas para obligarse jurídicamente en representación de ésta.**

De conformidad con la argumentación jurídico, técnico y financiera, así como las normas jurídicas individualizadas, respetuosamente, se solicita que se someta a análisis lo ampliamente expuesto y se proceda a desvanecer el hallazgo notificado, pues las actuaciones administrativas de los servidores públicos que hemos intervenido en las actividades de recepción, calificación y adjudicación en el presente evento, han sido ejecutadas bajo los principios de legalidad,



juridicidad, transparencia, objetividad, protección del interés público que el Registro Nacional de las Personas como ente rector de la identificación de las personas naturales estipuladas en su ley orgánica está obligado a cumplir, por lo que solicitamos respetuosamente que al valorar los presentes argumentos de defensa DESVIRTUEN EL HALLAZGO EN MENCIÓN, pues la actuación de los integrantes de la Junta de Licitación está apegada a las normas de derecho citadas y desarrolladas en el presente documento así como soportadas con los documentos que fueron remitidos durante el proceso de examen especial que practicaron los auditores gubernamentales y que obran en los papeles de trabajo del ente fiscalizador.

El honorable Directorio procedió a aprobar la adjudicación efectuada por la Junta dentro del evento supra identificado, posteriormente a haber analizado las respuestas a los requerimientos formulados a la Junta de Licitación quien atendió y aclaró las observaciones efectuadas por el Órgano de Dirección Superior.

En cuanto a lo argumentado en los hallazgos resulta totalmente incongruente con los propios documentos que el ente fiscalizador recopiló dentro del examen de auditoría ya posee, por lo que se solicita que sean analizados con las respectivas medidas de control de calidad de la auditoría gubernamental, pues mi persona como integrante de la Junta de Licitación, ejecutó su actuación, basado en los documentos de Licitación, normas específicas y normas generales del derecho, lo que consta en las Actas Administrativas correspondientes y en los documentos de trabajo de la Junta que oportunamente fueron entregados a los auditores gubernamentales.

En oficio No. REF. NOMBRAMIENTO S09-DC-0359-2018, Oficio No. S09-DC-0359-2018-28 de fecha 22 de marzo de 2019, el Asesor Ejecutivo III e Integrante de la Junta de Licitación, Licenciado Fidel Amilcar López Zavala, manifiesta lo siguiente:

DEFENSA QUE EJERZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, SOBRE EL HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, AREA FINANCIERA.

HALLAZGO No. 4.

DEFICIENCIAS EN LA ADJUDICACION Y APROBACION DEL EVENTO.

Los auditores gubernamentales fundamentan la Condición del Hallazgo anteriormente expuesto bajo los siguientes argumentos: ...

“... un resumen de los aspectos que debió considerar y aclarar la Junta de



Licitación:"

No.	OFERENTE	OBSERVACIONES DEL DIRECTORIO	ACLARACIONES DE LA JUNTA DE LICITACION
1	DATA LOGIC SYSTEMS, S.A	Se verifique el cumplimiento de la Norma ISO/IEC 7810:2003, referente al material 100% policarbonato con el que se fabricarán las tarjetas...	Los miembros de la Junta aclaramos... la norma ISO 11357 evidenciada dentro del folio 189 de la oferta y la cual no fue solicitada en las bases de licitación, el cual concluye que la muestra está compuesta de policarbonato
2	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S.A	Se aclaren los siguientes aspectos: a) En el Anexo A de la certificación contable presentada, se detallan dos rubros, ... En el Anexo B de la referida certificación,... aclarar cual es el capital contable de la citada entidad. b) Indicar el tipo de cambio, fecha y fuente que se tomó... para establecer el capital contable del fabricante. c) Aclarar si el fabricante de las tarjetas será Gemalto México, S. A de C. V. y de ser así, indicar si la misma cumple con todas las normas y estándares internacionales establecidos en las bases de licitación. d) La constancia de distribuidor autorizado... fue emitida por Gemalto México, S. A. de C. V., por lo que se requiere aclarar si dicha entidad es el fabricante, o en su caso, adjuntar la constancia correspondiente, considerando que en los documentos presentados dentro de la oferta, no se especifica tal extremo.	Sobre los incisos a), b), c) y d) la presente Junta de Licitación se pronuncia de la siguiente manera: a) se aclara lo solicitado y se modifica el Acta de Adjudicación... b) <u>el capital del fabricante</u> fue presentado en moneda Pesos Mexicanos... c) <u>en cuanto a lo requerido en este inciso, se puede verificar la información... en los folios 358 al 360 de la oferta presentada por el oferente.</u> d) <u>en cuanto a lo requerido en este inciso, se puede verificar la información... en los folios 358 al 360 de la oferta presentada por el oferente.</u> (el subrayado es propio)
3	MAYOREO DE COMPUTACIÓN, S.A	Se indique cuál es el tipo de cambio, fecha y fuente que se tomó... para establecer que el capital contable del fabricante.	En cuanto a la solicitud de aclaración... el capital contable del fabricante fue presentado en la moneda Euro...

Fuente: Acta Administrativa No. 101-2018 de adjudicación; 111-2018 de rectificación y ampliación del Acta Administrativa 101-2018 y 120-2018, de Confirmación de la Adjudicación, de Junta de Licitación; Resolución de Directorio No. 81-2018, donde imprueba lo actuado por la Junta de Licitación y Resolución de Directorio No. 85-2018 donde resolvieron no aprobar lo actuado por la Junta de Licitación.

Respuesta...

Se adjunta copia certificada de las hojas de trabajo en formato Excel que contiene el tipo de cambio, fecha y fuente que sirvieron de referencia a la Junta de Licitación para la conversión de las cifras expresadas en moneda extranjera a quetzales, del capital contable de las empresas fabricantes, lo cual no fue incluido dentro del acta de licitación ya que el artículo 21 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su parte conducente: "(...). El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. El acta debe ser publicada en GUATECOMPRAS...", extremos que fueron acreditados en las actas administrativas generadas por la Junta de Licitación, no obstante, se adjuntan a la presente, las hojas de trabajo realizadas por la mencionada Junta, las cuales no



se incluyeron en las actas respectivas por no estar regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

La Junta de Licitación documentó cada uno de sus actos y la calificación otorgada a cada uno de los oferentes según el cumplimiento de cada uno de los requisitos por lo que el criterio discrecional que está tomando la parte fiscalizadora no resulta objetivo porque no refleja que se haya hecho un análisis exhaustivo de la documentación, ya que aunque en repetidas ocasiones se ha brindado la información solicitada y los documentos de soporte no han tomado en cuenta lo aportado por la Junta de Licitación quien trabajó de forma honesta, honorable, transparente y en cumplimiento de la Ley, por lo que encontramos que no es congruente con la ley el hallazgo presentado por los auditores gubernamentales.

La Junta de Licitación según consta en Acta Administrativa número 120-2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, la cual se encuentra publicada en el portal GUATECOMPRAS en el NOG correspondiente aclaró oportunamente cada uno de los cuestionamientos realizados por el honorable Directorio basados en los documentos de Licitación y apegada a derecho, lo que consta en las Actas Administrativas correspondientes.

Es facultad del Directorio según lo estipulado en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar o improbar lo actuado por la Junta de Licitación **por lo que no se entiende a que es lo que se refiere el hallazgo en este sentido ya que la misma normativa vigente otorga esa potestad a la Autoridad Competente, y es obvio que el honorable Directorio quedó satisfecho con las aclaraciones formuladas por la Junta de Licitación, la cual informó sobre los cuestionamientos planteados.**

Se hace la aclaración a los auditores gubernamentales, que las sociedades mercantiles en la República, pueden tener tres tipos de capital, correspondiendo a:

1. Capital Suscrito, según lo estipulado en el artículo 89 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

“Artículo 89. Capital Suscrito. En el momento de suscribir acciones, es indispensable que cada accionista pague, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de cada acción suscrita.”

2. Capital Autorizado, según lo estipulado en el artículo 88 del Decreto 2-70



del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

“Artículo 88. Capital Autorizado. El capital autorizado de una sociedad anónima es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma”.

3. Capital pagado inicial, según lo estipulado en el artículo 90 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, literalmente estipula:

“Artículo 90. Capital pagado inicial. Al constituirse una sociedad anónima, el monto del capital inicial de la misma será de por lo menos doscientos Quetzales (Q.200.00).”

La clasificación anteriormente establecida, permite aclarar a los auditores gubernamentales, que pueden existir diferencias entre el capital autorizado de una sociedad anónima (como el estipulado en la Escritura Pública No. 9 del 06 de febrero de 2017) y aquel que se refleja en el Anexo A como capital contable, **pues la misma ley, da la facultad a las sociedades anónimas a que su capital autorizado este TOTAL O PARCIALMENTE SUSCRITO, es decir, QUE PERMITE QUE EL CAPITAL EMITIDO Y REPRESENTADO EN ACCIONES SE ENCUENTRE PAGADO Y POR ENDE DISPONIBLE como mínimo en un veinticinco por ciento, según el artículo 89 del código de comercio.**

En el presente caso el suscrito como miembro de la Junta de Licitación se tomó en consideración el capital autorizado, suscrito y pagado más las futuras capitalizaciones que la Sociedad Mercantil refiere en el anexo A, debitando las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2017 estipuladas en el anexo B.

Si bien es cierto que el acuerdo Ministerial Número 4-2012, del Ministerio de Finanzas Públicas, en el artículo 7. **Documentos que acreditan la capacidad económica,** indica:

“... se entiende que el Capital Contable es la diferencia entre los activos y pasivos de la empresa y está constituido por la suma de todas las cuentas de capital, es decir incluye capital social, reservas, utilidades acumuladas y utilidades del ejercicio...”, también lo es, que el Código de Comercio es una norma ordinaria, por lo tanto, de superior jerarquía que dicha norma reglamentaria citada por los



auditores gubernamentales, (artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa) lo que nos permite referir al ente fiscalizador, que el presente caso debe estudiarse, con integración de normas, siempre y cuando se respete la jerarquía entre las mismas (artículo 1 de la Ley del Organismo Judicial), ya que ninguna Ley de menor jerarquía puede contraria a una de mayor jerarquía.

El Artículo 36 del Código de Comercio estipula: “Reserva Legal. De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco (5%) como mínimo para formar la reserva legal”.

El mismo artículo 36 del código de comercio indica que deberá separarse anualmente el cinco por **ciento (5%) como mínimo** para formar la reserva legal, lo anterior da carta abierta a las empresas a que si requieren separar un **porcentaje mayor** lo pueden hacer sin perjuicio de las leyes. Esto puede ser beneficioso como un tipo de ahorro y que tengan un esquema bien específico para hacer frente a situaciones complejas a futuro.

En lo que respecta a la reserva legal u otras si existieran, si bien es cierto tuvieron ganancia en el periodo 2017 se debe tomar en cuenta el anexo B donde se logra verificar que la entidad adjudicada ha tenido pérdida acumulada durante dos periodos seguidos 2015 y 2016 lo cual sobre pasa la ganancia obtenida en mención para cálculo de la reserva.

En conclusión, existe congruencia y principio de legalidad entre el capital autorizado en la Escritura Pública referida, pues este es un techo que se fijan las sociedades sin que la ley obligue a que su totalidad esté debidamente suscrita y pagada; por lo que, el anexo A y el anexo B (suscrita por la Licenciada Eugenia G. Cordón Campos, Contador Público y Auditor, colegiado 3,538) que refieren el capital contable de la sociedad mercantil, refiere información financiera aceptable de conformidad con las normas enunciadas y aclaradas a posterioridad por los suscritos mediante la emisión del Acta número No. 120-2018, del 26 de septiembre de 2018.

El tipo de cambio utilizado en la calificación de cada uno de los oferentes y fabricantes fue publicado por el Banco de Guatemala al 31 de diciembre de 2017 el cual refleja en el caso del fabricante GEMALTO quien es representado por Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A. que se hizo de pesos mexicanos a dólares estadounidenses a razón de 19.6745 pesos mexicanos por un dólar estadounidense, asimismo se realizó la conversión a quetzales a razón



de 7.34477 quetzales por un dólar estadounidense (véase folios 000189 al 000210 de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A.).

En el caso del fabricante MÜHLBAUER quien es representado por Mayoreo de Computación, S.A., se realizó la conversión de la moneda euros a razón de 1.1986 dólares estadounidenses por un euro y posteriormente a razón de 7.34477 quetzales por un dólar estadounidense.

Ambos extremos se pueden constatar en el punto SEGUNDO del Acta Administrativa número 120-2018, de fecha 26 de septiembre de 2018, dando por subsanado lo solicitado por el órgano de dirección superior.

El suscrito como miembro de la Junta de Licitación no encuentra razonabilidad en la afirmación de los auditores gubernamentales, al indicar que existe contradicción entre la certificación del capital contable del fabricante de las tarjetas y que éste indique que dichos insumos serán producidos en su planta de curitiba (Pinhais) Brasil, toda vez que en los folios trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360), de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, hace mención a que:

“...GEMALTO NV es una compañía pública de responsabilidad limitada, con domicilio en Amsterdam Holanda, debidamente registrada y es propietaria entre otras de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S.A de C.V. perteneciendo al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por GEMALTO NV.”

La Ley del Organismo Judicial en su artículo 11 establece: “Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate. Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto”, por lo que al consultar el Diccionario de la Real Academia Española sobre los términos cuestionados, se encuentra la siguiente definición:

“Matriz: 7. f. Entidad principal, generadora de otras. U. en apos”;

“ S u b s i d i a r i a :

2. adj. Der. Dicho de una acción o de una responsabilidad: Que suple a otra





principal”.

Las Normas Internacionales de Información Financiera, brindan definiciones que permiten establecer CERTEZA JURIDICA Y FINANCIERA, de las figuras de Sociedad Matriz o Controladoras, Subsidiarias, Sucursales, etcétera.

En tal sentido la Norma NIIF 10, en cuanto a SUBSIDIARIA establece que es: **“Una entidad que está controlada por otra entidad”** (la negrilla y el subrayado no se encuentran en el texto original); así mismo la norma antes citada regula: **“grupo: Una controladora y todas sus subsidiarias”** (la negrilla y el subrayado no se encuentran en el texto original).

Así también la Norma Internacional de Contabilidad -NIC 24- Información a Revelar sobre Partes Relacionadas regula el Propósito de la información a revelar sobre las partes relacionadas: “Las relaciones entre partes relacionadas son una característica normal del comercio y de los negocios. Por ejemplo, las entidades frecuentemente llevan a cabo parte de sus actividades a través de subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas. En estas circunstancias, la entidad tiene la capacidad de influir en las políticas financieras y de operación de la entidad participada a través de la presencia de control, control conjunto o influencia significativa”.

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC 27) regula que los “Estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica”,

Por lo que podemos determinar que una controladora (matriz) es aquella entidad que tiene una o más subsidiarias y posee la mayoría de las acciones de otra empresa, entendiéndose el 51% como mínimo; mientras que la subsidiaria es una entidad controlada por otra (controladora o matriz).

Las normas que he individualizado, fueron utilizadas por los miembros de la Junta de Licitación, para realizar las actividades de calificación en el caso concreto, en materia financiera, así como jurídica en el presente evento de Licitación.

Como miembro de la Junta de Licitación refiero que en el folio 000043 de la **Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A.** claramente se indica que **GEMALTO** ha escogido su planta de Curitiba (Pinhais), Brasil, para la producción de tarjetas de identidad DPI de la República de Guatemala, señalando en dicho folio las certificaciones que posee dicha planta de fabricación, por lo que al revisar



dichos documentos es viable considerar que el lugar propuesto para fabricar las Tarjetas de Policarbonato pre personalizadas para impresión del Documento Personal de Identificación de Guatemala, cuenta con las certificaciones necesarias y requeridas en las especificaciones técnicas del evento de mérito.

Además de la observación anterior, es importante aclarar que como Junta de Licitación no se puede interpretar que las ubicaciones geográficas de las entidades subsidiarias de GEMALTO NV, son entes que no guardan relación jurídica, técnica y financiera, de su casa matriz, pues como lo hemos explicado en la literal anterior, en los folios trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360), de la Oferta Económica de la entidad denominada Productive Business Solutions (GUATEMALA), S.A, hace mención a que:

“...GEMALTO NV es una compañía pública de responsabilidad limitada, con domicilio en Amsterdam Holanda, debidamente registrada y es propietaria entre otras de Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais y Gemalto México, S.A de C.V. perteneciendo al mismo grupo económico y son de propiedad y controladas por GEMALTO NV.”

Partiendo de la interpretación financiera de una entidad controladora (matriz) y una entidad subsidiaria (controlada por otra), ampliamente fundamentada y expuesta en el presente documento, así como las normas de Derecho Internacional Privado de la cual Guatemala es firmante contenido en el **Decreto 1575 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala 1929 la cual en su artículo 18 y 252 establece:**

“Las sociedades civiles, mercantiles o industriales que no sean anónimas, tendrán la nacionalidad que establezca el contrato social y, en su caso, la del lugar donde radicare habitualmente su gerencia o dirección principal”;

“Las sociedades mercantiles debidamente constituidas en un Estado contratante disfrutaran de la misma personalidad jurídica en los demás, salvo las limitaciones del derecho territorial”.

Gemalto NV Amsterdam es la entidad controladora (como se explica en los folios del 358 al 360 de la Oferta Económica del Oferente Adjudicado) de Gemalto México y Gemalto Brasil como entidades subsidiarias dado que ambas pertenecen al mismo grupo económico y son propiedad de la entidad controladora, **por lo que, los documentos emitidos por estas tienen plena validez y cumplen con los requisitos legales para su calificación y ponderación, y así procedió a realizarlo en la fase de calificación y adjudicación del evento de mérito,**



puesto que comercial y jurídicamente son propiedad de la casa matriz o controladora, por lo tanto, están facultadas para obligarse jurídicamente en representación de ésta.

De conformidad con la argumentación jurídico, técnico y financiera, así como las normas jurídicas individualizadas, respetuosamente, se solicita que se someta a análisis lo ampliamente expuesto y se proceda a desvanecer el hallazgo notificado, pues las actuaciones administrativas de los servidores públicos que hemos intervenido en las actividades de recepción, calificación y adjudicación en el presente evento, han sido ejecutadas bajo los principios de legalidad, juridicidad, transparencia, objetividad, protección del interés público que el Registro Nacional de las Personas como ente rector de la identificación de las personas naturales estipuladas en su ley orgánica está obligado a cumplir, por lo que solicitamos respetuosamente que al valorar los presentes argumentos de defensa DESVIRTUEN EL HALLAZGO EN MENCIÓN, pues la actuación de los integrantes de la Junta de Licitación está apegada a las normas de derecho citadas y desarrolladas en el presente documento así como soportadas con los documentos que fueron remitidos durante el proceso de examen especial que practicaron los auditores gubernamentales y que obran en los papeles de trabajo del ente fiscalizador.

El honorable Directorio procedió a aprobar la adjudicación efectuada por la Junta dentro del evento supra identificado, posteriormente a haber analizado las respuestas a los requerimientos formulados a la Junta de Licitación quien atendió y aclaró las observaciones efectuadas por el Órgano de Dirección Superior.

En cuanto a lo argumentado en los hallazgos resulta totalmente incongruente con los propios documentos que el ente fiscalizador recopiló dentro del examen de auditoría ya posee, por lo que se solicita que sean analizados con las respectivas medidas de control de calidad de la auditoría gubernamental, pues mi persona como integrante de la Junta de Licitación, ejecutó su actuación, basado en los documentos de Licitación, normas específicas y normas generales del derecho, lo que consta en las Actas Administrativas correspondientes y en los documentos de trabajo de la Junta que oportunamente fueron entregados a los auditores gubernamentales.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el: Director de Informática y Estadística, Ingeniero Amán Benjamín Cuc Hernández; Jefe de Presupuesto e Integrante de la Junta de Licitación, Licenciado Edgar Antonio Sánchez De León y Asesor Ejecutivo III e Integrante de la Junta de Licitación, Licenciado Fidel Amílcar López Zavala, porque los comentarios y documentos no desvancen el hallazgo, por lo siguiente:



1. En el punto SEGUNDO DEL ACTA ADMINISTRATIVA No. 120-2018, DE CONFIRMACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA 101-2018, con fecha 26 de septiembre de 2018, en lo referente al cumplimiento de la norma ISO/IEC 7810:2003 por la entidad DATALOGIC SYSTEMS, S.A., no indican si ésta cumplió o no.

2. De las observaciones relacionadas con la entidad Productive Business Solutions (Guatemala) S. A., literales:

c) Aclarar si el fabricante de las tarjetas será Gemalto México, S. A. de C. V. y de ser así, indicar si la misma cumple con todas las normas y estándares internacionales establecidos en las bases de licitación; en el acta citada en el numeral 1 que antecede, los miembros de la Junta de Licitación responden: "en cuanto a lo requerido en este inciso, se puede verificar la información... en los folios del trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360) de la oferta presentada por el oferente.", sin aclara explícitamente.

d) La constancia de distribuidor autorizado... fue emitida por Gemalto México, S. A. de C. V., por lo que se requiere aclarar si dicha entidad es el fabricante, o en su caso, adjuntar la constancia correspondiente, considerando que en los documentos presentados dentro de la oferta, no se especifica tal extremo. Los miembros de la Junta de Licitación en el punto SEGUNDO DEL ACTA ADMINISTRATIVA No. 120-2018, DE CONFIRMACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA 101-2018, con fecha 26 de septiembre de 2018, indicaron que: "en cuanto a lo requerido en este inciso, se puede verificar la información... en los folios del trescientos cincuenta y ocho (358) al trescientos sesenta (360) de la oferta presentada por el oferente.", no aclaran explícitamente

La comisión de auditoría al verificar el contenido de los folios citados por los miembros de la Junta de Licitación, determinó que:

I. El folio 358 contiene una certificación en idioma inglés y español suscrita por Jean-Pierre Charlet, Vicepresidente ejecutivo y Secretario General, en la cual se lee: "El suscrito Phillippe Vallée, actuado en mi calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Secretario General de GEMALTO NV,... informo al Registro Nacional de las Personas (RENAP),... que: GEMALTO, S.A.; Gemalto TRUEB, A.G., Gemalto AB., Gemalto, PTE Ltd., Gemalto, OY., Gemalto Canadá Inc, Gemalto do Brasil Cartoes e Terminais, LTDA, Gemalto NORGE AS y Gemalto México, S.A. de C.V., pertenecen al mismo grupo económico y son propiedad y controladas por GEMALTO NV.". Dejando en evidencia que dicho documento refiere que fue suscrita por personas distintas.

II. En el folio 359 se puede observar la traducción de la apostilla de la certificación



antes citada, y

III. El folio 360 corresponde a la auténtica de la certificación y apostilla de los documentos antes señalados, autorizada por la Abogada y Notaria Deyanira Herrera Juárez.

En ninguno de los documentos identificados con los folios señalados en respuesta a las literales c) y d), se indica explícitamente que Gemalto México, S.A. de C.V. es la fabricante de las tarjetas y si cumple con las normas y estándares internacionales.

Referente a los argumentos expuestos por miembros del Directorio que aprobaron la adjudicación, indicamos lo siguiente:

Se confirma el hallazgo en sus literales c) y d), para el Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Presidente del Directorio, Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez, y el Miembro Suplente del Directorio, fungiendo como titular electo por el Congreso de la Republica, Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, porque los comentarios y documentos presentados en los oficios con No. REFERENCIA. NOMBRAMIENTO S09-DC-0359-2018, OFICIO No. S09-DC-0359-2018-20, ambos con fecha 22 de marzo de 2019, no desvanecen el hallazgo, por lo siguiente: expresan que las observaciones fueron "aclaradas técnicamente, por el único órgano administrativo facultado para recibir, calificar y adjudicar el negocio."

Se confirma el hallazgo en sus literales c) y d), para el Ministro de Gobernación y miembro del Directorio, Enrique Antonio Degenhart Asturias, porque los comentarios y documentos presentados no desvanecen el hallazgo, por lo siguiente: expone que: "... arribar a la conclusión que se se aclaró lo relacionado a la entidad fabricante de las tarjetas, y se presentó la documentación del fabricante de las tarjetas..."

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	3,642.86
MINISTRO DE GOBERNACION Y MIEMBRO DEL DIRECTORIO	ENRIQUE ANTONIO DEGENHART ASTURIAS	3,642.86
MIEMBRO SUPLENTE DEL DIRECTORIO, FUNGIENDO COMO TITULAR ELECTO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA	MARIO ROLANDO SOSA VASQUEZ	3,642.86
DIRECTOR DE INFORMATICA Y ESTADISTICA E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION	AMAN BENJAMIN CUC HERNANDEZ	3,642.86
JEFE DE PRESUPUESTO E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION	EDGAR ANTONIO SANCHEZ DE	3,642.86



ASESOR EJECUTIVO III E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION	LEON FIDEL AMILCAR LOPEZ ZAVALA	3,642.86
Total		Q. 21,857.16

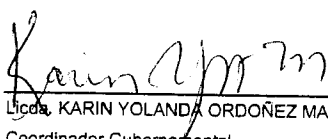
9. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD RESPONSABLES DEL PROCESO AUDITADO


El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

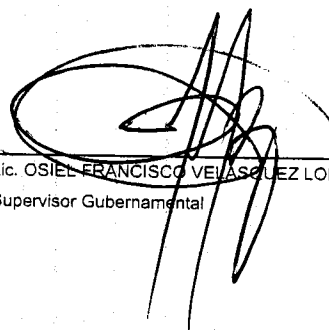
No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO	10/05/2018 - 14/12/2018
2	ENRIQUE ANTONIO DEGENHART ASTURIAS	MINISTRO DE GOBERNACION Y MIEMBRO DEL DIRECTORIO	10/05/2018 - 14/12/2018
3	MARIO ROLANDO SOSA VASQUEZ	MIEMBRO SUPLENTE DEL DIRECTORIO, FUNGIENDO COMO TITULAR ELECTO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA	10/05/2018 - 14/12/2018
4	ENRIQUE OCTAVIO ALONZO ACEITUNO	DIRECTOR EJECUTIVO	10/05/2018 - 14/12/2018
5	ERICK LEONEL FUENTES SOSA	DIRECTOR DE PROCESOS EN FUNCIONES	10/05/2018 - 14/12/2018
6	ALMA ELIZABETH AMAYA CARDONA	SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	10/05/2018 - 14/12/2018
7	ANA CLAUDIA GUIROLA (S.O.A) DE DAVILA	JEFA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION, SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	10/05/2018 - 14/12/2018
8	LIGIA LORENA LOPEZ BOITON	JEFE DE COMPRAS EN FUNCIONES	10/05/2018 - 14/12/2018
9	AMAN BENJAMIN CUC HERNANDEZ	DIRECTOR DE INFORMATICA Y ESTADISTICA E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION	10/05/2018 - 14/12/2018
10	EDGAR ANTONIO SANCHEZ DE LEON	JEFE DE PRESUPUESTO E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION	10/05/2018 - 14/12/2018
11	FIDEL AMILCAR LOPEZ ZAVALA	ASESOR EJECUTIVO III E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION	10/05/2018 - 14/12/2018


EQUIPO DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA


 Licda. KARIN YOLANDA ORDOÑEZ MARROQUÍN
 Coordinador Gubernamental




 Lic. OSIEL FRANCISCO VELÁSQUEZ LOPEZ
 Supervisor Gubernamental




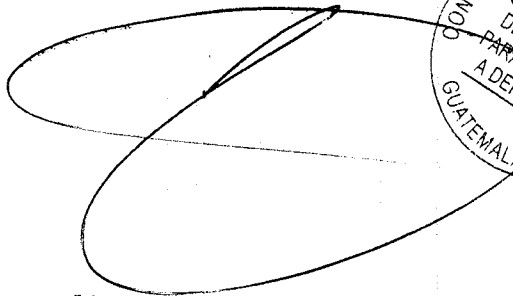
RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

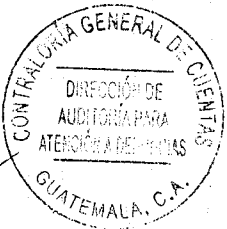
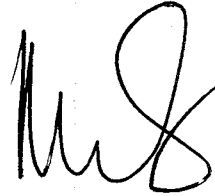




INFORME CONOCIDO POR:



Lic. Luis Eduardo Lemus Arias
Subdirector de Auditoría para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas



Lic. Waitred Orlando Rodríguez Tórtola
Director de Auditoría Para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas





ANEXOS







Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS NOMBRAMIENTO DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA CONCURRENTE No. S09-DC-0359-2018



CUA: 58379

R1-60

Guatemala, 20 de agosto de 2018

Equipo de Auditoría

LIC. OSIEL FRANCISCO VELASQUEZ LOPEZ (Supervisor)

LICDA. KARIN YOLANDA ORDOÑEZ MARROQUIN (Coordinadora)

En cumplimiento de los artículos 232, de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 4 literal n), 6 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas; 29 literales c) y d), 57 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley. Ésta Dirección les designa para que se constituyan en el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-, para que practiquen Examen Especial de Auditoría Concurrente, al proceso "LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018" ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI - EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con NOG 8265925.

Las acciones legales o administrativas que deriven de la función fiscalizadora, luego de realizar los procedimientos técnicos de auditoría o jurídicos, pueden extenderse inclusive a otros ejercicios fiscales y funcionarios o empleados públicos de otras entidades públicas o privadas, siempre que se deriven de la presente auditoría,

Para el cumplimiento del presente nombramiento, deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes, disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada.

Los resultados de sus actuaciones los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, dando a conocer las desviaciones determinadas. El tiempo estimado para realizar la Auditoría en mención es de 10 días hábiles, el cual podría variar según las circunstancias que se presenten en el desarrollo de su trabajo.



Lic. Carlos Aguilar Sarat
Subdirector de Atención a Denuncias Ciudadanas
Contraloría General de Cuentas

Lic. Welfred Orlando Rodríguez Tortola
Director de Auditoría para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas

Vo.Bo.

Lic. César Armando Ellis Ayca
Subcontratista de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas

Este nombramiento puede ser consultado en la página web. (<http://www.contraloria.gob.gt/>)





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA. C.A.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : KARIN YOLANDA ORDOÑEZ MARROQUIN en mi calidad de AUDITOR INDEPENDIENTE de la SUBDIRECCION DE ATENCION A DENUNCIA CIUDADANA. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- , según nombramiento S09-DC-0359-2018, de fecha 20\08\2018, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR INDEPENDIENTE es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignan en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha

Guatemala, 20 de Agosto de 2018

f)

Karin YOR M.
AUDITOR INDEPENDIENTE



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : OSIEL FRANCISCO VELASQUEZ LOPEZ en mi calidad de SUPERVISOR GUBERNAMENTAL de la SUBDIRECCION DE ATENCION A DENUNCIA CIUDADANA. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- , según nombramiento S09-DC-0359-2018, de fecha 20\08\2018, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

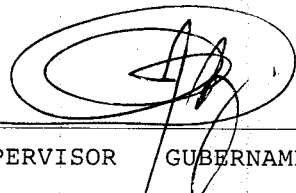
En el ejercicio de mis funciones como SUPERVISOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignan en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 20 de Agosto de 2018

f)



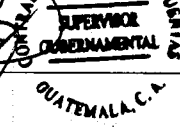
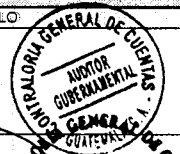
SUPERVISOR GUBERNAMENTAL





FORMA ÚNICA DE ESTADÍSTICA

1 DATOS GENERALES																																															
1.1	ORGANIZACIÓN, ENTIDAD, INSTITUCIÓN, O FIDEICOMISO	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-																																													
1.2	ENTIDAD A LA QUE PERTENECE:	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-																																													
1.3	TIPO DE ENTIDAD	Administración central (Gobierno)	X	Descentralizada	Autónoma	Municipalidades	Entidades Especiales																																								
1.4	NÚMERO DE CUENTADANCIA O REGISTRO	R1-60																																													
1.5	DIRECCIÓN QUE EMITE EL NOMBRAMIENTO	Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias																																													
1.6	NOMBRAMIENTO No.(s)	S09-DC-0359-2018																																													
1.7	FECHA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTO(S)	20 de agosto de 2018						FIRMA Y SELLO DE ESTADÍSTICA - UNIDAD DE PLANIFICACIÓN																																							
1.8	AUDITOR(ES) GUBERNAMENTAL(ES) ASIGNADO (S)	Licda. Karin Yolanda Ordoñez Marroquin, Auditora Gubernamental y Lic. Osiel Francisco Velásquez López, Supervisor Gubernamental																																													
1.9	CÓDIGO (Exclusivo estadística)																																														
1.10	PERÍODO AUDITADO	DEL	Día	Mes	Año	AL	Día	Mes	Año	No. MESES AUDITADOS																																					
			10	5	2018		14	12	2018	8																																					
2 AUDITORÍA					5 OBRA PÚBLICA																																										
2.1	TIPO DE AUDITORÍA O COMISIÓN	Examen Especial de Auditoría Concurrente							*No. Obras Monto																																						
2.2	TOTAL MONTO AUDITADO								<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Puentes</td><td style="text-align: center;">Q</td><td style="text-align: center;">-</td></tr> <tr><td>Pavimentos</td><td style="text-align: center;">Q</td><td style="text-align: center;">-</td></tr> <tr><td>Edificios Escolares</td><td style="text-align: center;">Q</td><td style="text-align: center;">-</td></tr> <tr><td>Otros edificios</td><td style="text-align: center;">Q</td><td style="text-align: center;">-</td></tr> <tr><td>Salón usos múltiples</td><td style="text-align: center;">Q</td><td style="text-align: center;">-</td></tr> <tr><td>Const. Y Mant. Carretera</td><td style="text-align: center;">Q</td><td style="text-align: center;">-</td></tr> <tr><td>Instalaciones Deportivas</td><td style="text-align: center;">Q</td><td style="text-align: center;">-</td></tr> <tr><td>Sistema de Agua Potable</td><td style="text-align: center;">Q</td><td style="text-align: center;">-</td></tr> <tr><td>Drenajes</td><td style="text-align: center;">Q</td><td style="text-align: center;">-</td></tr> <tr><td>Energía Eléctrica</td><td style="text-align: center;">Q</td><td style="text-align: center;">-</td></tr> <tr><td>Otros</td><td style="text-align: center;">Q</td><td style="text-align: center;">-</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td style="text-align: center;">Q</td><td style="text-align: center;">-</td></tr> </table>			Puentes	Q	-	Pavimentos	Q	-	Edificios Escolares	Q	-	Otros edificios	Q	-	Salón usos múltiples	Q	-	Const. Y Mant. Carretera	Q	-	Instalaciones Deportivas	Q	-	Sistema de Agua Potable	Q	-	Drenajes	Q	-	Energía Eléctrica	Q	-	Otros	Q	-	TOTAL	Q	-
Puentes	Q	-																																													
Pavimentos	Q	-																																													
Edificios Escolares	Q	-																																													
Otros edificios	Q	-																																													
Salón usos múltiples	Q	-																																													
Const. Y Mant. Carretera	Q	-																																													
Instalaciones Deportivas	Q	-																																													
Sistema de Agua Potable	Q	-																																													
Drenajes	Q	-																																													
Energía Eléctrica	Q	-																																													
Otros	Q	-																																													
TOTAL	Q	-																																													
	Saldo anterior*																																														
	Ingresos																																														
	Egresos																																														
	*Ingresar únicamente si es examen especial																																														
3 ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS																																															
3.1	*SANCIÓN																																														
	Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal																																										
	4	CI	C	47,357.18	Decreto No. 57-92 y sus reformas, Artículo 83.																																										
3.2	*FORMULACIÓN DE CARGO																																														
	Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal																																										
3.3	*DENUNCIA																																														
	Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal																																										
	*Si es más de UNA Sanción, Formulación de cargos o Denuncia, agregar anexo -																																														
4 PRESUPUESTO																																															
	Presupuesto Asignado				Q																																										
	Modificaciones (+) ó (-)				Q																																										
	Vigente				Q																																										
	Ejecutado				Q																																										
	Por devengar				Q																																										
7 NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO DE SUPERVISOR, COORDINADOR Y AUDITORES RESPONSABLES																																															
NOMBRES				CARGO				FIRMA Y SELLO																																							
Licda. Karin Yolanda Ordoñez Marroquin				Auditor Gubernamental																																											
Lic. Osiel Francisco Velásquez López				Supervisor Gubernamental																																											





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
FORMA ÚNICA DE ESTADÍSTICA
ANEXO DEL NUMERAL 3.1

No.	TITULO DE HALLAZGO	TIPO DE HALLAZGO		MONTO	RESPONSABLES	MONTO TOTAL SANCION	FUNDAMENTO LEGAL
		CUMPLIMIENTO	CONTROL INTERNO				
1	Incumplimiento de un miembro de la Junta de Licitación al ser nombrado y haber actuado con impedimentos legal sin presentar excusa	x		3,642.86	Alma Elizabeth Amaya Cardona, Sudirectora de Recursos Humanos	10,928.58	Decreto 57-92, del Congreso de la República de Guatemala Reformado por el Decreto No. 46-2016, Art. 83, Ley de Contrataciones del Estado
				3,642.86	Ana Claudia Guiroa (S.O.A) de Dávila, Jefa de Reclutamiento y Selección, Subdirección de Recursos Humanos		
				3,642.86	Edgar Antonio Sánchez De León, Jefe de Presupuesto e Integrante de la Junta de Licitación		
2	Deficiencia en las bases de licitación y en su aprobación	x		3,642.86	Erick Leonel Fuentes Sosa, Director de Procesos en Funciones	3,642.86	Decreto 57-92, del Congreso de la República de Guatemala Reformado por el Decreto No. 46-2016, Art. 83, Ley de Contrataciones del Estado
3	Deficiencias en la evaluación y calificación de ofertas	x		3,642.86	Aman Benjamin Cuc Hernández, Director de Informática y Estadística e Integrante de la Junta de Licitación	10,928.58	Decreto 57-92, del Congreso de la República de Guatemala Reformado por el Decreto No. 46-2016, Art. 83, Ley de Contrataciones del Estado
				3,642.86	Edgar Antonio Sánchez De León, Jefe de Presupuesto e Integrante de la Junta de Licitación		
				3,642.86	Fidel Amilcar López Zavala, Asesor Ejecutivo III e Integrante de la Junta de Licitación		



INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
FORMA ÚNICA DE ESTADÍSTICA
ANEXO DEL NUMERAL 3.1

No.	TÍTULO DE HALLAZGO	TIPO DE HALLAZGO		MONTO	RESPONSABLES	MONTO TOTAL SANCION	FUNDAMENTO LEGAL
		CUMPLIMIENTO	CONTROL INTERNO				
4	Deficiencias en la adjudicación y aprobación del evento	x		3,642.86	Rudy Marlon Pineda Ramirez, Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Presidente del Directorio	21,857.16	Decreto 57-92, del Congreso de la República de Guatemala Reformado por el Decreto No. 46-2016, Art. 83, Ley de Contrataciones del Estado
				3,642.86	Enrique Antonio Degenhart Asturias, Ministro de Gobernación y Miembro del Directorio		
				3,642.86	Mario Rolando Sosa Vásquez, Miembro Suplente del Directorio, Fungiendo como Titular Electo por el Congreso de la República		
				3,642.86	Aman Benjamín Cuc Hernández, Director de Informática y Estadística e Integrante de la Junta de Licitación		
				3,642.86	Edgar Antonio Sánchez De León, Jefe de Presupuesto e Integrante de la Junta de Licitación		
				3,642.86	Fidel Amilcar López Zavala, Asesor Ejecutivo III e Integrante de la Junta de Licitación		
Total				Q 47,357.18			

Karin Ordoñez
Licda. Karin Yolanda Ordoñez Marroquín
AUDITOR GUBERNAMENTAL



Osiel Francisco Vasquez Lopez
Lic. Osiel Francisco Vasquez Lopez
SUPERVISOR GUBERNAMENTAL



IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Dirección	SUBDIRECCION DE ATENCION A DENUNCIA CIUDADANA
Nombre de la Entidad	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
Nombre de Cuentadancia	R1-60 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
Tipo de Auditoría	EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA CONCURRENTE
Nombramiento	S09-DC-0359-2018
Período Auditado	10/05/2018 - 14/12/2018
Auditor Gubernamental	Licda. KARIN YOLANDA ORDOÑEZ MARROQUIN
Auditor Independiente	
Supervisor	Lic. OSIEL FRANCISCO VELASQUEZ LOPEZ

Nota: El incumplimiento a estas recomendaciones serán motivo de sanción económica, según el artículo 39 numeral 2 del Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Fecha: Guatemala,

Karin Ym.

Licda. KARIN YOLANDA ORDOÑEZ MARROQUIN

Auditor Gubernamental

Coordinador



Autoridad Superior

